COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

OCTUBRE, edición digital | Año 2020 | N° 09

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

Contenido

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2020 - 2021

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOVER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES
CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA
INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO
CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

1 Mensaje

CONTABLE FINANCIERO
2 EPS asumida en forma parcial por la empresa
7 Cuando continuar en el mercado no es la alternativa: aspectos a considerar en la disolución y liquidación de sociedades
11 La información del costo-volumen-utilidades y el costeo directo en el planeamiento gerencial de utilidades
14 Reconocimiento de ingresos en empresas de servicios

GESTIÓN TRIBUTARIA
17 Exoneración del IGV a la venta en el país de libros y reintegro tributario del IGV por 3 años
17 Deducibilidad de remuneraciones de personas vinculadas a la empresa
21 Notas de crédito y de débito: principales aspectos controvertidos
25 La fiscalización parcial electrónica: aplicación en el caso de las personas naturales

GESTIÓN LABORAL
34 Contratación modal en el contexto de la pandemia Criterio normativo Sunafil
36 Incrementos en los beneficios del régimen de la construcción civil

AUDITORÍA
40 Asuntos Clave de Auditoría (KAM)

GUBERNAMENTAL
42 El Coronavirus y su Impacto en la Política Fiscal de los Países de América Latina
46 La Rendición de Cuentas en la Administración Pública
50 El Proyecto de la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 y su Incidencia Municipal en el Actual Periodo de Emergencia Sanitaria
55 Los Obreros Municipales y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS): Retomando un Viejo Debate a Propósito de la Postura Asumida por Servir y el TC

CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO
60 La debida diligencia del Contador Público y sus implicancias en materia tributaria
61 Las consultas institucionales en materia tributaria: ¿Qué debemos asumir por "motivación" de las mismas?

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL
62 Principales Actividades Académicas OCTUBRE 2020

INSTITUCIONAL
67 Actividades Institucionales
76 Saludos
79 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2020, Nº 09 - Edición digital: Octubre 2020
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe

La Fuerza de la Juventud

Nuevas navegaciones, nuevas travesías, así es la vida y así concluye un episódico libro que terminé de leer hace algunas semanas.

Nunca como en estos últimos días, había sentido lo que siento, impotencia, frustración, y desolación, al entender que el poder por el simple poder, abuso de la confianza de quienes cegados por las falsas promesas y la mala memoria, tan sólo esperan que caiga el telón para ver un nuevo actor en escena. Participamos de la política como simples espectadores.

Hoy nos despertó la fuerza de los jóvenes, su incansable fortaleza, su corazón patriótico latiendo en las calles, vitoreando democracia, libertad, honestidad.

Recuerdo la canción de "La Cigarra" de María Ostiz "Poeta de puerta adentro, espectadora dormida, nadando sóla en el río, no pasa nada en tu vida. Cigarra, canta cigarra, que ya está llegando el día ....."

En tales circunstancias, todos estamos llamados a expresarnos, a opinar y a participar en nombre de esta nueva generación, a la que sí le importa, la verdad y la moral, de quienes conforman los partidos políticos y de quienes conforman la estructura del estado. A esta juventud que saltó espontáneamente de la butaca al escenario, sin libreto ni ensayo, sí le importa el futuro de la nación, el progreso económico y el avance del país. A ellos va mis emocionadas líneas.

Ellos no quieren dádivas, no quieren discursos floridos que endulcen los oídos, no quieren un trabajo de favor. Ellos sólo quieren igualdad, aquella igualdad a la que aspiran quienes pueden acceder a una buena educación y a los derechos y servicios básicos. Aquella igualdad traducida en posibilidades para ampliar sus horizontes, aquella que posibilita un trabajo donde puedan vislumbrar, algo más que un tímido haz de luz, posibilidades de descubrir y desarrollar sus talentos, posibilidad de sentir que tienen un valor inconmensurable y que tienen en sus manos la llave de su futuro, cimentado en trabajo, esfuerzo, persistencia y voluntad.

Los aromos pueden crecer hasta en la grieta de las piedras, como lo expresa Atahualpa Yupanqui en una de sus mejores interpretaciones; es decir, se puede crecer hasta en las circunstancias más adversas, cuando la decisión y las condiciones sociales que corresponde trazar y forjar al gobierno, permiten traspasar los más grandes obstáculos.

Gracias a esos jóvenes decididos.

¡Qué dulce suena hoy el canto de las aves!, ¡qué hermoso luce el día!, ¡que bonito se siente dentro del pecho!, cuando al amor a la patria se impone a la fuerza del poder.

Vivimos en un estado de derecho y expresarnos libremente es una condición invulnerable y esencial en la vida de las personas.

No seamos más, simples espectadores y contribuyamos a que el Perú continúe de pie, para poder entonar con todo derecho y a viva voz, nuestro Himno Nacional.

Hoy es un día epopéyico en la historia del Perú.

CPC María Jeanette Zea Torres
Integrante del Comité de Tributación del Colegio de
Contadores Públicos de Arequipa

EPS asumida en forma parcial por la empresa

Autor: Jorge Castillo Chihuan

RESUMEN

El sistema de seguridad social en salud en el Perú permite que las prestaciones brindadas por EsSalud sean complementadas con planes y programas otorgados por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) a fi n de cubrir servicios de salud, mediante redes de salud públicas y/o privadas. Cabe indicar que, aun con la contratación de una EPS, el empleador debe mantener el aporte a EsSalud y, en el caso de que acuerde con sus trabajadores asumir parte o toda la póliza, obtendrá un crédito contra EsSalud, según la parte proporcional compartida.

I. ASPECTOS GENERALES DE UNA EPSLas EPS

Las EPS son empresas o instituciones públicas o pri-vadas, distintas a EsSalud, constituidas como perso-nas jurídicas organizadas de acuerdo con la legislación peruana. Su única finalidad es el prestar servicios de atención para la salud1, con infraestructura propia y de terceros, sea infraestructura de otras EPS, del Ministerio de Salud o de otros debidamente acreditados para brin-dar este tipo de servicios, sujetándose a los controles dispuestos por la Superintendencia de Entidades Presta-doras de Salud (SEPS)2.Las empresas que optan por realizar un contrato con una EPS, con relación a sus trabajadores afiliados, segui-rán manteniendo la cobertura de EsSalud, por ello los trabajadores no pierden el derecho de atención para los diagnósticos de capa compleja (diagnósticos menos frecuentes y de mayor complejidad) que, por circuns-tancias de la póliza de cobertura, una EPS no pueda cubrir.

Prestaciones de salud que brinda una EPS

- **Preventivas y promocionales:**
  - Educación para la salud
  - Evaluación y control de riesgos
- **Recuperación de la salud:**
  - Atención médica (emergencia, ambulatoria y hospitalización)
  - Medicinas e insumos médicos
  - Prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles
  - Servicios de rehabilitación
- **Facultativamente, puede ofrecer prestaciones, siempre y cuando estén en el plan de salud:**
  - Bienestar y promoción social
  - Prestaciones económicas

La contratación de un seguro de salud a través de una EPS es opcional e independiente al seguro social, puede ser contratado por el empleador con EsSalud o con una entidad privada que presta este tipo de servi-cios3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que las coberturas de salud no solo se pueden realizar mediante la contratación con EPS

COBERTURAS DE SALUD A LOS TRABAJADORES	
Tipos de empleadores	Requisitos que deben cumplir
Empleador con servicios propios	A través de servicios propios, siempre que acrediten los establecimientos correspondientes ante el Ministerio de Salud. Una vez obtenida la acreditación, podrán aplicar el crédito contra sus aportes a EsSalud, de acuerdo con las reglas establecidas.
Empleador con planes contratados	Si contratan la EPS y el plan elegidos por mayoría absoluta de sus trabajadores mediante votación universal. En este caso, podrán gozar de un crédito contra EsSalud por la parte asumida.

1 CASO PRÁCTICO

Aplicación del benefi cio de la EPS cuando la empresa asume parte del costo de la cober-tura de salud3Una empresa, con el fin de posibilitar una mejor aten-ción a los trabajadores del cargo gerencial que suscri-bieron su afiliación a una entidad prestadora de servi-cios de salud (EPS) en el mes de setiembre del 2020, acuerda asumir el 60 % de su aporte mensual. ¿Cuál es el tratamiento contable a seguir, si se sabe que la EPS le emite una factura por el total de la aportación del mes de setiembre del 2020 ascen-dente a S/ 3,800 más IGV?

Datos adicionales:

- Número de trabajadores beneficiados	:	ocho (8)
- Remuneración total del mes	:	S/ 128,400
- Aporte total a EsSalud (9 %)	:	S/ 11,556
- Remuneración de trabajadores beneficiados	:	S/ 72,500
- Aporte de beneficiados a EsSalud (9 %)	:	S/ 6,525
- Retención de quinta categoría (supuesto)	:	S/ 9,880
- Aporte a AFP	:	12.93 %
- Remuneración del personal afiliado a la ONP	:	30 %
- Remuneración del personal afiliado a la AFP	:	70 %

Solución:

1. Aspecto laboralEl otorgamiento de coberturas de salud a los trabajado-res en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con EPS, en la parte proporcional de la póliza asumida, permite un crédito respecto de las aportaciones a Essalud respecto de los trabajadores en actividad4, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas.

El crédito al que se refiere el párrafo anterior será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de los aportes a EsSalud correspondiente a los trabajadores que gocen de la cobertura ofrecida por la entidad empleadora, sin exceder de los siguientes montos:

a) La suma efectivamente destinada por la entidad empleadora al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente; y

b) El 10 % de la unidad impositiva tributaria multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura.

2. Aspecto contable

2.1.Marco Conceptual para la Información Financiera (revisado 2018)

Conforme con el párrafo 4.26 del Marco Conceptual para la Información Financiera (en adelante, Marco Con-ceptual), la empresa empleadora deberá reconocer la obligación que surge como consecuencia de la contra-tación de la EPS, por la que deberá transferir recursos propios (la parte que se ha comprometido a compartir con sus trabajadores, que en el caso planteado corres-ponde al 60 %), así como de los fondos que retendrá de los trabajadores afiliados (40 % de la aportación que corresponde según el plan elegido).

El reconocimiento del pasivo con la EPS genera a su vez que se reconozca la parte asumida por la empresa como un gasto, toda vez que el beneficio al trabajador se consume en el mes, así como un derecho de cobro al trabajador por la parte de la póliza que le corresponde asumir y que pre-viamente ha cancelado por su cuenta la empresa.

Cabe indicar que, según el párrafo 9 de la NIC 19 Bene-ficios a los empleados, la parte que la empresa comparte de la póliza de salud del trabajador califica como un beneficio no monetario5 de corto plazo, dado que se espera liquidar antes de los doce meses después del final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados.

2.2. Registros contables

2.2.1. Póliza por servicios de salud

Según la factura emitida por la EPS, se tiene lo siguiente:

- Cobertura	:	S/ 3,800.00
- IGV	:	684.00
Total	:	S/ 4,484.00

Sin embargo, considerando los porcentajes de participación en la póliza, se debe efectuar la siguiente discriminación según la persona que lo asume:

- 60 % asume la empresa : S/ 2,690.40 (inc. IGV)
- 40 % asume el trabajador : 1,793.60 (inc. IGV)

Total : S/ 4,484.00

En función de los cálculos realizados, corresponderá realizar el registro contable siguiente:

ASIENTO CONTABLE:

62	**Gastos de personal y directores**	2,280.00	
	627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones		
	6275 Seguros particulares de prestaciones de salud - EPS y otros particulares		
	62751EPS (1)		
14	**Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios) y directores**	1,793.60	
	141 Personal		
	1419 Otras cuentas por cobrar al personal		
	14191EPS (2)		
40	**Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar (3)**	410.40	
	401 Gobierno nacional		
	4011 Impuesto General a las Ventas		
	40111 IGV - Cuenta propia		
46	**Cuentas por pagar diversas - Terceros**		4,484.00
	469 Otras cuentas por pagar diversas		
	4699 Otras cuentas por pagar		
	46991 EPS (4)		
x/x	Por la factura de la EPS del mes de setiembre del 2020.		

(1) Importe sin IGV, subdivisionaria sugerida.

(2) Importe con IGV, subdivisionaria sugerida.

(3) Por el IGV de la parte asumida por la empresa (S/ 2,280) y respecto de la cual tendría derecho al crédito fiscal según se desarrolla en el numeral 3.2.

(4) Importe total de la factura, incluye IGV, subdivisionaria sugerida. No se consigna la cuenta 421, al no tratarse de una operación comercial.

2.2.2. Planilla de remuneraciones por los servicios prestados en setiembre

Teniendo en cuenta que, según los datos del caso pro-puesto, el 30 % del importe de la remuneración de los trabajadores se encuentra afiliado a la ONP y el 70 % res-tante está afiliado a una AFP, en la planilla, las remunera-ciones afectas a dichas obligaciones se descomponen de la siguiente forma:

- 30 % afiliado a la ONP	:	S/ 38,520.00
- 70 % afiliado a la AFP	:	89,880.00
Total remuneración	:	S/ 128,400.00

ASIENTO CONTABLE:

62	**Gastos de personal y directores**		139,956.00	
	621 Remuneraciones			
	6211 Sueldos y salarios	128,400.00		
	627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
	6271 Régimen de prestaciones de salud	11,556.00		
14	**Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas (socios) y directores**			1,793.60
	141 Personal			
	1419 Otras cuentas por cobrar al personal			
	14191EPS (1)			
40	**Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar**			26,443.60
	401 Gobierno nacional			
	4017 Impuesto a la Renta			
	40173 Renta de quinta categoría (2)	9,880.00		
	403 Instituciones públicas			
	4031 ESSALUD	11,556.00		
	4032 ONP (3)	5,007.60		
41	**Remuneraciones y participaciones por pagar**			111,718.80
	411 Remuneraciones por pagar			
	4111 Sueldos y salarios por pagar	100,097.32		
	417 Administradoras de Fondos de Pensiones			
	4171 AFP Saturno (4)	11,621.48		
x/x	Por la planilla, mes de setiembre del 2020.			

(1) Subdivisionaria sugerida.

(2) Importe supuesto para el caso.

(3) 13 % de S/ 38,520 (30 % de la planilla total).

(4) 12.93 % (promedio) de S/ 89,880 (70 % de la planilla).

2.2.3. Crédito contra EsSalud

Una vez realizadas las provisiones de la factura del seguro de la EPS y de la planilla de remuneración del mes de setiembre del 2020, procederemos a ver el efecto del beneficio por el crédito especial que se otorga contra el pago de EsSalud (9 %) que realiza la empresa en el mes requerido.

- Monto determinado como crédito

Como se ha precisado, se toma como referencia el aporte de EsSalud que se realizó solo por los trabajado-res comprendidos en los beneficios de la EPS:

- Planilla de los 8 trabajadores beneficiados: S/ 72,500.00
- 9 % de aporte por EsSalud : S/ 6,525.00
- Límite del 25 % de S/ 6,525. : S/ 1,631.25
- Importe del gasto por la EPS : S/ 2,280.00*

* Aporte asumido por la empresa, sin IGV.

Una vez hallados los dos (2) importes a comparar, se verifica el crédito contra EsSalud, el monto menor, de acuerdo al cuadro siguiente:

Concepto	Crédito (25 %)	Límite
Importe destinado a la cobertura asumido por la empresa	1,631.25	2,280.00
10 % UIT x número trabajadores afiliados: S/ 430 x 8 trabajadores	1,631.25	3,440.00

Como se observa, el crédito determinado (S/ 1,631.25) no excede a los límites requeridos, por lo tanto, se rea-liza el ajuste a la cuenta de gastos por EsSalud, con el registro siguiente:

ASIENTO CONTABLE:

40	**Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar**	1,631.25	
	403 Instituciones públicas		
	4031 ESSALUD		
62	**Gastos de personal y directores**		1,631.25
	627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones		
	6271 Régimen de prestaciones de salud		
x/x	Por el ajuste del aporte a EsSalud, por crédito de la EPS.		

3. Aspecto tributario

3.1. Impuesto a la Renta

3.1.1. Gasto

Considerando lo indicado en el aspecto contable, según lo acordado con los trabajadores afiliados, la empresa solo considerará como gasto la parte del costo de la cobertura de salud que efectivamente asume (60 %).De manera específica, dispone el inciso ll) del artículo 37 de la LIR que son deducibles los gastos y contribucio-nes destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.Sin perjuicio de lo anterior, el último párrafo del artículo en comentario señala que, adicionalmente, deberán ser normales, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingre-sos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos l), ll) y a.2 de este artículo, entre otros.

Por lo expuesto, bajo la premisa de que se cumpliría –entre otros– el criterio de generalidad y que deberá encontrarse debidamente acreditado con los elementos probatorios correspondientes, la empresa podría deducir como gasto el porcentaje asumido (60 %) de la cobertura realizada hacia sus funcionarios que son parte de la gerencia.

3.1.2. Renta de los trabajadores

Si la empresa asume el 60 % del costo de la cobertura para la atención de salud a favor de los trabaja-dores, esto constituye un beneficio para el trabajador; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la definición de remuneración para todo efecto legal incluye el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disponibilidad[6].

Bajo esa premisa, debemos entender que la póliza de cobertura de salud la suscribe en forma directa la empresa con una EPS a favor de los trabajadores y, a pesar de ser un beneficio, esta no es de su libre disponibilidad, pues el único propósito de la EPS es la de prestar servicios de salud, por lo tanto, no se considera un ingreso remunerativo y, por ende, no constituye un incremento patrimonial para el trabajador.

3.2. Impuesto General a las Ventas - IGV

Conforme con el artículo 18 de la Ley del IGV, para tomar el IGV como crédito fiscal, la adquisición del bien o ser-vicio debe cumplir con el requisito de ser costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, lo que en este caso solo se cumple respecto del costo de la cobertura de salud que asume la empresa.

De acuerdo a lo antes indicado, la empresa no podrá deducir como gasto ni utilizar el IGV como crédito fiscal desagregado en la parte proporcional que asumen los trabajadores, ya que los mencionados desembolsos serán asumidos por los trabajadores afiliados a la EPS.

4. Planilla Mensual de Pagos - Plame

El importe del crédito contra el pago a EsSalud se visualizará en la Plame cuando se declare el periodo corres-pondiente. Para tal efecto, tendremos en cuenta lo siguiente.

4.1. Con el propósito de ingresar en la Plame el importe hallado como crédito contra el pago a EsSalud, debemos ingresar primero al T-Registro a través del concepto "Registro de Trabajadores, Pensionistas, Personal en formación laboral", tal como se muestra a continuación:

4.1.1. Se ingresa al portal de la Sunat con la clave SOL:

4.1.2. Se visualizan las opciones y damos un clic en la leyenda "Registro de Trabajadores T-Registro":

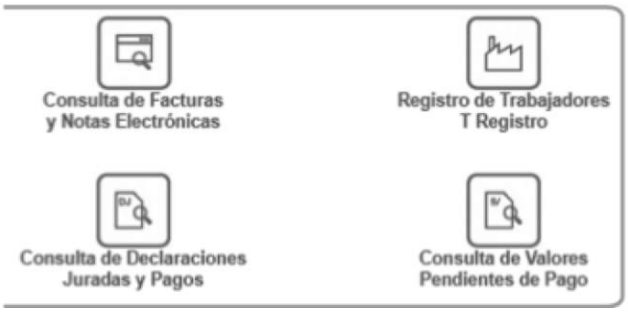

4.1.3. En la columna Mi RUC y otrosregistros, ingresamos a la opción T-Registro de los trabajadores:

4.2. Una vez ingresado, ubicamos el concepto "Datos de Seguridad Social" y registramos qué trabajadores se encuentran con la cobertura de salud de la EPS, según se muestra a continuación:

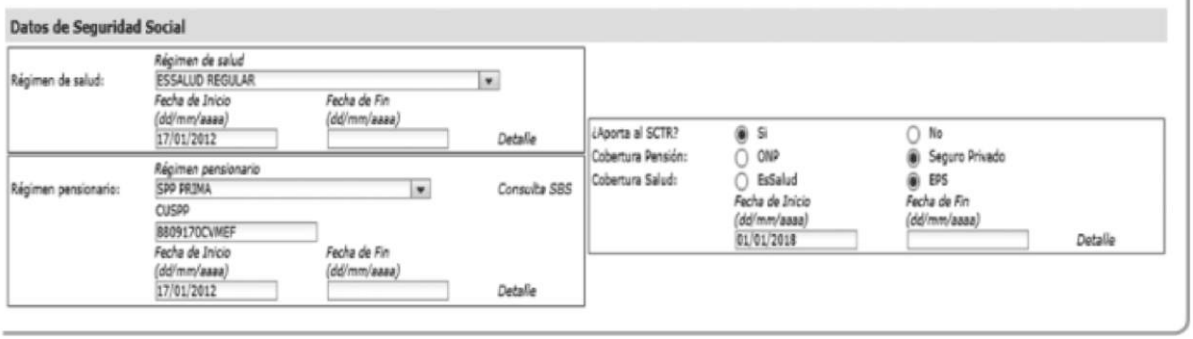

4.3. Una vez declarado qué trabajadores tienen el beneficio de la EPS, ingresamos a la Plame. De acuerdo al caso propuesto, se planteó lo siguiente:

a) El 30 % de la planilla de remuneraciones se encontraba afiliado a la ONP, de tal forma, al registrarlo en la Plame, será en forma individual por cada trabajador; sin embargo, para fines didácticos, se muestra en forma global el total.

b) El 70 % de la planilla de remuneraciones se encontraba afiliado a la AFP, de tal forma, al registrarlo en la Plame, será en forma individual por cada trabajador; sin embargo, para fines didácticos, se muestra en forma global el total.

4.4. Finalmente, una vez registradas las remuneraciones y/o aportes de leyes sociales, según los conceptos detallados, ingresamos a la ventana "determina-ción de la deuda", donde se muestran los importes como base imponible y los aportes y/o retenciones de leyes sociales que serán pagadas a través de la Plame a la Sunat, de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla	ONP (13 %)	AFP (12.93 %)	EsSalud (9 %)	5ª categ.
38,520	5,008	—	3,467	2,964
89,880	—	11,621	8,089	6,916
128,400	**5,008**	**11,621**	**11,556**	**9,880**

Como se ha precisado, las entidades empleadoras que otorguen coberturas de salud a sus trabajadores en actividad gozarán de un crédito respecto de las apor-taciones que les corresponde pagar como aporte de la empresa.

Una vez ingresado a la ventana "Determinación de la deuda", en la columna "EsSalud Seguro Regular - Trabajadores" registramos, en la "Casilla 602 - Crédito EPS - Ley N° 26790", el importe de S/ 1,631, como cré-dito contra el pago a EsSalud; y, en las Casillas 712 y 802, se visualiza el importe definitivo a pagar por S/ 9,925 (S/ 11,556 - 1,631).

Como materia de información, la base imponible de la planilla de los trabajadores afiliados a una AFP (S/ 89,880), así como su aporte pensionable (S/ 11,621.48), la declaración y pago se realizan a través del "Portal de Recaudación AFPnet".

NOTAS:

1 La cobertura que ofrezca la entidad empleadora, sea a través de ser-vicios propios o de planes contratados, deberá contemplar los mis-mos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derecho-habientes, al margen de su nivel remunerativo.

2 Organismos con autonomía funcional, administrativa y financiera que se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y se financian con recursos propios, constituidos por los derechos que cobran a las entidades sujetas a su control.

3 Ver artículo 13 y siguientes de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

4 Artículo 16 de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguri-dad Social en Salud.

5 Incluye conceptos tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados.

6 Artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 003-97-TR (Ley de Pro-ductividad y Competitividad Laboral) e inciso a) del artículo 34 del Decreto Supremo N°179-2004-EF (TUO de la LIR).

Fuente:
Contadores & Empresas,
primera quincena de octubre 2020

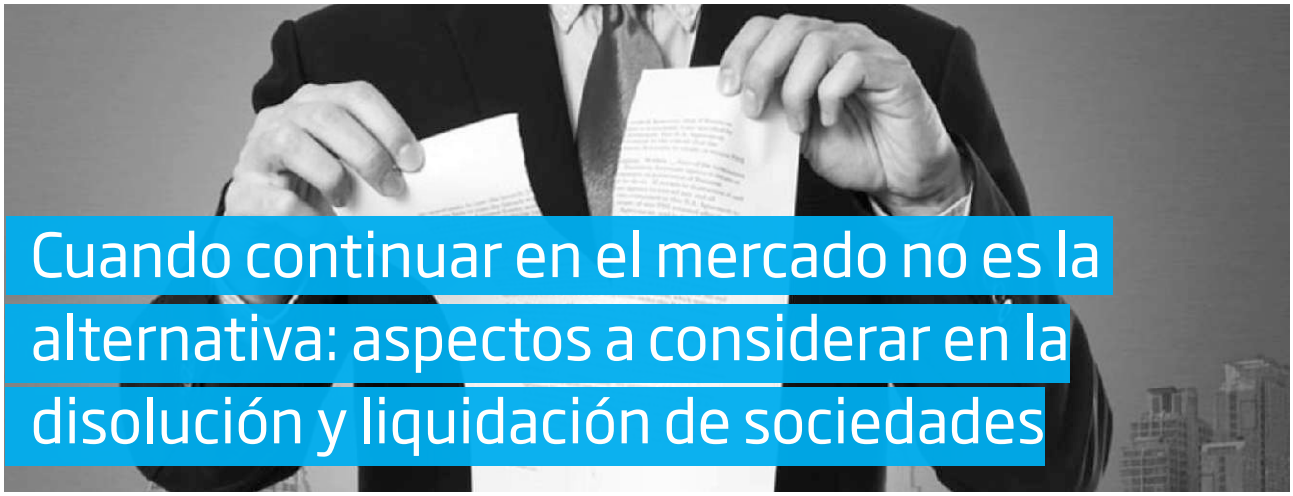

Cuando continuar en el mercado no es la alternativa: aspectos a considerar en la disolución y liquidación de sociedades

Autor: Héctor J. Gómez Bermeo

RESUMEN

Es evidente que la reactivación del mercado, con el correspondiente inicio de actividades por fases, ha generado grandes retos a las empresas, independientemente de su tamaño, ya que se encuentran tratando de mantenerse a fl ote ante una coyuntura complicada producto de la pandemia del COVID-19. No obstante, hay situaciones en que salir del mercado puede generar mayores efi ciencias que mantenerse en la incertidumbre, es por ello que en el presente informe se tocan aspectos vinculados a la disolución y liquidación de sociedades.

NTRODUCCIÓN

El Gobierno ha dictado un número de medidas para impulsar la actividad empresarial en los diversos sectores empresariales, concentrándose en la entrega de capital de trabajo[1], y adicionalmente ha impulsado un especial procedimiento que permite a las empresas deudoras refinanciar, producto de una negociación colectiva, sus respectivas deudas con diversos acreedores. Este último procedimiento es el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC), regulado a través del Decreto Legislativo N° 1511 y su Reglamento, a través del Decreto Supremo N°102-2020-PCM.

No obstante, estas facilidades se encuentran enfocadas en el mantenimiento de la empresa en el tiempo, mas no en la decisión de cuando una empresa deja de ser viable o no, ya sea al corto o mediano plazo. Un ejemplo de ello son las condiciones de acceso a los Programas Reactiva Perú e incluso el acogimiento al PARC, los cuales, si bien versan sobre situaciones diferenciadas, parten como premisa para su acogimiento del hecho de que la empresa en cuestión no tenga una categoría crediticia diferente a "normal" o "con problemas potenciales".

En virtud de ello, una alternativa viable que se presenta ante la incertidumbre de qué podría pasar en el mercado es la disolución y liquidación de sociedades, la misma que cuenta con etapas específicas que permiten una salida ordenada del mercado, cumpliendo con las obligaciones vigentes que tiene la sociedad.

I. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Conceptos y causas de disolución

Como punto de partida, resulta necesario definir el con-tenido de lo que comprende la disolución de una sociedad; para estos efectos, Ulises Montoya Manfredi bien hace en precisar que:

> "[L]a disolución de la sociedad produce la cesa-ción del contrato y al mismo tiempo la extinción de la relación social, en el sentido que los socios ya no están obligados a perseguir el fin común con medios comunes, sino que están autorizados a pre-tender la restitución en dinero o en especies de sus respectivas aportaciones. Además, por la disolución la sociedad queda imposibilitada de realizar nuevas operaciones, salvo que sean estrictamente necesarias para el proceso liquidatorio, y la totalidad de su patri-monio no puede disponerse sino hasta que se con-cluya con el pago a los acreedores, surgiendo así el derecho preferencial de estos frente a los socios. Los socios tendrán derecho a la cuota parte del rema-nente social, solo y únicamente cuando se haya cumplido con pagar a la totalidad de acreedores"[2] (el resaltado es nuestro).

A partir de esta definición, debemos tener en considera-ción que la entrada en disolución de una sociedad implica que la sociedad dejará de realizar sus actividades regulares y entrará en un estado en que, principalmente, deberán liquidarse todos los

activos de la sociedad para pagar, en primer lugar, a los respectivos acreedores; y, finalmente, entregar los aportes restantes a los accionistas de la sociedad.Esta cesación de la sociedad tiene como inicio una junta de accionistas o socios, dependiendo del tipo de sociedad ante la que nos encontremos, en virtud de la cual estos acordarán iniciar el procedimiento de disolución de la socie-dad, por alguna de las causales indicadas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades (LGS), las mismas que son:

CAUSALES DE DISOLUCIÓN
1. Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro.
2. Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un periodo prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo.
3. Continuada inactividad de la junta general.
4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente.
5. Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra.
6. Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida.
7. Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410.
8. Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria.
9. Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

2.Procedimiento a seguir una vez adoptado el acuerdo de disolución

Entre los pasos a seguir una vez acordada la disolución (ver modelo de acta de disolución en el apéndice), con-forme las exigencias de la LGS, tenemos:

i) Conforme lo regulado en el artículo 412 de la LGS, debe publicarse dentro de los diez (10) días calen-dario de haberse adoptado el acuerdo, por el lapso de tres veces consecutivas, el aviso de disolución de la sociedad. La finalidad del aviso es que los acreedores puedan tomar conocimiento de que una sociedad determinada saldrá del mercado. Este acuerdo debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, así como en otro diario de mayor circulación local, el mismo que se encuentra a discreción de la sociedad.

ii) En el mismo acto de disolución se debe cumplir con realizar el nombramiento del liquidador. En virtud de este nombramiento, será el liquidador el único encargado de realizar todas y cada una de las gestiones que tenga la sociedad con terceros, dejando de tener efectos todos los nombramientos, ya sean de gerentes o apoderados, efectuados por los respectivos directo-rios o juntas generales de accionistas[3].

Efectuados dichos pasos, se debe realizar la tramitación de una copia certificada ante una notaría de la elección de la sociedad, e ingresar la junta general de accionistas, conjuntamente con las publicaciones al Registro Público (Sunarp), a efectos de inscribir el acuerdo de disolución en la partida electrónica de la sociedad.

Inscrito el referido acto, el liquidador asume todas las funciones de representación de la sociedad y deberá iniciar la etapa de liquidación de la misma, siempre privilegiando a los acreedores de la sociedad, respecto de los accionistas.

II. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. Concepto y regulación

La liquidación debe ser entendida como la etapa en la que el liquidador toma control de la representación de la sociedad, así como de las gestiones asociadas a la actividad regular de la misma, con la exclusiva finalidad de pagar todos los pasivos vigentes que tiene la socie-dad y, de ser el caso, devolver los aportes remanentes a favor de los accionistas, en dicho orden.

En lo correspondiente a la regulación, principalmente nos remitimos al contenido del artículo 413, el cual señala:

DISUELTA LA SOCIEDAD, SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	▪ **La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.**
	▪ Durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión "en liquidación" en todos sus documentos y correspondencia.
	▪ Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general.
DISUELTA LA SOCIEDAD, SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	▪ Sin embargo, si fueran requeridas para ello por los liquidadores, las referidas personas están obligadas a proporcionar la información y la documentación que sean necesarias para facilitar las operaciones de liquidación.
	▪ Durante la liquidación se aplican las disposiciones relativas a las juntas generales, pudiendo los socios o accionistas adoptar los acuerdos que estimen convenientes.

No obstante lo anterior, es menester señalar que una de las principales ausencias, en términos de regulación, en la LGS se encuentra asociado a la falta de una norma que esta-blezca la prelación exacta que el liquidador debe seguir.

Sin perjuicio de ello, frente a dicha ausencia, podemos tomar, por analogía, lo especificado en la Ley General del Sistema Concursal, la cual establece que, en términos de prelación de pago de deudas de sociedades en proceso de liquidación, deben ceñirse a lo indicado por el artículo 42.1, en los siguientes términos:

EL ORDEN DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS	
Primero	▪ Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al sistema privado de pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse. Los aportes impagos al sistema privado de pensiones incluyen expresamente los conceptos a que se refiere el artículo 30 del Decreto Ley N° 25897, con excepción de aquellos establecidos en el literal c) de dicho artículo.

Segundo	▪ Los créditos alimentarios, hasta la suma de una (1) unidad impositiva tributaria mensual.
Tercero	▪ Los créditos garantizados con hipoteca, prenda, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32. Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el Registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero solo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.
Cuarto	▪ Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud - EsSalud, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos.
Quinto	▪ Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del artículo 48.3, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

Con base en este orden de prelación, el liquidador deberá ir pagando las obligaciones de la sociedad en cada oportunidad.

Dicho esto, en términos de procedimiento, el liquidador designado deberá dar de baja en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad a los representantes designados, consignándose de alta al liquidador y, adicionalmente, trasladar el estatus de liquidación de la sociedad al RUC también.

Una vez liquidados todos los activos de la sociedad y, adicionalmente, pagadas todas las obligaciones de la misma, el liquidador, conforme al artículo 419 de la LGS, debe proceder con la elaboración del balance final de liquidación, el cual debe ser aprobado por la junta general de accionistas4, y, una vez aprobado, realizar una única publicación en el diario El Peruano y en otro diario de mayor circulación.

Adicionalmente, se debe realizar la memoria de liquidación, en la que consten los principales actos que el liquidador ha efectuado como consecuencia de su nombramiento, pre-cisando que no ha existido deudas pendientes de pago.

Finalmente, se deberá presentar al Registro Público tanto el acta de aprobación de la liquidación final, la publicación en diarios y la memoria de liquidación, a efectos de que el registrador inscriba la extinción de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante seña-lar que si producto de la liquidación existieran obliga-ciones pendientes de pago, el liquidador podrá utilizar cualquiera de las siguientes alternativas:

i) Requerir a los accionistas los aportes que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que estuvieran pendientes y, de esa forma, cumplir con los siguientes pasos de la liquidación, sin que exista un pasivo por pagar.

ii) Si la alternativa anterior no resultara viable, se ten-drá que acudir al procedimiento de quiebra regulado en la Ley General del Sistema Concursal, específicamente en su artículo 995, lo cual involucrará buscar un pronunciamiento judicial en el que se declare la quiebra de la sociedad como tal.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

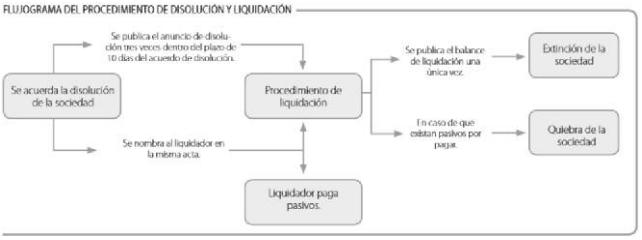

APÉNDICE: MODELO DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 horas del día [XXXX] de octubre de 2020, encontrándose reunidos la totalidad de accionistas de la empresa XYZ S.A. (en adelante, la Sociedad), en el local de la sociedad, que a continuación se señalan:

- AAA, titular de 999 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 cada una.
- BBB, titular de 1 acción de un valor nominal de S/ 1.00 cada una. Total: 1000 acciones.

I. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuó como presidente de la sesión el Sr. AAA y como secretario de la Junta el Sr. BBB; especialmente designados por la propia Junta para ejercer dichos cargos, conforme lo indica el artículo 129 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887).

II. QUORUM Y APERTURA

El Presidente manifestó que se encuentran presentes todos los accionistas que representan el 100 % de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad, por lo que, prescindiendo de la con-vocatoria previa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS) y habiendo acordado por unanimidad los accionistas sesionar y tratar los temas previstos en la presente agenda, la presente Junta General de Accionistas se encuentra válidamente instalada.

III. AGENDA

1. Disolución y liquidación de la sociedad.
2. Nombramiento de liquidador y otorgamiento de facultades.

IV. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Seguidamente, el presidente dio inicio a la reunión de acuerdo con la referida agenda.

1. Disolución y liquidación de la Sociedad

Iniciada la junta, el presidente manifestó que por el tiempo transcurrido y no existiendo condiciones para continuar con el giro de la empresa es conveniente disolver y liquidarla; de acuerdo a lo esta-blecido por el artículo 407 inc. 8) de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887). AcuerdoLa Junta, por unanimidad de votos y después de amplio debate acordó disolver y liquidar la sociedad XYZ S.A.

2. Nombramiento de liquidador y otorgamiento de facultades

El presidente manifestó que, habiéndose acordado disolver y liquidar la sociedad; era necesario nombrar un liquidador para que asuma las funciones que le corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general, en todo el proceso de liquidación y

extinción de la sociedad; de acuerdo con el artículo 416 de la Ley General de Sociedades.

Acuerdo

La Junta, por unanimidad de votos y después de amplio debate acordó **nombrar como liquidador al señor: [XXXXXX]**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [XXXX].

Otorgamiento de facultades El presidente manifestó que, habiéndose aprobado el nombramiento del liquidador, resultaba necesario el otorgamiento de facultades.

El liquidador queda facultado para lo siguiente:

- Corresponde a los liquidadores la representación de la sociedad en liquidación y su administración para liquidarla, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que establezcan la ley, el estatuto, el pacto social, los convenios entre socios inscritos ante la sociedad y los acuerdos de la junta general.
- Por el solo hecho del nombramiento del liquidador, este ejercerá la representación procesal de la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas por las normas procesales pertinentes; en su caso, se aplican las estipulaciones en contrario o las limitaciones impuestas por el estatuto, el pacto social, los convenios entre socios inscritos ante la sociedad y los acuerdos de la junta general.
- Para el ejercicio de la representación procesal, basta la presentación de copia certificada del documento donde conste el nombra-miento.Adicionalmente, corresponde al liquidador:
- Formular el inventario, estados financieros y demás cuentas al día en que se inicie la liquidación.
- El liquidador tiene la facultad de requerir la participación de los directores o administradores cesantes para que colaboren en la formulación de esos documentos.
- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la extinción de la sociedad.
- Velar por la integridad del patrimonio de la sociedad.
- Realizar las operaciones pertinentes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.
- Transferir a título oneroso los bienes sociales.
- Exigir el pago de los créditos y dividendos pasivos existentes al momento de iniciarse la liquidación. También pueden exigir el pago de otros dividendos pasivos correspondientes a aumentos de capital social acordados por la junta general con posterioridad a la declaratoria de disolución, en la cuantía que sea suficiente para satisfacer los créditos y obligaciones frente a terceros.
- Concertar transacciones y asumir compromisos y obligaciones que sean convenientes al proceso de liquidación.
- Pagar a los acreedores y a los socios.
- Convocar a la junta general cuando lo consideren necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la ley, el estatuto, el pacto social, los convenios entre socios inscritos ante la sociedad o por disposición de la junta general.

Acuerdo

La Junta, por unanimidad de votos y después de un debate aprobó el otorgamiento de facultades al liquidador nombrado.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:00 horas, se levantó la presente reunión, previa redacción, lectura y suscripción de la presente acta por los accionistas y el liquidador en señal de conformidad con todos y cada uno de los acuerdos adoptados.

---------- ----------

AAA BBB

NOTAS:

1 Para estos efectos tenemos el Programa Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-TURISMO, entre otros.

2 MONTOYA MANFREDI, Ulises. Derecho Comercial. Octava edición, tomo 1, Editorial Cultural Cuzco, Lima, 1988.

3 Esto conforme a lo regulado en el artículo 413 de la LGS, en el cual establece, en su tercer párrafo, lo siguiente:

"Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general" (el resaltado es nuestro).

4 "Artículo 419.- Balance final de liquidación

Los liquidadores deben presentar a la junta general la memoria de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los socios, el balance final de liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y demás cuentas que correspondan, con la auditoría que hubiese decidido la junta general o con la que disponga la ley.

En caso que la junta no se realice en primera ni en segunda convocatoria, los documentos se consideran aprobados por ella. Aprobado, expresa o tácitamente, el balance final de liquidación se publica por una sola vez".

5 "Artículo 99.- Procedimiento judicial de quiebra

99.1 Cuando en los procedimientos de disolución y liquidación se verifique el supuesto previsto en el artículo 88.7 el Liquidador deberá solicitar la declaración judicial de quiebra del deudor ante el Juez Especializado en lo Civil.

99.2 Presentada la demanda el Juez, dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la solicitud, y previa verificación de la extinción del patrimonio a partir del balance final de liquidación que deberá adjuntarse en copia, sin más trámite, declarará la quiebra del deudor y la incobrabilidad de sus deudas.

99.3 El auto que declara la quiebra del deudor, la extinción del patrimonio del deudor y la incobrabilidad de las deudas, deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano por dos (2) días consecutivos.

99.4 Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la quiebra, concluirá el procedimiento y el Juez ordenará su archivo, así como la inscripción de la extinción del patrimonio del deudor, en su caso, y emitirá los certificados de incobrabilidad para todos los acreedores impagos. Asimismo, la declaración de la extinción del patrimonio del deudor contenida en dicho auto, deberá ser registrada por el Liquidador en el Registro Público correspondiente".

Fuente:
Contadores & Empresas,
primera quincena de octubre 2020

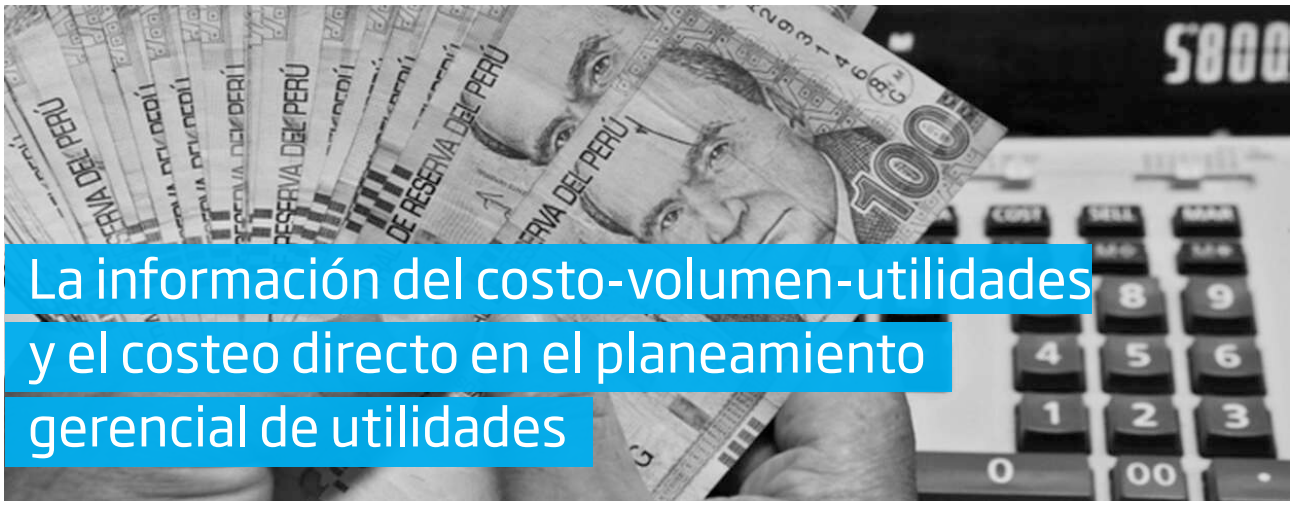

La información del costo-volumen-utilidades y el costeo directo en el planeamiento gerencial de utilidades

Autor: Isidro Chambergo Guillermo

RESUMEN

Los instrumentos de gerencia denominados costo-volumen-utilidad y costeo directo constituyen en este momento, de necesidad financiera y disminución de la demanda, fuentes de información para la administración de una empresa que desea tomar decisiones operativas para los últimos dos meses del presente año 2020, planificando costos, gastos y resultados.

1. Costo-volumen-utilidad

El estudio del costo-volumen-utilidad analiza y aplica la variabilidad del costo que conjuntamente con las ventas o ingresos constituyen los indicadores para determinar el punto muerto o de equilibrio para visualizar lo mínimo para gestionar el desarrollo de la empresa.

2. Fundamento del análisis de contribución

El análisis de contribución implica el empleo de una serie de técnicas analíticas para determinar y evaluar los efectos que sobre las utilidades pueden tener los cambios en el volumen de ventas, precios, costos y gastos en sus aspectos fijos y variables. El margen de contribución está constituido por el ingreso por las ventas menos los costos variables totales[1].

Tabla 1
Plan anual de utilidades
Estado de Resultados bajo el enfoque del margen de contribución

Detalle	Total		Base unitaria	
	Importe	%	S/	%
Ventas (10,000 unidades)	400,000	100	40	100 %
(-) Costos variables	240,000	60	24	60 %
(=) Margen de contribución	160,000	40	16	40 %
(-) Costos fijos	90,000			
(=) Utilidad	70,000			

En la tabla 1 se detalla un Estado de Resultados que provee datos financieros que son particularmente útiles para los propósitos de planificación de la administración, y sobre todo para calcular el punto de equilibrio en base a la razón del margen de contribución (40 %).

3. Análisis de equilibrio

El análisis de costo-volumen-utilidad comprende los indicadores de ventas, costos variables y costos fijos, con la finalidad de determinar el punto de equilibrio entre los ingresos y los costos totales.

Tabla 2
Plan anual de utilidades
Estado de Resultados bajo el enfoque del margen de contribución

Ventas 200,000 a S/ 50		S/ 10,000,000	
Menos costos variables			
Material directo	S/ 1,800,000		
Mano de obra directa	2,000,000		
Costos indirectos de fabricación	600,000		
Gastos de administración	200,000		
Gastos de venta	600,000		
Total variable		S/ 5,200,000	52 %
Margen de contribución		4,800,000	48 %
Menos: costos fijos			
Costos indirectos de fabricación	1,400,000		
Gastos de administración	1,200,000		
Gastos de venta	1,000,000		
Total fijos		3,600,000	
Utilidad		S/ 1,200,000	

Capacidad de producción: 240,000

Intervalo relevante: 140,000 a 220,000

La tabla 3 de análisis de costo-volumen-utilidad ofrece una situación ilustrativa que detalla cómo calcular el punto de equilibrio.

Tabla 3
Análisis de costo-volumen-utilidad
Renglones no operacionales

Ventas presupuestadas, 10,000 unidades a S/ 3		S/ 30,000
Menos:		
Costos fijos	S/ 18,000	
Costos variables	9,000	27,000
Utilidad en operación		3,000
Otros ingresos	3,000	
Menos otros gastos	1,000	2,000
Utilidad neta presupuestada		S/ 5,000

Cálculo del punto de equilibrio en diversos casos

Caso I. Omisión de otros ingresos y otros gastos

$$PE = \frac{S/\ 18{,}000}{1 - \frac{S/\ 9{,}000}{S/\ 30{,}000}} = \frac{S/\ 18{,}000}{1 - 0.30} = \frac{S/\ 18{,}000}{0.70} = S/\ 25{,}714$$

Caso II: Inclusión de otros ingresos y otros gastos

$$PE = \frac{S/\ 18{,}000 - S/\ 2{,}000}{\frac{1 - 9{,}000}{30{,}000}} = \frac{16{,}000}{1 - 0.30} = \frac{16{,}000}{0.70} = S/\ 22{,}857$$

Caso III: Se suponen otros ingresos de S/ 1,000 y otros gastos de S/ 3,000, es decir, otros gastos netos ascienden a S/ 2,000

$$PE = \frac{S/\ 18{,}000 + S/\ 2{,}000}{\frac{1 - 9{,}000}{30{,}00}} = \frac{20{,}000}{1 - 0.30} = \frac{20{,}000}{0.70} = S/\ 28{,}571$$

Caso práctico N.° 1

Estado de Resultado y punto de equilibrio

La empresa productora de un artículo químico presenta la siguiente información:

Tabla 4

Ventas en unidades	4,000
Precio de venta unitario	S/ 25.00
Costo variable unitario	12.00
Costos fijos	30,000

Con la información anterior se desea establecer cuál es el resultado y el punto de equilibrio económico de la empresa.

Tabla 5
Industria Química SA
Estado de Resultados

Ventas (V)	S/ 100,000	100 %
Gastos variables (GV)	50,000	50 %
Ganancia marginal (GM)	50,000	50 %
Gastos fijos (GF)	30,000	30 %
Utilidad (U)	20,000	20 %

Punto de equilibrio en nuevos soles

PE (S/) = costo fijo (/) razón del margen de contribución (50 %)

PE (S/) = S/ 30,000/0.50

PE (S/) = S/ 60,000

Los resultados anteriores nos indican que para que la empresa cubra sus costos y gastos fijos y variables necesita vender la cantidad de S/ 60,000.

Punto de equilibrio en unidades

PE (unidades) = costo fijo (/) p – v

PE (unidades) = S/ 30,000/S/ 25.00 – S/ 12.50

PE (unidades) = S/ 30,000/S/ 12.50

PE (unidades) = 2,400 unidades

Los resultados anteriores nos indican que la empresa necesita vender 2,400 unidades para alcanzar ventas por un monto de S/ 60,000, con esto alcanza a cubrir sus costos y gastos fijos y variables.

Para comprobar los datos obtenidos a través del punto de equilibrio, se puede elaborar el siguiente cuadro:

Tabla 6
Comprobación

Ventas	
2 400 a S/ 25	S/ 60,000
Costos variables	
2 400 a S/ 12.50	(30,000)
Ganancias marginal	30,000
Gastos fijos	(30,000)
Utilidad (pérdida)	0

4. Costeo directo

El costeo directo es un sistema de costeo de inventario en el que todos los costos variables de fabricación se incluyen como costos inventariables. Los costos fijos de fabricación se excluyen de los costos inventariables y se tratan como costos del periodo en que se incurrió en ello.

El costeo absorbente es un sistema de costeo de inventarios que considera a todos los costos de fabricación variables y fijos como costo de los productos, es decir, que son inventariables. Esto significa que el inventario absorbe todos los costos de fabricación.

Caso práctico N.° 2

Estado de Resultados en base al costeo directo

A fin de proyectar la línea de producción, la gerencia desea preparar un Estado de Resultados para el último bimestre del 2020.

La información operativa para el ejercicio fue la siguiente:

Tabla 7

Detalle	Unidades
Inventario inicial	0
Producción	800
Ventas	600
Inventario final	200

A continuación se observan los datos de precios y costos para el periodo proyectado:

Tabla 8

Precio de venta	S/ 400
Costo variable de fabricación por unidad:	
Costo de materia prima directa	44
Costo de mano de obra directa	16
Costo indirecto de fabricación	20
Costo variable de fabricación	80
Costo variable de *marketing* por unidad vendida (indirectos)	76
Costos fijos de fabricación (todos indirectos)	48,000
Costos fijos de *marketing* (todos indirectos)	43,200

Con la finalidad de hacer simple el ejemplo, y con la finalidad de concentrarnos en las ideas principales asumimos la información siguiente:

- La empresa solo incurre en costos de fabricación y de marketing. El causante del costo para todos los costos

variables de fabricación son las unidades producidas; el causante del costo para los costos variables de marketing son las unidades vendidas.

- El inventario de los productos en proceso es cero. • El nivel presupuestado de producción para el último bimestre del 2020 se estima en 800 unidades, las cuales se utilizarán para calcular el costo fijo de fabricación presupuestado por unidad.
- La empresa presupuestó ventas por 600 unidades para el periodo en estudio que fueron iguales a las ventas reales del bimestre anterior.
- No hay variaciones en precios, ni en eficiencia ni en presupuesto, por lo tanto la información de precios y costos presupuestados (estándar) para el periodo que se estima es la misma para los precios y costos reales. El ejemplo que se propone, basado en la información histórica, no tiene variación en el volumen de producción para los costos de fabricación.
- Todas las variaciones se cancelan contra el costo de los productos vendidos en el periodo en que incurren.

Solución

Los costos inventariables por unidad producida para el último bimestre del 2020, bajo los dos métodos, fueron los que se indican a continuación:

Tabla 9
Data del costo

Concepto	Costeo variable	Costeo absorbente
Costo de fabricación variable:		
Materia prima directa	S/ 44.00	S/ 44.00
Mano de obra directa	16.00	16.00
Costos indirectos de fabricación	20.00	20.00
Subtotal	S/ 80.00	S/ 80.00
Costos fijos de fabricación	-------	60.00
Costo inventariable por unidad	S/ 80.00	S/ 140.00

Tabla 10
Costeo directo

Ventas, 600 unidades a S/ 400		S/ 240 000
Costo variable de la mercadería vendida		
Inventario inicial	0	
(+)Costo variable de fabricación, 800 unidades a S/ 80	64,000	
(=) Costo de la mercadería disponible para venta	64,000	
(−) Inventario final, 200 unidades a S/ 80	(16,000)	
(=) Costo variable de la mercadería vendida		(48,000)
(−) Costo variable de *marketing*, 600 unidades a S/ 76		(45,600)
(=) Contribución marginal		(146,400)
(−) Costos fijos de fabricación		(48,000)
(−) Costo fijos de *marketing*		(43,200)
(=) Utilidad operativa		S/ 55,200

Tabla 11
Costeo absorbente

Ventas S/ 400 x 600 unidades		S/ 240,000
Costo de la mercadería vendida:		
Inventario inicial	0	
(+) Costo variable de fabricación, S/ 80 x 800	64,000	
(+) Costo fijo de fabricación, S/ 60 x 800	48,000	
(=) Costo de la mercadería disponible para la venta	112,000	
(−) Inventario final, S/ 140 x 200 unidades	(28,000)	
(−) Costo de la mercadería vendida		(84,000)
(=) Utilidad bruta		(156,000)
(−) Costo variable *marketing*, S/ 38 x 600 unidades		(45,600)
(−) Costos fijos de *marketing*		(43,200)
(=) Utilidad operativa		S/ 67,200

NOTAS:

(1) Horngren, Ch. Contabilidad de costos, México: Editorial Pearson Educación, 2012, p. 63.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2020

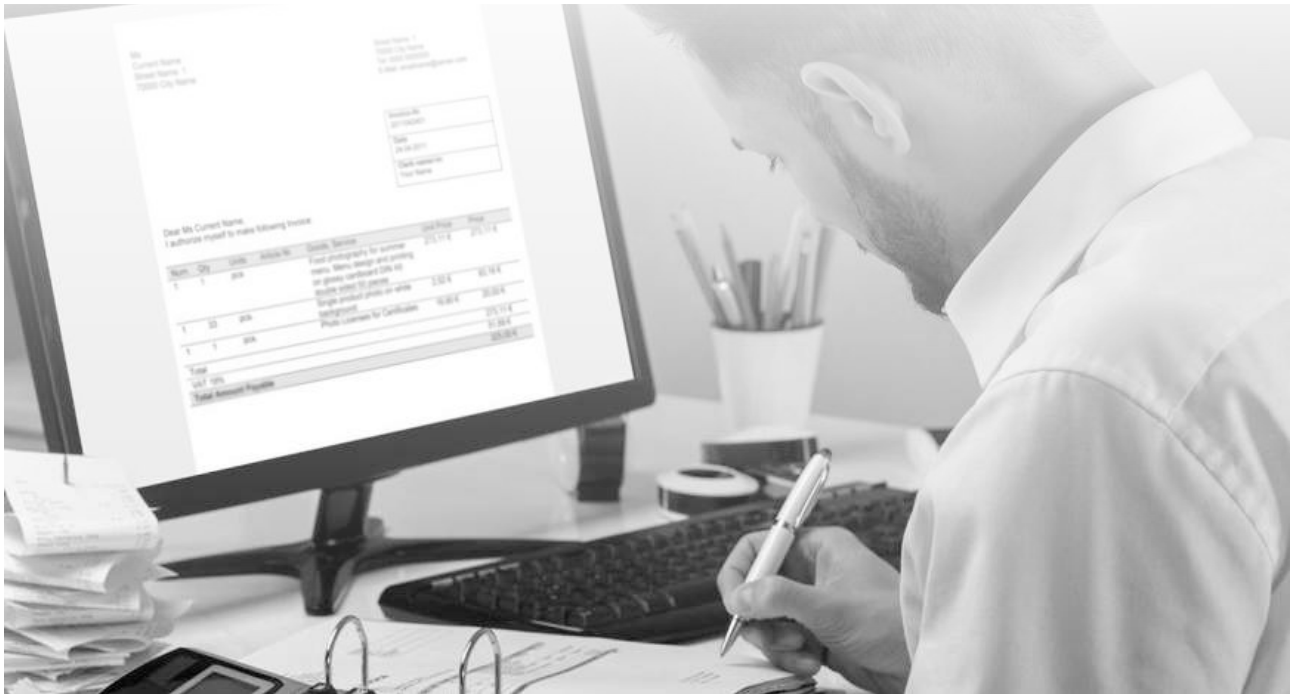

Reconocimiento de ingresos en empresas de servicios

Autor: José Valdiviezo Rosado

1. Introducción

En el presente informe revisaremos los aspectos y criterios esenciales para la contabilización de ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes en empresas de servicios en aplicación de la NIIF 15. En nuestro país, desde el periodo 2019, el nuevo modelo reemplaza los criterios que anteriormente las NIC 18 y 11 disponían para el tratamiento contable de los ingresos. Ahora bien, el control y las expectativas futuras de aumento o reducción de los ingresos, en base a estimaciones, toma gran relevancia. Así, el modelo se compone de cinco pasos que en simultáneo deben cumplirse para contabilizar una venta.

2. Antecedentes

Para efectuar un correcto reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias en la prestación de servicios según la NIIF 15 (vigente en el Perú a partir del 01-01-2019 y optativamente antes de esta fecha según la RCNC N.° 005-2017-EF/30), es necesario seguir los lineamientos que dispone el nuevo modelo, el cual unifica los criterios de reconocimiento de las NIC 18 y 11 que usualmente se utilizaban para contabilizar los ingresos por servicios. Antes de la NIIF 15, se establecía un tratamiento contable muy limitado para empresas que tenían complejas situaciones de transacción, tales bases anteriores no ayudaban a revelar en los Estados Financieros un razonable reconocimiento de las ventas, además surgían incertidumbres respecto al momento de identificar los beneficios económicos futuros así como también los precios en transferencias múltiples. El nuevo modelo aplica un nivel de prudencia y predicciones respecto de los beneficios económicos futuros, es decir, que mediante estimaciones fiables de probabilidad se reduce, incrementa el reconocimiento de ingresos.

Las NIC 18 y 11 contienen lineamientos muy similares que la NIIF 15 desarrolla con más amplitud, como se puede observar en el siguiente punto.

3. Comparación de la NIIF 15 con las anteriores normas de ingresos de actividades ordinarias

Párr. 13, NIC 18
Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias en esta norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.

NIIF 15. Segundo paso: identificación de las obligaciones de desempeño

Párr. 17, NIC 18
[...] los ingresos de actividades ordinarias se reconocen en el momento de la venta, siempre que el vendedor pueda estimar con fiabilidad las devoluciones futuras y reconozca una deuda por los reembolsos a efectuar, basándose en su experiencia previa o en otros factores relevantes.

NIIF 15. Tercer paso: contraprestación variable

Párr. 30, NIC 11
El grado de realización de un contrato puede determinarse de muchas formas. La entidad utilizará el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado. Dependiendo de la naturaleza del contrato, los métodos pueden incluir: a) la proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados para el contrato; b) a inspección de los trabajos ejecutados; o c) la proporción física del contrato total ya ejecutada.

NIIF 15. Quinto paso: métodos para reconocer el progreso

4. Reconocimiento

Para reconocer el ingreso ordinario de contratos con clientes, es imprescindible cumplir los siguientes pasos del modelo:

Primer paso: identificación del contrato

Una entidad contabilizará la venta si, cumpliendo a la vez los 4 siguientes criterios para reconocer un contrato, con el cliente queda dentro del alcance de esta norma:

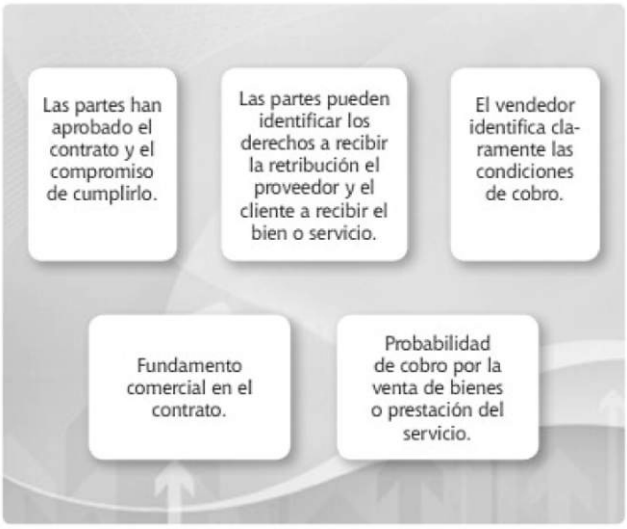

Segundo paso: identificación de las obligaciones de desempeño
Al comienzo del contrato, una entidad evaluará los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificará como una obligación de desempeño cada compromiso de transferir al cliente:

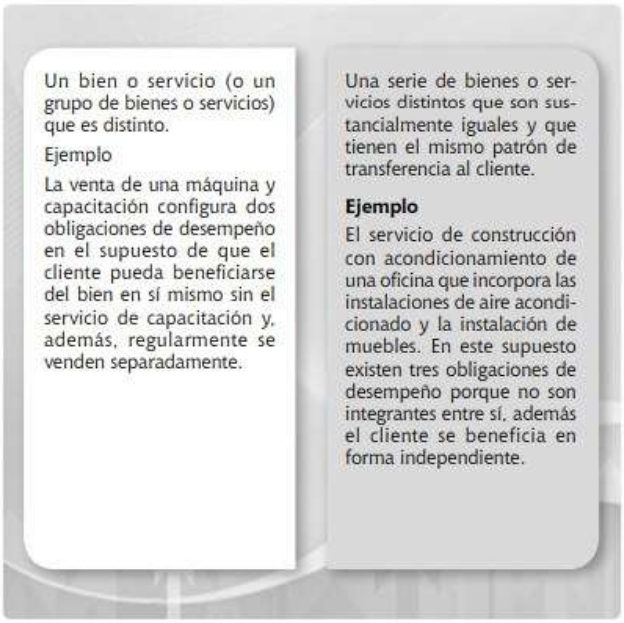

Tercer paso: determinación del precio de la transacción
Ver referencia en Tabla (1)

Contraprestación variable	Limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable	Existencia de un componente de financiación significativo en el contrato	Contraprestación distinta al efectivo	Contraprestación pagadera a un cliente
Se estimará el importe de la contraprestación.[1] El objetivo es predecir la contraprestación que tendrá derecho a cobrar el vendedor por los bienes o servicios satisfechos.	Calificará como contraprestación variable siempre que solo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión significativa del importe del ingreso de actividades ordinarias acumulado reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable. Puede existir un ajuste que no sea material.	Existirá un componente de financiación incorporado en el precio de venta cuando, por ejemplo, se efectué el cobro de la contraprestación en más de un período y sea material.	Cuando mediante compromiso el cliente paga con activos distintos al efectivo, el vendedor reconocerá los ingresos al valor razonable de los activos recibidos.	La contraprestación pagadera al cliente incluye importes de efectivo que una entidad paga, o espera pagar, al cliente (u otras partes que compran los bienes o servicios de la entidad procedentes del cliente). La contraprestación pagadera al cliente también incluye el crédito u otros elementos (por ejemplo, un cupón o vale) que puede aplicarse contra los importes adeudados a la entidad.

Cuarto paso: asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño
La asignación no es más que la distribución del precio de la transacción a cada obligación de desempeño (a cada bien o servicio que sean distintos) por un importe que represente la parte de la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente.
Quinto paso: satisfacción de las obligaciones de desempeño
En esta última etapa, la entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente.
Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo. Existe control cuando el cliente tenga la capacidad de dirigir el uso del activo.
Para cada obligación de desempeño satisfecha a lo largo del tiempo, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias a lo largo del tiempo midiendo el progreso hacia el cumplimiento completo de la obligación de desempeño similar a los criterios que disponía las NIC 11 y 18.

5. Métodos en obligaciones de desempeño a lo largo del tiempo

Métodos de recursos	Métodos de producto
Los métodos de recursos reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los esfuerzos o recursos de la entidad para satisfacer la obligación de desempeño (por ejemplo, recursos consumidos, horas de mano de obra gastadas, costos incurridos, tiempo transcurrido u hora de maquinaria utilizada) en relación con los recursos totales esperados para satisfacer dicha obligación de desempeño.	Los métodos de producto reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de las mediciones directas del valor para el cliente de los bienes o servicios transferidos hasta la fecha en relación con los bienes o servicios pendientes comprometidos en el contrato. Los métodos de producto incluyen métodos tales como estudios del desempeño completado hasta la fecha, evaluaciones de resultados logrados, hitos alcanzados, tiempo transcurrido y unidades producidas o entregadas.

6. Obligaciones de desempeño que se satisfacen en un momento concreto

Existen obligaciones de desempeño por servicios que se satisfacen en un momento concreto para determinar el momento concreto. Principalmente, se debe tener en cuenta la trasferencia del control de acuerdo a lo siguiente:

Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo. El control de un activo hace referencia a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes.

Además de lo indicado, para una fiable precisión de la oportunidad del reconocimiento de los ingresos en servicios se debe tomar en cuenta los siguientes indicadores en tanto le sean aplicables:

- La entidad tiene un derecho presente al pago por el activo.
- El cliente tiene el derecho legal al activo.
- La entidad ha transferido la posesión física del activo.
- El cliente tiene los riesgos y recompensas significativos de la propiedad del activo.
- El cliente ha aceptado el activo.

Caso práctico N.° 1

Medición del progreso hacia la satisfacción completa de una obligación de desempeño (método de recurso)

Una compañía tiene un contrato de construcción con ventas esperadas de S/ 10,000 y costos esperados S/ 7,000. Se solicita calcular el importe del ingreso que se debe registrar en el Estado de Resultados de la constructora.

Datos

- El costo real incurrido en el primer ejercicio es S/ 4,000.
- El periodo del contrato es 4 años.

Se solicita calcular el valor del ingreso en el Año 1.

Solución

$$\frac{\text{Costos incurridos}}{\text{Costos totales}} \times \text{Precio del contrato}$$

$$\frac{4{,}000.00}{7{,}000.00} \times 10{,}000 = 5{,}714$$

	Presupuesto	Primer ejercicio
Venta	10,000	5,714
Costo	(7,000)	(4,000)
Resultado	3,000	1,714
Margen	30 %	30 %

Caso práctico N.° 2

Medición del progreso hacia la satisfacción completa de una obligación de desempeño (método de producto)

a) Inspección de los trabajos ejecutados

Un contrato de diseño de oficinas, después de efectuar una inspección por un equipo de ingenieros, se estima que el 50 % del trabajo está completo, de acuerdo a las certificaciones emitidas.

Este 50 % es el estado de ejecución del contrato de servicios, el cual corresponderá al grado de avance a ser aplicado sobre el valor del contrato para reconocer el ingreso.

Solución

	Presupuesto	Avance = 50 % Primer ejercicio	Segundo ejercicio
Venta	100	50	50
Costo	(80)	(30)	-50
Costo prov.		(10)	10
Resultado	20	10	10
Margen	20 %	20 %	20 %
		Costo prov. 10/ pasivo 10	Existenc. proceso 10 /costo 10

La particularidad de este procedimiento son los márgenes de resultado, los cuales no serán razonables en el primer y segundo ejercicio. Para efectos técnicos, se procede a efectuar un ajuste costo/pasivo; existencia del proceso/costo, por efecto del consumo se sugiere aplicar materialidad en el supuesto las variaciones sean mínimas.

b) Porción física realizada sobre el total físico

A la fecha de cierre de Estados Financieros, se han instalado 30 kilómetros de un total de 100 kilómetros de fibra óptica según contrato de servicios.

En este caso, el grado de realización del contrato será del 30 %, el cual se aplicará al valor estipulado en el contrato para reconocer los ingresos ordinarios

Solución

	100 km	Avance = 30 km =30 %	
	Presupuesto	Primer ejercicio	Segundo ejercicio
Venta	100	30	30
Costo	(90)	(20)	(40)
Costo prov.		(7)	13
Resultado	10	3	3
Margen	10 %	10 %	10 %

Caso práctico N.° 3

Prestación de servicio que se devenga en un momento concreto

La empresa ABC SACrealiza el servicio de mantenimiento de la maquinaria de la empresa DEF SRL por S/ 50,000. El servicio es concluido el 31-12-2020. Asimismo, de acuerdo al contrato, el servicio efectuado debe ser validado en un plazo de cinco días después a la conclusión por el responsable del área de activos fijos de la empresa DEF SRL. El servicio es validado el 03-01-2021.

Se solicita contabilizar los ingresos de actividades ordinarias.

Solución

Para determinar el momento concreto de la trasferencia del activo por servicio, debemos analizar en principio la transferencia del control, según el enunciado existe una condición para que fluya los beneficios económicos en la empresa ABC SAC, la cual es la validación del servicio realizado por parte del cliente.

Mientras no se confirme la aceptación del activo por servicio los flujos de efectivo serán nulos en la empresa ABC SAC. En este sentido, los ingresos de actividades ordinarias se devengaran en el periodo 2021.

Año 2021

ABC SAC

——— x ———		DEBE	HABER
12	**CUENTAS POR COBRAR**	50,000	
	121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212 Emitidas en cartera		
70	**VENTAS**		50,000
	703 Servicios terminados		
	7032 Servicios-Local		
	70321 Terceros		
x/x	*Por la venta*		

NOTAS:

(1) Utilizando cualquiera de los métodos, el valor esperado cuando la entidad tenga un gran número de contratos con características similares, el importe más probable cuando el contrato tiene solo dos desenlaces posibles.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2020

Exoneración del IGV a la venta en el país de libros y reintegro tributario del IGV por 3 años

Mediante la Ley N° 31053 (publicada el 15/10/2020), se deroga la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y se establece un nuevo marco normativo para el fomento del derecho a la lectura y promoción del libro. Además, dentro de lo dispuesto por esta norma, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines, la cual estará vigente desde el 16 de octubre de 2020 y por un plazo de tres años.
2. El reintegro tributario a favor de los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean de hasta 150 UIT, equivalente al IGV pagado en las adquisiciones e importaciones de bienes de capi-tal, materia, prima, insumos, entre otros destinados a la realización del proyecto editorial. Este beneficio tendrá una vigencia de tres años contados desde el 16 de octubre de 2020.

Finalmente, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura, reglamentará la referida ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, siendo que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura participan en la reglamentación de los beneficios e incentivos tributarios establecidos.

Vigencia: desde el 16/10/2020

Fuente:
Contadores y Empresas,
primera quincena de octubre 2020

Deducibilidad de remuneraciones de personas vinculadas a la empresa

Autor: Marco Herrada Córdova

RESUMEN

En el siguiente artículo desarrollaremos la casuística aplicada para determinar el valor de mercado de las remuneraciones de los socios o accionistas de una empresa que a su vez son trabajadores con relación de dependencia (en planilla), a fin de hallar cuál es el importe máximo deducible para la empresa, así como sus demás consecuencias fiscales tanto para la empresa como para el trabajador vinculado. Se presenta el marco teórico acompañado de los respectivos cálculos numéricos a fin de facilitar su correcta aplicación y así evitar contingencias tributarias en la determinación de la renta anual.

I. INTRODUCCIÓN[1]

Las remuneraciones que una empresa pague a sus socios, accionistas, participacionistas, titular de una E. I. R. L. y, en general, a los socios y asociados de personas jurídicas que formen parte de su planilla están sujetas a la aplicación del límite de valor de mercado con el fin de determinar el monto máximo deducible. Lo mismo resulta aplicable para las remuneraciones que perciban los cónyuges, concubinos(as) o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad[2] y segundo de afinidad[3].

Remuneraciones sujetas a límite	Deducibilidad
Remuneraciones de los socios, accionistas, participacionistas, titulares de E. I. R. L. y similares.	No podrá superar el límite del valor de mercado de las remuneraciones **siempre que se pruebe que trabajan en el negocio.** El exceso se deberá considerar dividendo para el accionista, participacionista socio o asociado.
Remuneraciones de cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del socio, accionista, titulares y similares.	

Se debe tener en cuenta que la evaluación del valor de mercado de las remuneraciones no se puede realizar a todos los socios o asociados que formen parte de la planilla de la empresa, sino solo a aquellas personas que califiquen como **parte vinculada de la sociedad;** para ello debemos determinar cuando una persona natural califica como parte vinculada, lo cual veremos a continuación en el **caso práctico N° 1**.

Una vez determinadas las personas que califican como partes vinculadas se debe proceder a hacer el cálculo del **monto máximo deducible de su remuneración y evaluar sus consecuencias fiscales, lo cual desarrollaremos en el caso práctico N° 2.**

1 CASO PRÁCTICO

Identificación de partes vinculadas

La empresa Soluciones Comerciales S. A. C. nos presenta la siguiente información respecto a sus socios:

Apellidos y nombres	Participación	Trabajador de la empresa	Cargo
Ricardo Sotomayor (RS)	40 %	SÍ	Gerente de ventas
Roberto Castro (RC)	40 %	NO	-
Joel Mendoza (JM)	20 %	SÍ	Gerente general

Además, se pudo conocer que el señor **Alexander Mora (AM) es primo hermano de Joel Mendoza** y trabaja en la empresa como jefe de sistemas y que fuera de ellos no existen más cónyuges, concubinos o parientes de alguno de los socios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la planilla de la compañía.

Se nos pide determinar los trabajadores que se deben considerar como partes vinculadas a efectos de calcular el valor de mercado de las remuneraciones.

Solución:

1. Partes vinculadas

Se debe tener en cuenta que la evaluación del valor de mercado de las remuneraciones no se puede realizar a todos los accionistas que formen parte de la planilla de la compañía, sino solo a aquellos que califiquen como parte vinculada de la sociedad; para ello el inciso ll) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Renta establece los supuestos para determinar si un trabajador de una empresa califica como parte vinculada a esta. Entre los principales tenemos[4]:

Supuesto 1	Supuesto 2
Posea más del treinta por ciento (30 %) del capital de la persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.	Ejerza el cargo de gerente, administrador u otro cargo con funciones similares y tenga funciones de la administración general de la persona jurídica empleadora. Asimismo, cuando ejerciendo el cargo de director o alguno de los cargos señalados en el párrafo precedente tenga entre sus funciones la de contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección. Salvo prueba en contrario existe injerencia directa cuando el accionista, participacionista y, en general, socio o asociado de la persona jurídica empleadora tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal.
Supuesto 3	**Supuesto 4**
Cuando su cónyuge, concubino o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad posean, individualmente, entre sí o conjuntamente con el trabajador, el 30 % del capital de la persona jurídica o cuando se encuentren en el supuesto del numeral 2 del presente inciso.	Cuando en la junta general de accionistas o de socios de la persona jurídica empleadora se ejerza influencia dominante en la adopción de los acuerdos referidos a los asuntos mencionados en el artículo 126 de la Ley General de Sociedades.

La evaluación se realizará a aquellos socios o personas que trabajen en la empresa y que califiquen como parte vinculada de la sociedad jurídica considerando cualquiera de los supuestos del cuadro anterior. Para este caso tenemos que:

- El accionista y a su vez trabajador de la empresa **Ricardo Sotomayor** posee más del 30 % del capital, por tanto, se considera de manera automática parte vinculada (supuesto 1) y, por consiguiente, se deberá evaluar el límite de valor de mercado de su remuneración.
- El otro socio que se encuentra en planilla es el Sr. **Joel Mendoza**. Si bien esta persona posee solo el 20 % de participación, se considera parte vinculada dado que ejerce el cargo de gerente general, encargado de la administración general de toda la empresa (supuesto 2).
- Asimismo, **Alexander Mora** (primo hermano de Jose Mendoza) también se considera parte vinculada por ser pariente en cuarto grado de consanguinidad.

Apellidos y nombres	Socio	Parte vinculada	Tipo de vinculación (inciso ll) RLIR)
Ricardo Sotomayor (RS)	SÍ	SÍ	Porcentaje
Joel Mendoza (JM)	SÍ	SÍ	Cargo o posición
Alexander Mora (AM)	NO	SÍ	Parentesco
Roberto Castro (RC)	SÍ	SÍ	No es trabajador

Tenemos que tanto los 2 socios que laboran en la empresa, así como uno de sus familiares, deben considerarse como partes vinculadas y corresponderá evaluar si su remuneración anual supera el valor de mercado de remuneraciones.

2 CASO PRÁCTICO

Tomando en cuenta los 3 trabajadores conside-rados como parte vinculada en el caso práctico N° 1 (RS, JM y AM), se pide

determinar cuánto es el monto máximo que la empresa puede deducir como gasto por las remuneraciones de dichos trabajadores y cuáles son las implicancias en caso se determine que superan el valor de mercado de las remuneraciones.

Para ello se nos presenta el siguiente organigrama con las siguientes remuneraciones:

Organigrama

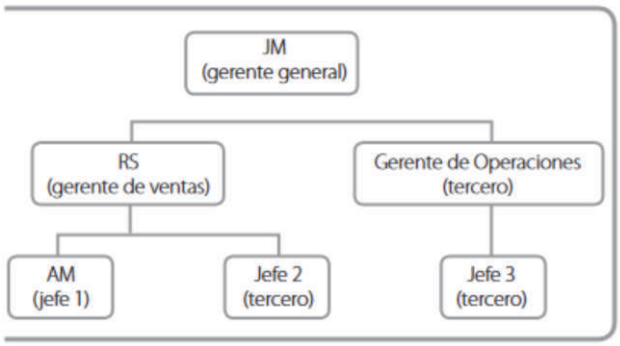

Remuneraciones anuales

Trabajadores	Remuneración mensual	Remuneración anual
Joel Mendoza (JM)	S/ 14 500	S/ 203 000
Ricardo Sotomayor (RS)	S/ 8500	S/ 119 000
Gerente operaciones	S/ 6500	S/ 91 000
Alexander Mora (AM)	S/ 4600	S/ 64 400
Jefe 2	S/ 4200	S/ 58 800
Jefe 3	S/ 4300	S/ 60 200

Cabe indicar que todos los indicados laboraron durante todo el ejercicio. Asimismo, a nivel de cargos gerenciales, las funciones son diferenciadas y no se relacionan. No obstante, a nivel de jefes de línea, las funciones y jerarquías son similares en función a cada gerencia de la que dependen.

Solución:

1. Valor de Mercado de las Remuneraciones (VMR)

Una vez identificados a los trabajadores cuyas remuneraciones estarán sujetas a límite, también se debe determinar al trabajador referente, con el cual se comparará la remuneración. El procedimiento se encuentra regulado en el artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y consiste en realizar una comparación entre la remuneración anual de la persona vinculada objeto de análisis y la remuneración anual del tra-bajador designado como referente. En ese sentido se considerará que la remuneración se encuentra a valor de mercado a los siguientes importes:

Primera regla	La remuneración del trabajador mejor remunerado que realice funciones similares dentro de la empresa.
Segunda regla	En caso de no existir el referente señalado en el numeral anterior, será **la remuneración del trabajador mejor remunerado, entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico equivalente dentro de la estructura organizacional de la empresa.**
Tercera regla	En caso de no existir los referentes anteriormente señalados, será **el doble de la remuneración del trabajador mejor remunerado entre aquellos que se ubiquen dentro del grado, categoría o nivel jerárquico inmediato inferior, dentro de la estructura organizacional de la empresa.**
Cuarta regla	De no existir los referentes anteriores, será la remuneración del trabajador de menor **remuneración dentro de aquellos ubicados en el grado, categoría o nivel jerárquico inmediato superior dentro de la estructura organizacional de la empresa.**
Quinta regla	De no existir ninguno de los referentes señalados anteriormente, **el valor de mercado será el que resulte mayor entre la remuneración convenida por las partes, sin que exceda de noventicinco (95) UIT anuales, y la remuneración del trabajador mejor remunerado de la empresa multiplicado por el factor de 1,5.**

Estas reglas deberán ser aplicadas en el orden señalado y de manera excluyente, por tanto, de ser aplicable la primera regla ya no se aplicarán las siguientes, y en sentido contrario de no aplicarse una regla se pasaría a la siguiente y así sucesivamente.

2. Trabajador referente

Conforme al numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la LIR, para elegir al trabajador referente con el cual se calculará el límite del valor de mercado, se deberá considerar lo siguiente:

1. La remuneración del elegido como referente será el **total de rentas de quinta categoría** computada anualmente.
2. Deberá ser un trabajador que **no guarde relación de parentesco** hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad.
3. El trabajador elegido como referente deberá haber prestado sus servicios a la empresa dentro de cada ejercicio, durante **el mismo periodo que aquel por el cual se verifica** el límite*.

* Cuando cese el vínculo laboral del trabajador por el que se verifica el límite antes del término del ejercicio o si ingresa luego de iniciado el mismo, el valor de mercado se determinará sumando el total de las remuneraciones puestas a disposición del trabajador elegido como referente en dicho periodo.

3. Determinación del monto máximo deducible

Como se indicó al inicio, el límite máximo deducible se realizará solamente por las 3 personas que califican como parte vinculada conforme al caso práctico N° 1. Por lo tanto, la evaluación se deberá realizar únicamente por los siguientes trabajadores:

3.1. Límite máximo deducible - Joel Mendoza (JM)

Analizamos las reglas para determinar el Valor de Mercado de la Remuneración (VMR) conforme al punto 1.

- **1ª regla:** el Sr. JM ostenta el cargo máximo de gerente general, por lo que no existe una persona que realice funciones similares a las suyas con la cual se pueda hacer la comparación; no resulta aplicable esta regla y debemos evaluar la siguiente.
- **2ª regla:** en esta regla se señala que podrá considerar la remuneración del trabajador mejor remunerado en un nivel jerárquico equivalente, lo cual tampoco le resulta aplicable ya que, como gerente general, no hay un trabajador referente en su misma línea jerárquica.
- **3ª regla:** al no haber trabajador referente en la regla an-

terior, podrá considerar la remuneración del trabajador mejor remunerado en un nivel jerárquico inmediato inferior. Conforme al organigrama mostrado, en el nivel jerárquico inmediato inferior se encuentran 2 personas:

- Ricardo Sotomayor (RS)
- Gerente de Operaciones

Sin embargo, como el Sr. Ricardo Soto mayor califica como parte vinculadano puede ser trabajador referente, por lo que se deberá comparar con la remuneración anual del gerente de Operaciones para el cálculo del VMR (trabajador referente):

Remuneración anual de gerente de Operaciones	91 000,00
Monto máximo deducible (el doble)	182 000,00 (A)
Remuneración de JM (gerente general)	203 000,00 (B)
Exceso de valor de mercado (B-A)	**21 000,00**

Por lo tanto, tenemos que para el caso del gerente general JM, el gasto de remuneración aceptado tributariamente será S/ 182 000 y el monto no deducible será S/ 21 000.

3.2 Límite máximo deducible - Ricardo Sotomayor (RS)

Analizamos las 5 reglas que le son aplicables para determinar el Valor de Mercado de la Remuneración (VMR).

- **1ª regla:** RS tiene el cargo de gerente de ventas y, por lo tanto, no resulta razonable señalar que otro gerente o persona en la empresa realice funciones similares a la suya, por lo que no le resulta aplicable esta regla.
- **2ª regla:** en esta regla se señala que podrá considerar la remuneración del trabajador mejor remunerado en un nivel jerárquico equivalente.

Conforme al organigrama mostrado, en el nivel jerárquico equivalente se encuentran únicamente el gerente de Operaciones, por lo que podrá ser considerado como trabajador referente para realizar el cálculo del VMR.

Remuneración anual de gerente de Operaciones	91 000,00
Monto máximo deducible (el mismo)	91 000,00 (A)
Remuneración de RS (gerente de Ventas)	119 000,00 (B)
Exceso de valor de mercado (B-A)	**28 000,00**

Por lo tanto, tenemos que para el caso del gerente de Operaciones (RM), su gasto de remuneración aceptado tributariamente será S/ 119 000 y el monto no deducible será S/ 28 000.

3.3. Límite máximo deducible Alexander Mora (AM)

Procedemos a analizar las reglas que le son aplicables para determinar el Valor de Mercado de la Remuneración (VMR).

- **1ª regla:** AM tiene el cargo de Jefe 1 en el área de ventas y conforme al organigrama propuesto resultaría razonable señalar que el otro jefe (Jefe 2) realiza funciones **similar** esa las suyas dentro de la empresa, por lo que **sí** resulta aplicable esta regla.

Remuneración anual de Jefe	258 800,00
Monto máximo deducible (el mismo)	58 800,00 (A)
Remuneración de AM (Jefe 1)	64 400,00 (B)
Exceso de valor de mercado (B-A)	5600,00

Por lo tanto, tenemos que para el caso del Jefe 1 (AM), su gasto de remuneración aceptado tributariamente será S/ 58 800 y el monto no deducible será S/ 5600.

4. Generación y consecuencias de la determinación del exceso del VMR

Conforme al numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la LIR, este cálculo se deberá realizar en el mes de **diciembre**, con motivo de la regularización anual de **retenciones de 5ª categoría** o de ser el caso en el mes en que opere el cese del vínculo laboral cuando este ocurra antes del cierre del ejercicio.

Adicionalmente, se señala que todo exceso del valor de mercado de remuneraciones (VMR) **será considerado dividendo** y con las siguientes consecuencias:

- El exceso sobre el valor de mercado de las remuneraciones no será deducible de la renta bruta de tercera categoría del pagador.
- El exceso sobre el valor de mercado de las remuneraciones **no** estará sujeto a las **retenciones de quinta categoría**.
- El exceso sobre el valor de mercado de las remuneraciones será considerado en forma anual **dividendo solamente para efectos del Impuesto a la Renta**[5].
- El exceso sobre el valor de mercado de las remuneraciones deberá mantenerse anotado en los libros contables o registros correspondientes, tal como se consignó inicialmente.
- En todos los casos, el impuesto que corresponda por concepto de dividendos será abonado dentro del plazo de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes **al mes de diciembre**, de la siguiente manera:

i) Tratándose de los socios, accionistas, titulares de E. I. R. L. o similares, a través de la retención que efectuará el pagador de la renta. En caso la renta a pagar resulte insuficiente, la parte del impuesto no cubierta por la retención será pagada directamente por el contribuyente.

ii) Tratándose del exceso determinado a los conyuges, concubinos o parientes de estos, el contribuyente pagará directamente el impuesto. Para el caso en desarrollo, tenemos lo siguiente:

Concepto	Monto no deducible *	Dividendo 5 %	Tratamiento
Exceso de valor de mercado de JM (socio)	S/ 21 000	S/ 1050	El dividendo se declarará y pagará a través del PDT 617 con el vencimiento del periodo de diciembre.
Exceso de valor de mercado de RS (socio)	S/ 28 000	S/ 1400	El dividendo se declarará y pagará a través del PDT 617 con el vencimiento del periodo de diciembre.
Exceso de valor de mercado de AM (pariente)	S/ 5600	S/ 280	El dividendo lo pagará el contribuyente directamente con guía de pagos varios con el vencimiento del periodo de diciembre.
	S/ 54 600	S/ 2730	

* No debe ser considerado como renta de quinta categoría para el trabajador.

Notas:

1 Conforme a los incisos n) y ñ) del artículo 37 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta y el inciso II) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta.

2Código Civil: Artículo 236.- Parentesco consanguíneo"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que

descienden una de otra o de un tronco común".

3 Código Civil: Artículo 237.- Parentesco por afinidad"El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad"

4 Existen 2 supuestos adicionales no considerados que no resultan aplicables para el caso planteado y que pueden ser revisados en la base legal citada

5 Informe N° 139-2016-SUNAT/5D0000: en los casos del titular de una E. I. R. L., accionistas, participacionistas y socios o asociados de personas jurídicas empleadoras vinculados con estas, y el del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de las aludidas personas naturales que perciben remuneraciones de dichas personas jurídicas, parte de las cuales son consideradas dividendos, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de los incisos n) y ñ) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, no es posible que haya casos en que mensualmente se pueda determinar qué parte del importe de dichas remuneraciones excede el valor de mercado, por lo que no es factible que se genere tales dividendos en cada mes.

Fuente:
Contadores y Empresas,
primera quincena de octubre 2020

Notas de crédito y de débito: principales aspectos controvertidos

Autor: Héctor Eduardo Véliz Lázaro

RESUMEN

En el tráfico comercial es común que en ciertas circunstancias se modifiquen los importes de una operación ya realizada, lo que a su vez puede representar un mayor o menor IGV por pagar, incidiendo en el impuesto bruto o el crédito fiscal a determinar en el periodo. Desde esa perspectiva, la emisión de la nota de débito y la nota de crédito como sustento formal de dichos ajustes es de mucha importancia. Por ello, es preciso analizar los aspectos controvertidos en la emisión de estos documentos y su impacto en la determinación de la base imponible del IGV.

INTRODUCCIÓN

Existen circunstancias en las cuales se debe ajustar el importe de una operación y esta situación impacta en la determinación del débito o crédito fiscal para efectos del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para realizar dichos ajustes es central el papel de la nota de crédito y de débito, pues es el documento del que se dispone en la norma para realizar tales modificaciones en los comprobantes de pago y operaciones.

En el presente informe práctico trataremos algunas consideraciones relevantes y aspectos controvertidos referidos a la nota de crédito y la nota de débito, para luego evaluar los supuestos que pueden implicar cierto nivel de dificultad en su aplicación.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Ajustes al débito y crédito fiscal del IGV

1.1. Notas de crédito

Los artículos 26 y 27 de la Ley del IGV establecen las deducciones que se pueden realizar del impuesto bruto (IGV generado en una operación) y del crédito fiscal (IGV de compras), conforme al siguiente detalle:

DEDUCCIONES AL IMPUESTO BRUTO	DEDUCCIONES AL CRÉDITO FISCAL
▪ Descuentos	▪ Descuentos
▪ El monto del impuesto bruto, proporcional al importe correspondiente al valor de venta o de la retribución del servicio no realizado restituida, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios.	▪ El impuesto bruto correspondiente a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el **sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado restituida.**
▪ El exceso del impuesto bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago.	▪ El exceso del impuesto bruto consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones que originan dicho crédito fiscal.

Estas deducciones deberán estar respaldadas por notas de crédito, los ajustes se efectuarán **en el mes en que se produzcan las rectificaciones, devoluciones o anulaciones de las operaciones originales**[1]. Y las notas de crédito deberán ser anotadas en el Registro de Ventas por el sujeto que las emite y en el Registro de Compras por el sujeto que las recibe.

Cabe señalar, respecto de los descuentos, que, conforme establece el artículo 14 de la Ley del IGV y el numeral 13 del artículo 5 de su Reglamento, no formarán parte del valor de la operación **si cumplen** con las siguientes condiciones: i) se trate de prácticas usuales en el mercado; ii) se otorguen con carácter general en todos los casos en que ocurran iguales condiciones; iii) no constituyan retiro de bienes; y iv) c**onsten en el comprobante de pago o en la nota de crédito respectiva**. Así, en el caso concreto de los descuentos, es posible que figuren también en el

comprobante de pago que sustenta la operación, pero deben figurar de forma expresa[2].

Finalmente, en la línea de lo indicado, el Reglamento de Comprobantes de Pago señala que la nota de crédito es un documento emitido por el **vendedor o prestador del servicio**, que se emitirá por los siguientes conceptos: anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.

1.2. Nota de débito

En el caso de las notas de débito, conforme señala el Reglamento de Comprobantes de Pago, estas son emitidas por el vendedor o prestador del servicio, y excepcionalmente por el adquirente o usuario, en los siguientes supuestos:

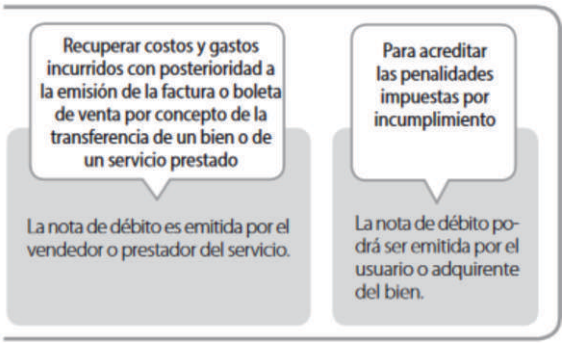

2. Aspectos a considerar en la emisión de notas de crédito y débito electrónicas

2.1. Nota de crédito electrónica[3]

Con relación a las notas de crédito electrónicas, se deberán observar las reglas indicadas en el acápite ante-rior. Asimismo, se debe considerar que los requisitos y características de estos documentos estarán determina-dos en función del Sistema de Emisión Electrónica - SEE a través del cual se emitan.

Además, cabe destacar que se consideran algunos supuestos adicionales para su emisión, como aquellos casos en los que se utilice para anular un comprobante en el que se consigna un sujeto distinto del usuario y para corregir una boleta de venta o factura que contenga una descripción que no corresponda con el bien vendido o cedido.

En estos casos, el plazo para emitir esta nota de crédito variará dependiendo de si se emitió desde el Sistema de Emisión Electrónica - SEE del contribuyente (hasta el **décimo quinto día hábil del mes siguiente** de emitida la factura o boleta de venta electrónica) o desde el portal de la Sunat (hasta el **décimo día hábil del mes siguiente** de emitida la factura o boleta de venta electrónica).

2.2. Nota de débito electrónica[4]

Como en el caso de las notas de crédito, se deberán observar las reglas indicadas en la Ley del IGV y el Reglamento de Comprobantes de Pago; y los requisitos y características de estos documentos estarán determina-dos en función del Sistema de Emisión Electrónica - SEE a través del cual se emitan.

II. SITUACIONES PARTICULARES Y ASPECTOS CONTROVERTIDOS

1. Emisión de nota de crédito en la prestación de ser-vicios ya ejecutados

Como ya vimos, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26 de la Ley del IGV resulta necesario, en el caso de anulación de servicios, no solo la restitución de la retribución, sino que el servicio no se haya prestado (o, en caso de que se haya prestado de manera parcial, corresponderá la restitución de la parte proporcional). Esto último tiene sentido en la medida que un servicio ya prestado en su totalidad no se puede devolver o restituir, como si fuera un bien.

Sobre el particular, el Tribunal Fiscal[5] ha señalado también que solo será posible la anulación total de un comprobante de pago en el caso de prestación de servicios si se **acredita** que el **servicio no se llegó a prestar.**

En ese sentido, si el servicio ya se prestó y las partes deciden dejar sin efecto la operación, no se podrá ajustar el impuesto bruto mediante una nota de crédito, pues el IGV habrá nacido correctamente con la prestación del servicio, por lo que correspondería considerar la devolución de la retribución como una liberalidad (o condonación) con origen contractual.

2. En operaciones sujetas a retención, percepción o detracción

2.1. Retenciones

En el caso del régimen de retenciones del IGV, que aplica a proveedores en la venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de cons-trucción, el artículo 2 de la R.S. N° 037-2002/SUNAT pre-cisa, respecto a las **notas de débito**, que se **deberán tomar en cuenta para efectos de la retención**; mientras que para las **notas de crédito**, si ya se efectuó la retención, **no corresponderá la modificación de los importes retenidos ni su devolución**, aunque sí será posible su deducción del impuesto bruto mensual en el periodo que corresponda.

También se establece la posibilidad de que la retención que corresponda al importe de las notas de crédito emitidas se pueda deducir de la retención que el proveedor deba realizar en otras operaciones.

Emisión de comprobante, pago de retribución y **realización de la retención**	Emisión de nota de crédito (no implica ajuste o devolución de la retención realizada)
Periodo agosto	Periodo setiembre

2.2. Percepciones

El régimen de percepciones es un sistema de pago adelantado del IGV, mediante el cual el agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria) percibe del importe de una venta o importación **un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente** o importador; luego, ese importe podrá ser deducido del IGV por el vendedor. Al igual que en el caso de las retenciones, existe una disposición para el caso de la emisión de notas de crédito y débito.

El artículo 3 de la R.S. N° 058-2006/SUNAT, que regula la aplicación del régimen de percepciones a la venta interna de bienes, precisa que la **nota de débito** se deberá tener en **cuenta para la aplicación del régimen**. En el caso de la **nota de crédito**, si el ajuste al importe de la operación se realiza **luego de realizada la percepción**, no corresponderá la modificación del importe percibido ni su devolución por parte del agente de percepción, también se reconoce la posibilidad de deducirse de la per-cepción que corresponda a operaciones con el mismo cliente respecto de las cuales no haya operado esta.

Emisión de comprobante, pago de retribución y **realización de la retención**	Emisión de nota de crédito (no implica ajuste o devolución de la retención realizada)
Periodo agosto	Periodo setiembre

2.3. Detracciones

A diferencia del régimen de retenciones y percepciones, en la normativa de las detracciones no se ha previsto una regla específica respecto al efecto que se ori-gina cuando la operación está sujeta a modificaciones.

- **Antes de la obligación de efectuar la detracción**

  En el supuesto de que la emisión de la nota de crédito o nota de débito sea **con anterioridad al depósito de la detracción**, resultaría razonable que, al no haberse efectuado aún el depósito, la detracción se aplique considerando el precio ajustado por las respectivas notas o que no se efectúe detracción, si se anuló la operación, pues de lo contrario se generarían depósitos indebidos o en exceso.

- **Después de haber efectuado el depósito de la detracción**

  En el supuesto de la emisión de las notas de crédito o nota de débito con posterioridad al **depósito de la detracción**:

Si la **nota de crédito** donde se disminuye el valor de la operación es emitida luego del pago de la factura y depositada la detracción, según se desprende del Informe N° 103-2013-SUNAT/4B0000, no correspondería la devolución del importe detraído depositado:

> *"Así pues, en el supuesto que, por cualquier problema u otro motivo, el proveedor no entregue al comprador el bien por el cual este dio un anticipo, corresponderá que emita la nota de crédito respectiva por la anulación de la venta, lo que determinaría que aquella se emita por el importe total del anticipo recibido, aun cuando este se haya encontrado sujeto a la aplicación del SPOT, pudiendo en este supuesto utilizar el monto depositado en su cuenta para el pago de las deudas a que se refiere el artículo 2 del TUO del Decreto Legislativo N° 940.*

En el caso de **notas de débito** que incrementen el valor de la operación (antes o después de efectuado el depósito de la detracción), según el criterio vertido por la Sunat en el Informe N° 118-2016-SUNAT/5D0000, la detracción sí debería efectuarse:

> *"En ese sentido, dado que en el supuesto materia de análisis, el nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produjo al momento de la emisión de la factura, y que la nota de débito emitida con posterioridad no varía dicho momento, para efectos del depósito que deberá ser efectuado por concepto del SPOT, el tipo de cambio que deberá ser utilizado será el promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha de emisión de la citada factura".*

3. Nota de crédito que supera el importe del débito o crédito fiscal en un mes

El efecto de una nota de crédito, como se ha expuesto en el presente informe, es el de reducir el importe de una operación o anularla, luego de emitido el comprobante de pago. Dicho ajuste se va a reflejar en la determinación del IGV en el periodo en el que se emita y registre la nota de crédito, tanto para el vendedor como el adquirente.

Pero ¿qué sucede si el importe del IGV que ajusta la nota de crédito es mayor al IGV de ventas o al IGV de compras de dicho periodo?

El formulario mediante el cual se realiza la declaración del IGV (Declara Fácil o Formulario Virtual N° 621) no contempla la posibilidad de considerar una base imponible negativa, asimismo, la normativa de la materia tampoco ha previsto un tratamiento para esta situación específica.

No obstante la falta de regulación, en la guía de ayuda del Formulario Virtual N° 621 elaborada por la Sunat se señala que el saldo por aplicar de la nota de crédito se arrastre para los periodos siguientes hasta que se agote. Complementariamente a ello, se observa necesario que se sustente mediante papeles de trabajo.

4. Notas de crédito y débito en moneda extranjera, tipo de cambio que se debe aplicar

En el numeral 17 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del IGV, respecto del tipo de cambio para operaciones en moneda extranjera, establece la siguiente regla:

> *"En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.*
>
> *En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado (...)".*

De lo anterior, queda claro que para el IGV debe verificarse el nacimiento de la obligación tributaria, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley del IGV[6].

Con relación al tipo de cambio y la emisión de las notas de crédito y de débito vinculadas a operaciones en moneda extranjera, **no existe una norma específica** que regule este tema. Sin embargo, no se puede negar la dependencia de ambos documentos respecto de la operación a la que están vinculadas; en esa línea se ha pronunciado el Tribunal Fiscal[7], al considerar que la conversión en moneda nacional se efectúa al tipo de cambio venta publicado en la fecha de **nacimiento de la obligación tributaria y no en la fecha de emisión de la nota de crédito[8]**. En sentido similar se ha pronunciado la Sunat en el Oficio N° 024-2000-K00000.

Con relación a la **nota de débito**, considerando los fundamentos esgrimidos por el Tribunal Fiscal y la Sunat en el Informe N° 118-2016/SUNAT, la nota de débito no implica la modificación del momento en el cual nació la obligación tributa-ria del IGV, sino solo la cuantía de la operación. Por tanto, se debe aplicar el tipo de cambio venta publicado en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

5. Penalidades

Uno de los motivos excepcionales por el cual se **podrá emitir** notas de débito por parte del usuario o adquirente corresponde al concepto de las penalidades que se generen por el incumplimiento contractual del ven-dedor o prestador del servicio. **Téngase en cuenta que no resulta una obligación su emisión, sino una posibilidad o facultad del adquirente o usuario**.

Con relación al IGV, la penalidad mantiene una naturaleza resarcitoria, por ello se encontraría fuera del ámbito de aplicación del IGV, pues no califica dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley del IGV9(venta de bienes, prestaciones de servicios, etc.).

Finalmente, resulta relevante contrastar lo indicado con un criterio vertido por la Sala 1 del Tribunal Fiscal (RTF N° 10550-1-2017), donde se evidenciaría la posibilidad de emitir una **nota de crédito** y ajuste al impuesto bruto por un descuento efectuado como consecuencia de una penalidad por la demora en la entrega de una obra. Si bien del análisis efectuado por el colegiado no se puede apreciar claramente el motivo por el cual la nota de crédito es el documento que se debería emitir, consideramos que no sería acorde con la inafectación del IGV en las penalidades contractuales por incumplimiento.

1 CASO PRÁCTICO

Nota de crédito por servicio prestado en su totalidad y

sujeto a detracción

La empresa Asesores Legales S.A.C. se dedica al patrocinio de personas ante el Poder Judicial.

Uno de sus clientes es la empresa Financiera del Sur S.A., la cual le paga un importe de S/ 100 sin IGV por escrito presentado. El último día del mes, Asesores Legales emite un reporte con la cantidad de escritos presentados en el mes y la factura correspondiente.

En la quincena del mes de julio, Financiera del Sur logró transferir a un tercero parte de su car-tera de clientes. A Asesores Legales se le remitió, mediante un correo electrónico en la última semana de julio, una lista con los procesos en los que ya no correspondía presentar escritos; esta comunicación nunca llegó a Asesores Legales, debido a problemas en el servidor de Financiera del Sur.

El 31 de julio de 2020, Asesores Legales emite su reporte con 100 escritos presentados entre el 1 y 31 de julio de 2020, lo que equivale a S/ 10,000, sin IGV. Cabe señalar que Financiera del Sur realizó el depósito de la detracción del servicio el 3 de agosto de 2020, por S/ 1,416.

Financiera del Sur, luego de realizar la detracción y antes de cancelar el servicio, se percata de que el reporte incluye escritos que no se debieron realizar, específicamente 25, presentados luego de la comunicación remitida por Financiera del Sur, que representa un importe de S/ 2,500. Le requiere a Asesores Legales que emita una nota de crédito por dicho importe.

1. **¿Correspondería la emisión de una nota de crédito para anular la operación vinculada a los 25 informes presentados?**
2. **¿Qué pasaría con la detracción realizada? ¿Se debe devolver?**

Solución

1. En virtud del marco legal antes expuesto y de los criterios establecidos por el Tribunal Fiscal y la Sunat, asesores Legales habría cumplido con la totalidad del servicio durante el mes de julio, por lo tanto, no procedería emitir la nota de crédito, pues el servicio ya se prestó; en ese sentido, no corres-pondería la anulación de la operación, sobre todo considerando que no se comunicó válidamente a Asesores Legales que no continúe prestando el servicio.

   Por lo mismo, Asesores Legales tampoco podría ajustar el IGV (débito fiscal) de julio que se debería pagar por la operación. No obstante, ambas partes deberán llegar a un acuerdo para que determinen quién asumirá financieramente los S/ 2,500.

2. Lo antes indicado no impactaría en la detracción depositada, pues al momento en que se efectuó, el importe sobre el que se realizó era correcto. Incluso en el supuesto negado de que se dé un ajuste pos-terior, este no debe incidir en la base de cálculo para realizar el depósito.

Notas:

1 *Conforme a lo señalado por el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley del IGV*

2 *Se puede revisar la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 14278-5-2014.*

3 *Para mayor detalle puede revisar el informe "Notas de crédito electrónicas y su incidencia en el IGV" en el número 361 de la revista Contadores & Empresas de la primera quincena de noviembre de 2019*

4 *Para mayor detalle puede revisar el informe "Notas de débito electrónicas y su incidencia en el IGV" en el número 363 de la revista Contadores & Empresas de la primera quincena de diciembre de 2019*

5 *Por ejemplo, RTF N° 017635-3-2013.*

6 *Tener presente que, en caso de cargos adicionales (como intereses por precio no pagado, entre otros), que no fueran determinables a la fecha de nacimiento de la obligación, los mismos integrarán la base imponible en el mes que sean determinables o en el que sean pagados, lo que ocurra primero*

7 *Esta postura se ha establecido en la Resolución (RTF) N° 3304-5-2003, que no es de observancia obligatoria.*

8 *Sobre el tema, puede revisar la sección de Consultas Tributarias y Casos Prácticos en el número 113 de la revista Contadores & Empre-sas de la primera quincena de julio de 2009.*

9 *En el mismo sentido, se puede revisar el Oficio N° 057-98-I2.2000 y el Informe N° 016-2019-SUNAT/7T0000, reiterando la actualidad de este criterio.*

Fuente:
Contadores y Empresas,
primera quincena de octubre 2020

La fiscalización parcial electrónica: aplicación en el caso de las personas naturales

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

Una de las facultades con que cuenta la Administración Tributaria es la fiscalización, la cual realiza con la finalidad de poder detectar si existe una declaración correcta por parte del administrado, respecto de los ingresos que obtuvo, al igual que la verificación de actividades desarrolladas por este y que le permitieron la generación de renta imponible. Desde hace algunos años se ha incorporado al Código Tributario la fiscalización parcial electrónica, la cual permite revisar la información que el fisco ha obtenido por medios electrónicos, a efectos de detectar alguna omisión o inconsistencia. Este tipo de fiscalización puede presentarse en el caso de la revisión de información con respecto a las personas naturales, las que deben estar atentas al procedimiento llevado a cabo por la Administración Tributaria, el cual es relativamente corto, sin necesidad de presencia física en oficinas.

1. Introducción

En el texto del artículo 62-B del Código Tributario, se regula la fiscalización parcial electrónica, que fue introducida en el texto de dicho cuerpo normativo por el artículo 6 de la Ley N.° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, que fuera publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 31-12-2014 y vigente a partir del 01-01-2015.

Por medio de la fiscalización parcial electrónica, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de poder llevar a cabo un procedimiento de revisión de la información que el propio administrado ha presentado al fisco, al igual que la información que obra en poder de la administración, ya sea por el cruce de datos que ha realizado o información que terceros han proporcionado en sus declaraciones presentadas, comprobantes de pago que han emitido, o alguna data que el fisco ha solicitado a terceros.

Todo este proceso se llevará a cabo por la vía electrónica, sin necesidad de presencia física del administrado ante las oficinas de la Administración Tributaria, conteniendo además un corto tiempo en el que se realizará la misma.

En pocas palabras, este proceso será activado por la Administración Tributaria cuando aprecie que el propio contribuyente ha determinado de manera incorrecta sus obligaciones tributarias, teniendo la Administración Tributaria información obtenida por terceros, también por vía electrónica, la cual al ser cotejada determina inconsistencias, las que deberán ser aclaradas, a efectos de poder determinar si existe o no algún monto de reparo tributario.

2. La facultad de fiscalización en la doctrina

Con la finalidad de poder estudiar la facultad de fiscalización que ostenta la Administración Tributaria, consideramos pertinente citar la opinión de la doctrina, tanto nacional como extranjera sobre el tema.

En la doctrina peruana apreciamos al profesor Bravo Cucci, quien indica lo siguiente:

> *La facultad de fiscalización se sustenta en el principio de desconfianza fiscal, según el cual es deber de la Administración Tributaria revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos. Tal facultad debe ser ejercicio en respeto al marco jurídico existente. En el marco de la facultad de fiscalización, la principal función de ella es la actividad de comprobación, la que debe considerar no solo las funciones desfavorables al contribuyente, sino también las favorables a él.*[1]

En esa misma línea, observamos a León Huayanca, quien precisa que "la facultad de fiscalización, básicamente, se refiere a aquel con junto de actos y actividades establecidas en una norma legal con el fin de que la Administración Tributaria pueda determinar, verificar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al deudor tributario" [2].

En la doctrina argentina, el maestro Villegas indicó lo siguiente:

> *La determinación tributaria implica un control posterior por parte del fisco para saber si los sujetos pasivos cumplieron en forma debida los deberes formales emanados de la determinación. Tal tarea de control se denomina fiscalización de la determinación tributaria.*
>
> *Aquí debe hacerse una importante aclaración: muy diferente a la labor de fiscalizar*

> *determinaciones es la de tipo investigatorio. La labor investigadora está encaminada a prevenir los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la colectividad la genérica desobediencia de los administrados a la potestad tributaria en ejercicio. Lo perseguido es averiguar la existencia de hechos imponibles realizados pero ignorados por el Fisco, con la consiguiente falta de individualización de los correspondientes sujetos pasivos tributario. La labor de investigación es una facultad estatal emanada directamente de la potestad tributaria y que debe diferenciarse claramente de la fiscalización de la determinación.*[3]

En la doctrina española, el maestro Calvo Ortega precisa lo siguiente:

> *Buscar un equilibrio entre el poder tributario y equidad es hoy una de las cuestiones más importantes del Derecho Tributario moderno: la Administración debe disponer por atribución estrictamente legal de mecanismos de poder que hagan la gestión tributaria posible y eficaz dentro del principio de proporcionalidad y los sujetos pasivos no pueden ver invadida su esfera de seguridad jurídica ni, en consecuencia, ser colocados en situaciones de indefensión ni ser colocados en situaciones excesivamente onerosas.*[4]

Con respecto a la fiscalización del impuesto a la renta, en la doctrina brasilera **CALIENDO** precisa que es pertinente indicar que **"se trata de un tributo altamente complejo porque exige una carga gigantesca de requerimientos, declaraciones, pruebas y otros elementos para determinarse la base de cálculo"**[5].

En la doctrina apreciamos la opinión de Sainz de Bujanda:

> *[…] puede decirse que la inspección tributaria es aquel procedimiento a través del cual, en virtud de una serie de actos concatenados, la Administración pública da efectividad en la fase liquidatoria a las normas que imponen obligaciones tributarias (sea mediante la comprobación de hechos imponibles declarados, sea mediante la investigación de los que permanecen ocultos) y tiene informes y datos necesarios para la adopción fundada de resoluciones que, sin referirse directamente a operaciones liquidatorias, se producen, no obstante, en el ámbito de aplicación del tributo.*[6]

3. La facultad de fiscalización en la RTF N.° 4555-2-2002

Estimamos pertinente efectuar una revisión de los considerandos que sustentan la emisión de la RTF N.° 4555-2-2002, por parte del Tribunal Fiscal, en donde se aprecia un desarrollo de la facultad de fiscalización con que cuenta la Administración Tributaria, tal como se observa acontinuación:

> *En la fiscalización, la función de la Administración está destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores tributarios e incluye la inspección e investigación exigiendo a los deudores tributarios y a los terceros, la exhibición de sus libros, registros contables, documentación sustentatoria, informes, archivos informáticos, realizando tomas de inventario, inmovilizando documentos y archivos en general, practicando incautaciones e inspecciones en los locales ocupados por los deudores tributarios y solicitando informaciones técnicas o peritajes.*
>
> *Debe tenerse en cuenta que la fiscalización no consiste en un solo acto, sino en un conjunto de actos. En el caso de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la fiscalización normalmente, se inicia con una carta y un requerimiento exigiendo la documentación contable necesaria para realizarla, a través de una inspección o inspecciones sobre todo aquel documento que evidencie los hechos gravados. Se recoge esta información, se analiza en papeles de trabajo que se agregarán al expediente y se da a conocer los resultados de la fiscalización en una actuación en la que participa el mismo sujeto fiscalizado. Además, en el curso de ella pueden existir también actos del mismo deudor tributario, tales como la presentación de informes o de declaraciones rectificatorias o la verificación de pericias, inspecciones en otros lugares, tomas de inventario, etc.*
>
> *Cabe señalar que el artículo 75 del Código Tributario, establece que concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, según sea el caso.*
>
> *De lo expuesto, se tiene que la fiscalización es un procedimiento, cuya finalidad es la determinación de la obligación tributaria, la que se traduce en el valor respectivo, de determinarse crédito o deuda tributaria.*

Si bien es una RTF emitida hace varios años, se desarrolla de manera clara que debe contener un proceso de fiscalización, el cual puede ser aplicable a procesos llevados a cabo en la actualidad.

4. La facultad de fiscalización parcial electrónica en el Código Tributario

Según lo indica el texto del artículo 62 del Código Tributario, **"La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se**

ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar" [7]

Asimismo, se precisa que **"el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"**.

En dicho artículo se regulan además una serie de supuestos en los cuales se puede ejercer la facultad discrecional de la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización [8].

En el texto del artículo 61, específicamente en el penúltimo párrafo se menciona que **"cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62-B"**.

Se observa que este párrafo considera los elementos habilitantes para la aplicación de la fiscalización parcial electrónica, la cual se encuentra regulada en el texto del artículo 62-B del Código Tributario.

Nótese que se hace referencia a información que el propio deudor tributario ha presentado o también terceros que han enviado a la Administración por medios electrónicos, al igual que data que el fisco almacene o mantenga. Ello en el actual contexto es posible, debido a que una mayor parte de administrados ya cumple con emitir sus comprobantes de pago electrónicos, al igual que el llevado de los libros electrónicos; lo cual facilita el actuar de la Administración Tributaria.

5. El artículo 62-B del Código Tributario desarrolla el procedimiento que se debe seguir en la fiscalización parcial electrónica

En el artículo 62-B del Código Tributario se indica que el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, a que se refiere el último [9] párrafo del artículo 61, se realizará conforme a lo siguiente:

Primera regla

Según lo indica el texto del literal a) del primer párrafo del artículo 62-B del Código Tributario, se precisa que la Sunat notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) [10] del artículo 104, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de

- una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos,
- el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión,
- la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.

Este tipo de notificación se realizará a través del buzón electrónico que cada administrado tiene al acceder con su clave SOL de SUNAT Operaciones en Línea.

Segunda regla

De acuerdo con el literal b) del primer párrafo del artículo 62-B del Código Tributario, se indica que el deudor tributario en un plazo de diez [10] días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la Sunat o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la Sunat establezca mediante la resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo 112-A.

Si se observa, el plazo de los diez días hábiles no es prorrogable; por lo que, si el administrado no revisó con la debida diligencia su buzón electrónico, no podrá alegar luego un desconocimiento de la notificación ni tampoco una postergación de fechas. Ello amerita la imperiosa necesidad de revisar de manera constante si se han efectuado notificaciones en el buzón electrónico, lo cual permitirá al administrado poder contar con la totalidad del plazo indicado anteriormente.

Tercera regla

El texto del literal c) del primer párrafo del artículo 62-B del Código Tributario indica que la Sunat, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104, lo siguiente:

- la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso
- la resolución de multa.

Es pertinente indicar que la citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.

Se indica además que en caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la Sunat notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104, la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso la resolución de multa.

Cuarta regla

El texto del literal d) del primer párrafo del artículo 62-B del Código Tributario indica que el procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente, de acuerdo al presente artículo, deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

Es pertinente indicar que por mención expresa al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62-A, el cual regula el plazo de la fiscalización definitiva.

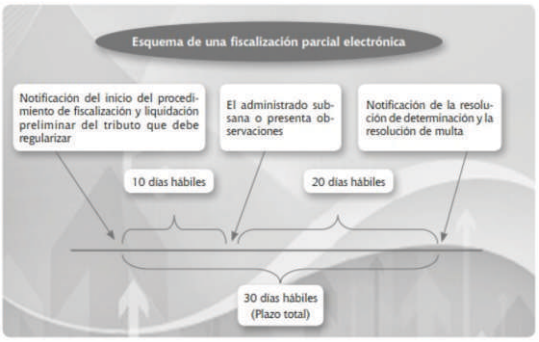

Del gráfico que antecede, podemos hacer mención que el plazo qué tiene el administrado desde el momento que toma conocimiento del inicio de la fiscalización parcial electrónica, para que pueda realizar sus observaciones o efectúa las subsanaciones necesarias, es relativamente corto y puede ser inclusive reducido, de presentarse el caso en el cual este toma conocimiento de la

notificación en su buzón electrónico, en un tiempo posterior pero antes que se cumplan los diez días hábiles, lo que determina un menor tiempo en el cual pueda cumplir con formular observaciones o que pueda regularizar las omisiones.

También puede presentarse el caso en el cual el administrado tome conocimiento de la notificación de inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica, luego del plazo de los diez días hábiles, por lo cual no habrá podido cumplir con regularizar ninguna omisión, ni tampoco formular ninguna observación al respecto.

El peor supuesto que se puede presentar es que el administrado nunca tuvo posibilidad de revisar su buzón electrónico, y el plazo de los treinta días hábiles en que se lleva a cabo la fiscalización parcial electrónica culmine sin tener alguna participación del administrado.

Aun cuando el plazo de diez días hábiles puede resultar muy corto, el mismo encuentra sustento legal en lo señalado expresamente por el artículo 62-B del Código Tributario. Sin embargo, consideramos que el mismo podría ser insuficiente, lo cual determinaría una posible situación de indefensión.

En un evento llevado a cabo en el 2015, donde se analizaban las perspectivas de la tributación para dicho año [11], Zuzunaga del Pino presentó tres casos de sentencias del Tribunal Constitucional, en los cuales se hacía mención a la necesidad de contar con un tiempo razonable para preparar una defensa [12].

Nos referimos a las sentencias que resolvieron los Expedientes N.os 02098-2010-PA/TC, 00156-2012-PHC/TC y 03987-2010.PHV/TC, las cuales consignamos a continuación.

> ***Exp. N.° 02098-2010-PA/TC***
>
> *El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera delas partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales o administrativos sancionadores, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos y de contar con el tiempo razonable para preparar su defensa.*[13]
>
> ***Exp. N.° 00156-2012-PHC/TC***
>
> *El derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para prepararla defensa se encuentra previsto en el artículo 8.2.c de la Convención Americana. En sentido similar, el Titulo Preliminar del Código Procesal Penal en su artículo IX reconoce que toda persona "tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.*[14]
>
> ***Exp. N.° 03987-2010-PHC/TC***
>
> *En cuanto a la alegada violación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar, cabe señalar que este derecho constituye una manifestación del derecho al debido proceso, y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra debe existir una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable.*[15]

6. ¿Qué puede revisar la Administración Tributaria dentro de una fiscalización parcial electrónica?

Es pertinente indicar que "en los últimos años, la Administración Tributaria ha puesto mayor énfasis en las fiscalizaciones a personas naturales por posibles incrementos patrimoniales no justificados, y comprendemos que ello se está suscitando porque las personas naturales cada vez más están utilizando los sistemas financieros (como es el caso del uso de tarjetas de crédito o débito, o los depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias a otras cuentas bancarias), lo que sin duda deja indicios de los movimientos bancarios" [16].

Toda la información que es enviada a la Administración Tributaria es procesada por esta, efectuando cruces con otras bases de datos, logrando encontrar información interesante. Es más importante obtener información a través de diversos procesos, que solo contar con una simple base de datos.

Tengamos en cuenta que la información ya existe en las bases de datos, solo que hay que organizarla, procesarla, sistematizarla, aplicar los filtros correspondientes para así poder lograr un producto acorde con los requerimientos de los fiscalizadores tributarios. [17]

No olvidemos que "durante muchos años se pensó que guardar información en bases de datos era lo primordial y lo importante, de allí que si una institución (sea pública o privada) ostentaba más información, tenía una posición privilegiada frente al resto de entidades, ese parámetro ya cambió. Hoy en día lo realmente importante no es la base de datos en sí misma, sino el cruce de información que se puede obtener al realizar ciertas comparaciones, o determinar relaciones entre las distintas bases de datos, inclusive es posible que dentro de una misma base de datos se pueda encontrar información relevante para determinado fin.

Un tema de vital importancia es el continuo mantenimiento de la base de datos, incluyendo por supuesto su constante actualización con datos nuevos y la correspondiente depuración de datos pasados" [18].

En este punto, Paredes indica que "Los contribuyentes ponen a disposición de la Sunat de manera obligatoria las declaraciones juradas de impuestos, la emisión electrónica de comprobantes de pago, los libros electrónicos, los pagos de detracciones, el ITF, con lo cual las fiscalizaciones electrónicas son ideales para que la Sunat pueda acercarse más a las empresas y fiscalizarlas" [19].

La Administración Tributaria, al tener información sobre la cual ha realizado distintos cruces, puede verificar que una persona natural ha recepcionado un pago en su cuenta bancaria, producto de una transacción económica pero no observa ningún registro en su declaración jurada anual, ni tampoco la emisión de algún recibo por honorario profesional.

Del mismo modo, podría efectuar una revisión de las personas naturales que están ejecutando operaciones de ventas de bienes de manera habitual, sin embargo no declaran los ingresos que están generando por dicha actividad.

No olvidemos que "una de las bases de datos más completas del país se encuentra administrada por el fisco y su contenido se incrementa día a día, lo cual determina que el análisis de la misma sea cada vez más complejo.

Por el tamaño de la base de datos, se aprecia que la administración tributaria requiere un mayor uso de tecnología, programación y análisis, siendo necesaria la utilización del Big Data, por todos los detalles indicados en los puntos anteriores.

Además, el obtener información por la aplicación del Big Data,

determinará también aumentar la posibilidad de mayores acciones de fiscalización, lo que incrementará la sensación del riesgo en el contribuyente"[20].

Veamos a continuación, dos casos en los cuales la Administración Tributaria puede hacer uso de la fiscalización parcial electrónica, notificando para ello el inicio de este proceso a los administrados respecto de los cuales ha encontrado inconsistencias, luego de haber efectuado un cruce de datos, revisión de información electrónica, al igual que la aplicación de algoritmos determinando el uso de big data.

6.1. La información que genera inconsistencia por el elevado consumo de bienes y/o servicios: la investigación del incremento patrimonial no justificado

El incremento patrimonial no justificado no consiste en una definición legal, sino que parte del hecho de ser una figura denominada presunción legal relativa, lo que en términos del derecho sería una presunción de tipo juris tantum, la cual admite necesariamente una prueba en contrario.

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el capítulo XII denominado "De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta", se encuentra el artículo 92, el cual precisa que, para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la Sunat[21]) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera, el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros[22], los siguientes elementos:

- los signos exteriores de riqueza;
- las variaciones patrimoniales;
- la adquisición y transferencia de bienes;
- las inversiones;
- los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero;
- los consumos;
- los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando estos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el reglamento.

La forma de manifestar una elevada capacidad de gasto, la vanidad y la ostentación por parte de las personas naturales pueden reflejar una verdadera capacidad de gasto que no guarda ni un ápice de coherencia con los ingresos que de manera legal se encuentran declarados o, de ser el caso, sustentados, que permitirá a la Administración Tributaria descubrir precisamente el llamado incremento patrimonial no justificado.

Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que a veces pareciera ser que puede pasar como oculta son variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada.

Veamos a continuación un cuadro donde se puede apreciar una pregunta que el fisco se puede formular al momento de efectuar una investigación relacionada con el incremento patrimonial no justificado y la fuente de información electrónica a la que puede acceder, haciendo uso de la fiscalización parcial electrónica.

Pregunta que se formula el fisco	Signo exterior de riqueza	Fuente de información electrónica
¿Cómo compró o vendió predios?	Adquisición o venta de inmuebles	PDT de notarios y los Registros Públicos
¿Cómo adquirió o vendió vehículos?	Adquisición o venta de vehículos	PDT de notarios y los Registros Públicos
¿Viajó fuera del país?	Salidas y entradas del país a través del movimiento migratorio	Migraciones, redes sociales, agencias de viajes, líneas aéreas, empresas de transporte, información de cruceros
¿Realizó algún trámite aduanero de importación de bienes?	Importación de bienes	Aduanas
¿Efectuó algún consumo en restaurantes o establecimientos comerciales?	Capacidad de gasto al consumir	DAOT, información de terceros
¿Realizó movimientos con sus tarjetas de crédito y/o débito?	Movimientos de dinero	Bancos, financieras, cajas, ITF
¿Realizó algún gasto en operaciones de cirugía plástica?	Visita permanente de cirujanos plásticos	DAOT, información de terceros
¿Realizó la adquisición de cheques de gerencia?	Movimiento de dinero	Bancos, cajas e instituciones financieras
¿Efectuó el pago del alquiler de una vivienda y/o casa de campo y/o casa de playa?	Vivienda suntuaria	Bancos, pagos de rentas de primera categoría, internet, redes sociales, información de terceros
¿Tiene personal que realiza servicios a su favor?	Cocinera, ama de llaves, mayordomo, chofer	Información de terceros, clave SOL
¿Es propietario de algún equipo informático de alta gama?	Celular de alta gama	Empresas que ofrecen el servicio de telecomunicaciones, revisión de su registro de ventas, emisión electrónica de comprobantes

6.2. Operaciones de venta detectadas por la Sunat durante el COVID-19

En los tiempos de la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno a raíz de la pandemia del COVID-19 muchos establecimientos comerciales cerraron sus puertas, sobre todo por la inmovilización social obligatoria, la cual impide que las personas circulen libremente en las calles, para evitar el contagio con el mencionado virus.

Se ha tomado en consideración que al no poder salir de sus casas las personas han debido efectuar la adquisición de bienes que son necesarios para su trabajo, alimentación, subsistencia y salud, a través de la modalidad de entrega a domicilio.

Si las personas debían prestar servicios a través del teletrabajo, estos requerían necesariamente contar con equipos de cómputo, cámaras y micrófonos, al igual que dispositivos que proveen de internet, como es el caso del módem al igual que el router. Ello también sería aplicable en el caso que estos se requieran para acceder a clases, ya sean técnicas, de educación superior, especializaciones o algún programa de postgrado.

En el caso de los bienes relacionados con la alimentación o subsistencia, se requería contactar con algún proveedor de alimentos, los cuales ofrecían llevarlos hasta el lugar donde el adquirente le indique a cambio de una contraprestación económica.

Para el caso de los bienes ligados a la protección sanitaria, las personas han buscado la adquisición de mascarillas, guantes, equipos de seguridad sanitaria, también a través del sistema de entrega a domicilio o recojo en algún punto previamente acordado.

Todos estos hechos reflejan que, en términos económicos, cuando exista una fuerte demanda de bienes o servicios, necesariamente existe una oferta que busque cubrirla, la cual ha venido presentándose a través de información de personas que han presentado propuestas de ventas de bienes, utilizando para ello las redes sociales (Facebook, Instagram o Twitter) y el internet.

De este modo, esta gran oferta de bienes, realizada por personas que no necesariamente contaban con un número de registro de RUC ante la Sunat, permitía observar que realizaban actos de comercio, lo que en la práctica determina la generación de rentas de naturaleza empresarial, toda vez que se presentaría la figura de la habitualidad.

¿Cómo se ha percatado la Administración Tributaria de este hecho?

La respuesta a esta interrogante se puede dar por el simple hecho de efectuar una revisión del movimiento inusual de las cuentas bancarias, las cuales son utilizadas por los vendedores de los productos para canalizar los pagos de las ventas, los cuales reflejarían ingresos que buscarían escapar de la afectación tributaria, tanto del impuesto a la renta como del impuesto general a las ventas.

Además, la revisión que el fisco realice delas ofertas publicadas en las plataformas utilizadas para realizar el comercio electrónico (e-commerce) implica necesariamente una forma de aplicar un proceso de cruce de información.

Por otro lado un punto interesante es que las personas, que ofertan la venta de los bienes antes indicados, mencionan que quienes se encuentren interesados en su adquisición se comuniquen por correo electrónico, whatsApp o Messenger; a efectos de poder coordinar la cantidad de bienes vendidos, el precio, la forma de pago y la entrega de los mismos, los cuales se realizan sin la emisión de ningún comprobante de pago.

De este modo, se aprecia que existen casos en los cuales se observa la realización de actividades comerciales, sin ningún atisbo de afectación tributaria. Por ello, se observa que en los últimos días la Sunat ha enviado cartas inductivas a los vendedores en línea, con la finalidad que regularicen sus operaciones. Ello implica que deberán inscribirse ante la Sunat, obtener un número de RUC y regularizar el pago de los tributos que correspondan, tanto en el impuesto a la renta como el impuesto general a las ventas.

En caso que no se proceda a regularizar estas operaciones, la Administración Tributaria tiene todas las herramientas y facultades de fiscalización necesarias para poder realizar la investigación de los hechos económicos, determinar los tributos dejados de cancelar, además de imponer las sanciones tributarias que correspondan.

7. Los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica se incorporaron al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV)

El pasado 27 de agosto del 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.° 199-2018/SUNAT, a través de la cual se efectuaron modificaciones a la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT (23), con la finalidad de poder incorporar los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV).

Como se recordará, la Sunat en cumplimiento de las facultades otorgadas por los artículos 86-A y 112-B del Código Tributario aprobó la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT, por medio de la cual se creó el **Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV)** para el llevado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva para cobrar la deuda tributaria, correspondientes a tributos internos.

El sistema señalado anteriormente constituye una herramienta de tipo informático, que es útil para la gestión documental de los expedientes electrónicos, lo cual permite

i) generar el expediente electrónico;

ii) registrar los documentos que lo conforman;

iii) realizar el seguimiento de la tramitación de la documentación contenida en el expediente; y

iv) conservar y consultar el estado del procedimiento por parte del deudor tributario.

El fisco consideró pertinente incluir dentro del Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) a los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica, con lo cual en este último procedimiento los documentos que lo conforman son exclusivamente electrónicos, los cuales son definidos como **"la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos"**, según lo indica el primer párrafo del literal d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 199-2018/SUNAT.

No olvidemos que los documentos electrónicos que integran el expediente electrónico se almacenan, archivan y conservan en el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV), a cargo de la SUNAT.

Dentro de los documentos que incluye un expediente de

fiscalización parcial electrónica se pueden mencionar, entre otros documentos electrónicos, a los siguientes:

i) las observaciones a la liquidación preliminar;

ii) el sustento de dichas observaciones realizadas por el sujeto fiscalizado; y

iii) las constancias de información registrada.

Lo antes señalado tiene sustento normativo en el literal c) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT (24), modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 199-2018/SUNAT (25).

Cabe preguntarse si el contribuyente **podrá incorporar documentos en soporte papel al expediente electrónico de fiscalización parcial electrónica**.

La respuesta a esta consulta la podemos ubicar en el texto del literal b) del artículo 4 de la norma antes señalada, en donde se aprecia que la incorporación de documentos en soporte papel, se permite en el caso del expediente electrónico de cobranza coactiva, de los procedimientos de fiscalización, de los cruces de información o de las acciones inductivas, siempre que sean digitalizados.

¿Puede existir una representación impresa de los expedientes electrónicos?

Sí es posible, según lo mencionado en el artículo 12 de Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 199-2018/SUNAT. Allí se indica que la impresión en soporte en papel de los documentos electrónicos que forman parte del expediente electrónico tiene la calidad de representación impresa de aquellos que la Sunat conserva, siempre que cuente con el sello de agua que al identifique como tal y el código QR. Es posteriormente renumerado en el artículo 12 por el artículo 6-A, ello por la Resolución de Superintendencia N.° 262-2019/ SUNAT. Ese cambio operó a partir del 01-01-2020.

Una de las ventajas que se puede observar con esta adecuación normativa es que los contribuyentes podrán consultar el estado de los expedientes electrónicos (el de cobranza coactiva o el de fiscalización parcial electrónica), ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y la clave SOL, evitando de este modo su desplazamiento físico a las oficinas de la Administración Tributaria.

Aparte de lo mencionado anteriormente, la consulta se podrá realizar en cualquier momento y horario.

8. Norma que incorpora al Sistema Integrado del Expediente Virtual los expedientes electrónicos de acciones inductivas iniciadas mediante esquelas

Mediante la Resolución de Superintendencia N.° 106-2020/SUNAT se han efectuado algunas modificaciones al texto de la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/SUNAT, por medio de la cual se incluye el capítulo V que trata sobre la presentación de solicitudes y la sustentación de inconsistencias u omisiones referidas a acciones inductivas.

Consideramos pertinente anexar el texto completo del capítulo V indicado anteriormente.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y LA SUSTENTACIÓN DE INCONSISTENCIAS U OMISIONES REFERIDAS A ACCIONES INDUCTIVAS(*)

(*) Capítulo V incorporado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 106-2020-SUNAT, publicada el 28 junio del 2020. La citada resolución entró en vigencia el 1 de agosto del 2020.

Artículo 19.- De los sujetos que pueden presentar solicitudes y la sustentación de inconsistencias u omisiones

Los sujetos que son parte de una acción inductiva pueden presentar solicitudes y sustentar inconsistencias u omisiones conforme a lo indicado en el presente capítulo, siempre que se haya generado un expediente electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4-A.

Artículo 20.- De la presentación de solicitudes

20.1. Los sujetos a que se refiere el artículo 19 pueden presentar una solicitud para obtener:

a) La prórroga del plazo otorgado para presentar o proporcionar lo solicitado en una esquela de solicitud de información.

b) El cambio de la fecha y/u hora de la cita indicada en una esquela de citación o en el documento en el que se señala una nueva fecha y/u hora en atención a una solicitud anterior, a una fecha y/u hora posterior.

Cuando en una esquela de citación se solicite la comparecencia del sujeto para proporcionar información, la exhibición y/o presentación de documentación y/o información, la aceptación de la solicitud de cambio de cita posterga la fecha y/u hora de la cita para el cumplimiento de tales obligaciones.

La primera solicitud de prórroga del plazo para entregar lo solicitado en una esquela de solicitud de información o de cambio de la fecha y/u hora de la cita, no requiere de la sustentación del pedido y se puede presentar a través de una solicitud electrónica, en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional.

La segunda y siguientes solicitudes, así como toda aquella referida a una esquela reiterativa —inclusive la primera—, solo se puede presentar en la mesa de partes, en los centros

de servicios señalados en el párrafo anterior o a través de la MPV-SUNAT y se debe sustentar en razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitan el cumplimiento de la obligación respectiva. De ingresarse para tal efecto una solicitud electrónica, esta se considera como no presentada.

20.2. Las solicitudes para prorrogar el plazo otorgado para proporcionar lo solicitado en una esquela de solicitud de información y para cambiar la fecha y/u hora indicada en una esquela de citación se deben presentar:

a) Tratándose de la primera solicitud, hasta el día hábil anterior a la fecha de vencimiento del plazo o la fecha de la cita, según sea el caso.

b) Tratándose de la segunda y siguientes solicitudes, así como de todas aquellas referidas a una esquela reiterativa, por lo menos, dos (2) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo o la fecha de la cita, según sea el caso.

La solicitud ingresada con posterioridad a las fechas antes señaladas se considera como no presentada.

20.3. La solicitud electrónica se presenta a través de SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual el sujeto que es parte de una acción inductiva debe seguir las indicaciones dadas en la esquela para ingresar al ambiente "Consulta de Acciones Inductivas", donde debe ubicar la opción que le permita:

a) Pedir la prórroga del plazo indicado en la esquela. Una vez que se formule el pedido, se entiende presentada y aceptada la solicitud electrónica correspondiente. El nuevo plazo de presentación vence al quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en la esquela.

b) Ver las fechas y/u horas de citas disponibles y escoger una en el sistema. Una vez efectuada tal elección, se entiende presentada y aceptada la solicitud electrónica correspondiente, así como postergada la fecha y/u hora de la cita a la fecha y/u hora escogida.

Inmediatamente después de presentada y aceptada la solicitud electrónica, SUNAT Operaciones en Línea genera la constancia de prórroga de plazo o de cambio de cita, según sea el caso, la cual el sujeto puede descargar, imprimir o enviar al correo electrónico que señale siguiendo las instrucciones del sistema. Dichas constancias contienen en su totalidad la información que obra en la solicitud electrónica respectiva.

Las constancias indicadas en el párrafo anterior no se consideran válidas cuando están referidas a solicitudes electrónicas que, a su vez, no se consideran presentadas conforme a lo previsto en el último párrafo del numeral 20.1.

20.4. En el caso de solicitudes que, según el numeral 20.1, se presenten en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT, en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional o a través de la MPV-SUNAT:

a) Tratándose de la primera solicitud de prórroga del plazo para entregar lo solicitado en una esquela de solicitud de información, esta se entiende aceptada con su sola presentación. El nuevo plazo de presentación vence al quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en la esquela.

b) Tratándose de la primera solicitud de cambio de la fecha y/u hora de la cita, esta se entiende aceptada con su sola presentación, debiendo la SUNAT notificar al solicitante la nueva fecha y/u hora de su cita antes de la fecha y hora que se desea modificar.

c) La segunda y siguientes solicitudes, sea de prórroga o de cambio de la fecha y hora de la cita, y de todas aquellas referidas a una esquela reiterativa, serán evaluadas considerando el sustento a que se refiere el último párrafo del numeral 20.1. El acto en el que se indique el resultado de la evaluación y, de ser el caso, el nuevo plazo o la nueva fecha y/u hora de la cita se notificará hasta el día hábil anterior a aquel en que culmine el plazo o hasta el día hábil anterior a la fecha y hora de la cita cuyo cambio solicita el sujeto.

Artículo 21.- De la sustentación de inconsistencias u omisiones

21.1. Los sujetos a que se refiere el artículo 19 pueden presentar, a través de SUNAT Operaciones en Línea, en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, la sustentación de inconsistencias u omisiones respecto de lo señalado en la esquela.

21.2. Para presentar la sustentación de inconsistencias u omisiones, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se debe seguir las indicaciones dadas en la esquela para ingresar al ambiente "Consulta de Acciones Inductivas" y ubicar la opción "Sustentar". El (los) documento(s) electrónico (s) que sea(n) parte de la sustentación de inconsistencias u omisiones debe(n) cumplir con lo requerido en el inciso d) del artículo 1.

Inmediatamente después de presentada la sustentación de inconsistencias u omisiones, SUNAT Operaciones en Línea genera la constancia de información registrada, la cual el sujeto puede descargar, imprimir o enviar al correo electrónico que señale siguiendo las instrucciones del sistema. Dicha constancia contiene en su totalidad la información que obra en la sustentación de inconsistencias u omisiones, así como la relación de archivos que se adjuntaron como parte de esta, en los que el nombre o la descripción de los archivos son los que el sujeto indique.

Los párrafos precedentes también se aplican respecto de la sustentación de inconsistencias u omisiones presentada ante una esquela reiterativa. En este caso, se debe indicar el número de la esquela que generó el expediente electrónico.

21.3. En caso de que en la sustentación de inconsistencias u omisiones presentada a través de SUNAT Operaciones en Línea se solicite lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20, se tendrá como no presentada dicha solicitud.

21.4. El sujeto que presente la sustentación de inconsistencias u omisiones en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, recibe el cargo respectivo.(*)

(*) Capítulo V incorporado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 106-2020-SUNAT, publicada el 28 junio del 2020. La citada resolución entra en vigencia el 1 de agosto del 2020.

Notas:

(1) Robles Moreno, Carmen del Pilar; Francisco Javier Ruiz De Castilla Ponce de León; Jorge Antonio Bravo Cucci y Walker Villanueva Gutiérrez, "Código Tributario", Doctrina y comentarios, vol. I, Lima, 2016, p. 542.

(2) León Huayanca, Marisol, Auditoría tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización, 1.a ed., Lima: Instituto Pacífico, 2018, p. 44.

(3) Villegas, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2002, p. 415.

(4) Calvo Ortega, Rafael, Curso de Derecho Financiero. Parte general, t. I, 8.a ed., Madrid: Editorial Thomson-Civitas, 2004, p. 244.

(5) Caliendo, Paulo, Derecho tributario y análisis económico del derecho, 1.a ed., Lima: Editorial Grijley, 2018, p. 403.

(6) Sainz de Bujanda, Fernando, "La inspección tributaria", en Revista del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Año 14, N.° 42, Guadalajara: abril-junio de 1993, p. 13.

(7) El último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario señala que "en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley". Este párrafo fue incorporado por el artículo 2 de la Ley N.° 27335.

(8) Sobre este tema recomendamos la lectura de un trabajo que elaboramos en el 2012, y que puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/10/15/que-facultades-discrecionalesostenta-la-administracion-tributaria-en-un-proceso-defiscalizacion-2/ (consultado el 06-10-2020).

(9) Debería hacer referencia al penúltimo párrafo, toda vez que a través del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1311 se incorporó un último párrafo al artículo 61 del Código Tributario, el cual no consigna información respecto a la fiscalización parcial electrónica.

(10) El inciso b) del artículo 104 del Código Tributario señala como una de las formas de notificación el hecho que se utilicen medios de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

(11) Zuzunaga del Pino, Fernando, Código Tributario. Modificaciones: Paquetes 2014. Presentación del evento Perspectivas de la Tributación en el 2015, llevado a cabo el 28-01-2015 por el IPDT. Recuperado de http://www.ipdt.org/uploads/files/Zuzunaga_28-01-2015.pdf (consultado el 05-10-2020).

(12) Aquí podría presentarse un caso de indefensión jurídica.

(13) Si desea consultar el texto completo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, puede ingresar a la siguiente dirección web: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010- AA.html (consultado el 06-10-2020).

(14) Si desea consultar el texto completo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, puede ingresar a la siguiente dirección web: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156- 2012-Q%20Resolucion.html (consultado el 06-10-2020).

(15) Si desea consultar el texto completo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html.

(16) Alva Matteucci, Mario; Gabriela del Pilar Ramos Romero; Liz Vanessa Luque Livón; Yanet Mamani Yupanqui, y Victoria Rumalda Reyes Puchuri, Incremento patrimonial no justificado: el procedimiento de fiscalización en personas naturales, Lima: Instituto Pacífico SAC, diciembre 2019, pp. 94 y 95.

(17) Alva Matteucci, Mario, "¿Es posible el uso del big data en materia tributaria?", publicado en el blog del autor con fecha 02.09.2020: Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/blog/ blogdemarioalva/2019/09/02/es-posible-el-uso-de-big-dataen-materia-tributaria/ (consultado el 07-10-2020).

(18) Alva Matteucci, Mario, "Arqueología, uso del contexto y fiscalización tributaria", en el blog del autor, con fecha 14- 07-2011. Recuperado de http://blog.pucp.edu.pe/blog/ blogdemarioalva/2011/07/14/arqueologia-uso-del-contextoy-fiscalizacion-tributaria/ (consultado el 05-10-2020).

(19) Paredes, Claudia, "Fiscalización electrónica. Enfoque legal", diario oficial El Peruano, edición del lunes 16 de setiembre del 2016, sección Derecho, p. 13.

(20) Alva Matteucci, Mario, "¿Es posible el uso de big data en materia tributaria?", en el blog del autor, con fecha 02-09-2019. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2019/09/02/es-posible-el-uso-de-big-dataen-materia-tributaria/#_ftn37 (consultado el 06-09-2020).

(21) Otras administraciones tributarias distintas a la Sunat, como es el caso de las municipalidades o los Gobiernos Regionales, se encuentran excluidas de la aplicación de la presunción del incremento patrimonial no justificado por el tema de la competencia propia de la Sunat de administrar tributos internos.

(22) Es preciso señalar que cuando el legislador establece el uso de la frase "entre otros" ello permite adivinar que se trata de una técnica legislativa de considerar una lista abierta (en latín sería denominada "numerus apertus") y no una lista cerrada (en latín sería denominada "numerus clausus")

(23) Si desea revisar el contenido completo de esta norma, puede ingresar a la siguiente dirección web: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2016/084-2016.pdf (consultado el 07-10-2020).

(24) Si desea revisar el texto completo de esta norma, puede ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2016/084-2016.pdf>.

(25) Si desea revisar el texto completo de esta norma, puede ingresar a la siguiente dirección web: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-resolucion-desuperintendencia-n-084-2016suna-resolucion-n-199-2018sunat-1684783-1/.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2020

Contratación modal en el contexto de la pandemia Criterio normativo Sunafil

Autores: Equipo de investigación de contadores & empresas

RESUMEN

La Sunafil ha emitido un criterio normativo (criterios uniformes sobre el sentido de la aplicación de la legislación en materia de inspección del trabajo) precisando la pertinencia del uso de determinados contratos de trabajo sujetos a modalidad en el contexto de la pandemia por el COVID-19. En tal sentido, en el presente informe se desarrollan los alcances generales de los criterios normativos emitidos por la Sunafil y las implicancias del reciente criterio normativo adoptado por Resolución de Superintendencia N°152-2020-SUNAFIL

I. DE LOS CRITERIOS NORMATIVOS

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), mediante la Resolución de Superintendencia N° 61-2019-SUNAFIL (04/02/2019) dispuso la creación del comité denominado "Comité de Criterios en Materia Legal aplicables al Sistema de Inspección de Trabajo".

El Comité de Criterios tiene por objeto analizar aquellos casos en los que existan criterios distintos en la aplicación de una misma norma o disposición legal por parte de las entidades con competencia resolutoria conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo, a fin de que, en tanto se constituya el Tribunal de Fiscalización Laboral, se cuente con criterios uniformes sobre el sentido de la legislación que sea sometida a su conocimiento.

II. CRITERIO NORMATIVO - RES. SUP. N° 152-2020-SUNAFIL

USO DE CONTRATOS MODALES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA	
Resolución	Resolución de Superintendencia N° 152-2020-SUNAFIL
Fecha	21/09/2020
Tema	Sobre la aplicación de los contratos sujetos a modalidad en el contexto de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional por la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
Criterios	▪ El empleador aplica los contratos sujetos a modalidad regulados en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR), pudiendo considerar para dicha aplicación: • El contexto de la emergencia nacional y emergencia sanitaria debidas a la pandemia por el COVID-19. • La etapa de reactivación económica o recuperación de los efectos económicos asociados a esta coyuntura nacional.
	▪ De acuerdo con los requisitos legales aplicables, y siempre que concurran las circunstancias que configuran la causa objetiva de cada modalidad de contratación, en particular por el contexto de la pandemia mencionada, se consideran las modalidades: • Contrato por inicio o incremento de actividad. • Contrato por necesidades del mercado. • Contrato ocasional. • Contrato de emergencia. • Contrato para obra determinada o servicio específico. ▪ La aplicación de estas modalidades de contratación es objeto de fiscalización por parte de la Sunafil, respecto del cumplimiento de las formalidades y requisitos legales exigidos para cada modalidad.

III. FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES

La Sunafil, mediante la Resolución de Superintendencia N° 071-2016-SUNAFIL (02/06/2016), aprobó el Protocolo N° 003-2016-SUNAFIL/INII - Protocolo de Fiscalización de los contratos sujetos a modalidad. Dispositivo en el que la Sunafil describe los criterios para verificar la propiedad en el uso de los contratos modales.

En cuanto a los contratos modales citados en el criterio normativo que desarrollamos, la Sunafil señala:

TIPO DE CONTRATO	DEFINICIÓN	DURACIÓN	PARTICULARIDADES	DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA
Por inicio o incremento de actividad	Es celebrado entre un emperador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial.	3 años	Se entiende como nueva actividad tanto el inicio de actividad productiva como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.	▪ Constancia de inscripción de la empresa y escritura pública de constitución. ▪ Licencia de funcionamiento municipal. ▪ Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización de uso del inmueble donde funciona el nuevo establecimiento.
Por necesidad de mercado	Se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.	5 años	El incremento debe ser temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional. Es posible utilizarlo para dar apertura a actividades permanentes.	▪ Documentación que acredite las variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, inclusive las variaciones cíclicas y de temporada. ▪ Documento que acredite el incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva de la empresa. ▪ Libros contables. ▪ Registros de Compra y Ventas. Guías de remisión. ▪ Facturas y comprobantes de pago.
Ocasional	Es aquel contrato de trabajo que tiene como fundamento la necesidad de personal para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo.	6 meses al año	labores habituales: son las labores que ordinaria o normalmente se desarrollan en la empresa, pudiendo referir a las actividades o procesos principales o a las complementarias de carácter permanente. Labores no habituales: labores extraordinarias y distintas a las que normalmente desarrolla la empresa y que son requeridas de manera temporal.	▪ Acta de constitución societaria, constancia de inscripción de la constitución de la empresa y escritura pública de constitución de la empresa. ▪ Organigrama de la empresa o cualquier documento idóneo que permita identificar la estructura organizacional, con el detalle de las áreas y puestos de trabajo habituales. ▪ Documentación de gestión interna que justifique la necesidad transitoria para la cual se contrata al trabajador.
Por emergencia	Es aquel contrato de trabajo que tiene como objeto cubrir necesidades empresariales debido a la ocurrencia de acontecimientos extraordinarios, promovidas por caso fortuito o fuerza mayor, con el fin de revertir los perjuicios causados por sucesos extraños sobre la actividad de la empresa. Se configura por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible.	La que resulte necesaria según la emergencia.	Caso fortuito: es un hecho ajeno a la voluntad de las partes producido por la naturaleza. Fuerza mayor: es un hecho ajeno a la voluntad de las partes producido por un tercero.	- Documentos pertinentes emitidos por terceros que acrediten la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor (informe técnico de Defensa Civil, reportes periodísticos, entre otros).
Para obra determinada o servicio específico	Es aquel contrato que se celebra con el objeto previamente establecido y de duración determinada.	La que resulte necesaria. En este tipo de contrato podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación.	Son documentos internos: el acuerdo de directorio, de gerencia general o el acuerdo de comité de gerencia, el memorándum de la gerencia de producción, etc., que autoriza la realización de la obra o servicios desarrollados; las fichas técnicas que contienen la definición de los servicios desarrollados, sus detalles y la codificación empleada.	- Contrato civil de obra y de locación de servicios que contiene la descripción de la ejecución de la obra o el servicio a realizarse. - Documentos internos que permitan identificar y acreditar la existencia de la obra o servicio. - Documentos internos que permitan identificar las labores realizadas por cada uno de los trabajadores en la obra o servicio específico. - Documentos o comprobantes de pago que se emiten por la ejecución de la obra, o el servicio brindado a terceros, entre otros.

Asimismo, el protocolo prescribe lo siguiente:

- El inspector verificará que los contratos de trabajo sujetos a modalidad consten por escrito.
- El inspector verificará que los contratos de trabajo sujetos a modalidad contengan una cláusula que detalle en forma clara y precisa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, según el tipo de contrato.
- Para lograr la verificación, el inspector comisionado podrá solicitar:
- Contrato de trabajo escrito.
- Documentos que acrediten la causa objetiva prevista en el contrato de trabajo.
- Relación de personal de la empresa detallando las áreas y puestos de trabajo.
- Organigrama de la empresa o cualquier documento que permita identificar la estructura organizacional de la empresa.
- El requerimiento de la documentación será en función de la actividad económica que realiza el empleador y de acuerdo a cada caso en concreto, no siendo necesario solicitar toda la documentación en caso de que sea suficiente la acreditación de la causa objetiva con alguno o algunos de los documentos señalados en cada uno de los contratos sujetos a modalidad.
- En caso de que el empleador no cuente con la documentación señalada y lo considere necesario, el sujeto inspeccionado podrá presentar otros documentos idóneos y pertinentes que acrediten la causa objetiva que determinó la contratación modal celebrada entre las partes; asimismo, la parte trabajadora o sus representantes podrán presentar documentación idónea y pertinente en relación con la fiscalización de los contratos sujetos a modalidad.

Fuente:
Contadores y Empresas
primera quincena de octubre 2020.

Incrementos en los beneficios del régimen de la construcción civil

Autores: Ruth Jaqueline Lara Arnao

RESUMEN

El último convenio colectivo contenido en el Acta Final de la Negociación Colectiva del Sector de Construcción Civil 2020-2021, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de octubre de 2020, a través de la Resolución Ministerial N° 224-2020-TR, genera incrementos en algunos beneficios de este régimen laboral, los cuales detallaremos en el presente informe. Cabe mencionar que el 3 de octubre fueron publicadas las Resoluciones Jefaturales N° 179-2020-INEI y N° 180-2020-INEI, que sirven a las empresas para calcular los reintegros correspondientes desde el 1 de junio hasta la fecha en que pagaron con la nueva tabla salarial.

INTRODUCCIÓN

En el presente año, a pesar de las restricciones establecidas por el Ejecutivo por motivo del COVID-19, los representantes de la Cámara Peruana de Construcción (en adelante, Capeco) y los miembros de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (en adelante, FTCCP) han podido llegar a un consenso gracias al uso de las tecnologías de la comunicación e información, y por primera vez se han reunido de forma virtual para desarrollar el nuevo Convenio Colectivo 2020-2021, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1499, el cual estableció medidas para la facilitación de las comunicaciones y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas de trabajo.

Como es común a través de los años, el convenio establece incrementos en los jornales básicos de los operarios, oficiales y peones, generándose con ello el incremento en otros beneficios que forman parte de su pago habitual. Asimismo, señala otras disposiciones relacionadas al contexto del COVID-19 como facilidades sindicales y útiles de aseo específicos que deberán entregarse durante la presente emergencia sanitaria.

En las siguientes líneas se verifica la incidencia que genera en estos beneficios.

I. INCREMENTO DE JORNALES

Los nuevos incrementos remunerativos a los jornales básicos de las categorías de operario, oficial y peón son aplicables por un año **desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021**.

Categorías	Incrementos
Operario	S/ 1.50 (uno con 50/100 sol)
Oficial	S/ 1.15 (uno con 15/100 sol)
Peón	S/ 1.10 (uno con 10/100 sol)

Partiendo de estos incrementos, el nuevo jornal diario aplicable a los trabajadores de construcción civil sería el siguiente:

Categoría	Antiguo jornal básico diario (2019-2020)	Incremento por convenio colectivo (2020-2021)	Nuevo jornal básico diario (2020-2021)
Operario	S/ 70.30	S/ 1.50	S/ 71.80
Oficial	S/ 55.40	S/ 1.15	S/ 56.55
Peón	S/ 49.70	S/ 1.10	S/ 50.80

II. INCIDENCIAS EN LOS BENEFICIOS

Los incrementos establecidos generan también el aumento de los siguientes beneficios aplicables al régimen de la construcción civil:

1. **Descanso semanal obligatorio y feriados:** los trabajadores de construcción civil reciben una remuneración diaria por los días de descanso semanal obligatorio, la cual se abona en forma directamente proporcional al número de días efectivamente laborados. Asimismo, tienen derecho a descansar los mismos días feriados establecidos en el régimen laboral general. No obstante, tienen un feriado adicional que corresponde al 25 de octubre, por el Día de los Trabajadores de Construcción Civil.
2. **Asignación especial por trabajo en día feriado:** esta asignación es equivalente al 10 % de la bonifica-ción única de construcción (BUC) y al 10 % de la bonificación por alta especialización (BAE), según corresponda.
3. **Horas extras:** en el pago de las horas en sobre-tiempo se tiene en cuenta las siguientes pautas:

Tiempo de horas extras	Sobretasa
Hasta las 10 horas (incluida la labor ordinaria) y hasta las 11:00 p.m.	60 %
Después de las 10 horas (incluida la labor ordinaria) y hasta las 11:00 p.m.	100 %
Después de las 11:00 p.m.	Acuerdo entre las partes

Cabe señalar que la remuneración por concepto de horas extras forma parte del cómputo del 15 % por indemnización propio de los trabajadores del régimen, pero como hora simple.

4. Bonificación Unificada de Construcción (BUC): esta bonificación es una condición de trabajo que a su vez comprende los siguientes conceptos:

- Bonificación por desgaste de herramientas y ropa.
- Bonificación por alimentación.
- Bonificación por agua potable.
- Bonificación por especialización, que solo la percibe el operario.

El BUC se otorga por día trabajado, según los siguientes porcentajes y categoría del trabajador:

Categorías	Porcentaje del jornal básico
Operario	32 %
Oficial	30 %
Peón	30 %

5. Bonificación por alta especialización (BAE):

beneficio que solo se otorga a los trabajadores opera-rios especializados certificados por el empleador o por una institución educativa para realizar trabajos especializados.

El monto de esta bonificación es un porcentaje que se aplica sobre el jornal básico del operario, según las siguientes escalas:

BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN - BAE	
Tipo de operario	Porcentaje
Operario operador de equipo mediano	8 %
Operario topógrafo	9 %
Operario operador de equipo pesado	10 %
Operario electromecánico	15 %

6. Bonificación por altura: se otorga a trabajadores que realicen las siguientes labores:

- Trabajo en altura por revestimiento de fachadas.
- Trabajo en andamios, revoques exteriores de toda clase, revestimiento de toda clase, molduras, encofrados de aleros y otros.
- Trabajo en fachadas interiores en las que se usen andamios y que comporten los mismos riesgos de los trabajos en exteriores de un edificio.
- Trabajos en tanques elevados a partir de los cinco metros de altura.
- Trabajos en el tendido de cables eléctricos o torres.

7. Bonificación por contacto directo con agua: si el trabajador debe ingresar al agua para realizar su labor, corresponde abonar el equivalente al 20 % sobre el jornal básico.

8. Bonificación por contacto directo con aguas servidas: si el trabajador debe laborar en contacto directo con aguas servidas en los sistemas de alcantarillado y recolectores, el monto que corresponde abonar es equivalente al 20 % sobre el jornal básico.

9. Bonificación por turno noche o bonificación nocturna: si el trabajador de construcción civil labora desde las 11:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., percibe la bonificación por turno noche, que equivale al 25 % del jornal básico, además del otorgamiento de un refrigerio.

10. Asignación por escolaridad por hijo: se abona por cada hijo hasta los 21 años, siempre que se encuentren cursando estudios de inicial, básica, técnica o superior. El monto equivale a treinta jornales básicos por año, por cada hijo, sin distinción de categorías. Se abona al trabajador desde su ingreso a la obra, pudiéndose efectuar el pago a razón de doce cuotas, por cada hijo, en la última semana de cada mes calendario.

11. Gratificaciones

a) Por Fiestas Patrias (julio): corresponde el pago de 40 jornales básicos si es que el trabajador laboró en una misma obra los siete meses anteriores (enero a julio).

b) Por Navidad (diciembre): corresponde el pago de 40 jornales básicos si es que el trabajador laboró en una misma obra los cinco meses anteriores a las fiestas de Navidad (agosto a diciembre).

Si el trabajador ha laborado menos meses a los indicados, percibirá tantos sétimos o quintos del monto de cada una de las gratificaciones mencionadas como meses completos haya laborado en la obra. En los casos de ingreso o cese del trabajador en la obra antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales de los sétimos o de los quintos del monto de cada una de las gratificaciones señaladas, como días haya laborado.

Cabe señalar que la Ley N° 30334 establece que las gratificaciones no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. Asimismo, el monto correspondiente al EsSalud (9 %) es abonado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

12. Compensación por tiempo de servicios (CTS): la CTS, denominada en este régimen como "indemnización", equivale al 15 % del total de jornales básicos percibidos por el trabajador durante el tiempo de servicios. De este 15 %, el 12 % corresponde realmente al concepto de CTS

o indemnización, y el 3 % restante es una sustitución de la participación de utilidades.

El cálculo de la CTS se determina aplicando el último jornal vigente a la fecha de cese del trabajador. Asimismo, se incluyen las horas extras, las que son computadas como horas simples y no con la sobretasa. Para percibir el beneficio solo se consideran los días efectivamente trabajados. Por tanto, no se incluyen los días feriados, los dominicales ni las faltas; pero sí se consideran los descansos médicos debidamente acreditados hasta por 60 días al año.

13. **Compensación vacacional:** el trabajador del régimen de construcción civil que no haya alcanzado el derecho al descanso físico tiene derecho a una compensación vacacional (récord trunco) que equivale al 10 % del salario básico por día efectivo de trabajo y los descansos médicos debidamente acreditados hasta por un periodo de 60 días al año.

Incidencias del incremento del jornal básico según Convenio 2020-2021

Concepto	Operario S/	Oficial S/	Peón S/
Descanso semanal (domingo o sustitutorio)	71.80	56.55	50.80
Domingo laborado sin descanso (+ 100 %)	143.60	113.10	101.60
Descanso feriado	71.80	56.55	50.80
Feriado laborado sin descanso sustitutorio (+ 100 %)	140.60	110.80	99.40
Asignación especial por feriado laborado (10 % BUC diario)	2.30	1.70	1.52
Asignación especial por feriado laborado (10 % BAE diario)			
- Asignación operario de equipo mediano	0.57	—	—
- Asignación operario-topógrafo	0.65	—	—
- Asignación operario de equipo pesado	0.72	—	—
- Asignación operario-electromecánico	1.08	—	—
Horas extras			
- Hora simple (jornal diario entre 8)	8.98	7.07	6.35
- Hasta la 10ª hora y hasta las 11 p.m. (sobretasa de 60 %)	14.37	11.31	10.16
- Después de la 10ª hora hasta las 11 p.m. (sobretasa del 100 %)	17.96	14.14	12.70
- Después de las 11 p.m.	Sobretasa por pacto		
Indemnización	1.35	1.06	0.95
BUC diario (32 % operario, 30 % oficial y peón)	22.98	16.97	15.24
BAE diario: operario de equipo mediano certificado (8 %)	5.74	—	—
BAE diario: operario-topógrafo certificado (9 %)	6.46	—	—
BAE diario: operario de equipo pesado certificado (10 %)	7.18	—	—
BAE diario: operario electromecánico certificado (15 %)	10.77	—	—
Bonificación por altura (7 % cada 4 pisos)			
- Cuarto piso	5.03	3.96	3.56
- De 5 a 8 pisos	10.06	7.92	7.12
- De 9 a 12 pisos	15.09	11.88	10.68
Este porcentaje sigue progresivamente cada 4 pisos.			
Bonificación diaria por contacto directo con agua (20 % básico)	14.36	11.31	10.16
Bonificación diaria por contacto directo con aguas servidas (20 % básico)	14.36	11.31	10.16
Bonificación por día de trabajo nocturno (25 % sobre el jornal básico)	17.95	14.14	12.70
Asignación escolar por mes	179.50	141.38	127.00
Gratificaciones por Fiestas Patrias			
- Enero/julio (40 jornales básicos)	2,872.00	2,262.00	2,032.00
- Por mes (1/7 de 40 jornales básicos)	410.29	323.14	290.29
- Por día (1/210 de 40 jornales básicos)	13.68	10.77	9.68
Gratificaciones por Navidad			
- Agosto/diciembre (40 jornales básicos)	2,872.00	2,262.00	2,032.00
- Por mes (1/5 de 40 jornales básicos)	574.40	452.40	406.40
- Por día (1/150 de 40 jornales básicos)	19.15	15.08	13.55
CTS (indemnización 15 %)			
- Por semana	64.62	50.90	45.72
- Por día	10.77	8.48	7.62

Vacaciones (10 % de jornal básico)			
- Por semana	43.08	33.93	30.48
- Por día	7.18	5.66	5.08

Adicional a estos incrementos, el empleador también deberá considerar el pago de los siguientes conceptos cuando corresponda:

Otros conceptos vigentes			
Concepto	Operario S/	Oficial S/	Peón S/
Asignación por sepelio*	1 UIT (S/ 4,300)		
Bonificación por movilidad (lunes a sábado)	8.00		
Bonificación por movilidad (domingo y feriado)	5.00		
Bonificación diaria por riesgo de trabajo cota cero**	1.90		
Bonificación diaria por altitud (geográfico)***	2.50		

* Corresponde a los familiares del trabajador fallecido que acrediten los gastos de sepelio por concepto de mortuorio.

** Para quienes laboren en un nivel inferior al segundo sótano o 5 metros bajo la cota cero.

*** Para quienes laboren en obras o centros de trabajo ubicados a partir de los 3,000 metros sobre el nivel del mar.

III. OTROS ACUERDOS SEÑALADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO 2021-20211.

1. Con relación al COVID-19

Conforme el Convenio Colectivo 2020-2021, en tanto se restrinjan las actividades presenciales con ocasión de las medidas de prevención y control del COVID-19 o mientras dure la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno con ocasión de la crisis causada por el COVID-19[1], los empleadores están obligados a lo siguiente:

a) **Facilidades sindicales:** los empleadores facilitarán a los dirigentes sindicales su asistencia a reuniones y actuaciones sindicales de representación, respetándose las medidas sanitarias y el marco normativo vigente.

A tal efecto, los empleadores facilitarán el uso de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores o, en su caso, facilitarán el uso de espacios físicos especiales para la comunicación con el representante de los empleadores, así como con los trabajadores de la obra.

b) **Útiles de aseo:** los empleadores se comprometen a entregar **quincenalmente** a los trabajadores **una botella de alcohol en gel de 400 ml**, para su uso; y un **bote pequeño vacío**. Esta entrega tendrá vigencia desde la firma del Convenio Colectivo 2020-2021 hasta la culminación de la emergencia sanitaria.

Por otra parte, se ha señalado un compromiso por gestionar un **bono de subsistencia** que las partes en forma conjunta solicitarán al Gobierno, para que entregue a todos los trabajadores de construcción civil declarados activos al cierre del mes de marzo en la Plame un bono de subsistencia y recuperación equivalente a S/1,000.

Este compromiso se establece debido a que muchos trabajadores quedaron sin empleo desde el inicio del periodo de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional por el COVID-19, pues, atendiendo a la naturaleza de este contrato de trabajo, muchas empre-sas dieron por finalizado el vínculo laboral con el traba-jador de construcción civil y con ello no pudieron acceder a la licencia con goce de haber compensable que estableció el Ejecutivo.

2. Contribución de los trabajadores a favor de la FTCCP

Esta contribución que realizan los trabajadores a la FTCCP por la solución de la negociación colectiva de cada año implicará un descuento mayor, pues, conforme el Convenio Colectivo 2020-2021, el aporte será el equivalente a seis (6) veces el monto del aumento del jornal básico y el incremento sobre el BUC, según corresponda a cada categoría, todo ello correspondiente únicamente al 1 de junio.

Cabe señalar que dentro de los 10 días siguientes a la realización del descuento las empresas deben depositar el monto total de las contribuciones descontadas, en una cuenta corriente bancaria, a nombre de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).

Notas:

1 1 De acuerdo a los Decretos Supremos N°s 008-2020-SA, 020-2020-SA y 027-2020-SA el periodo de emergencia sanitaria se encuentra vigente desde el 12 de marzo hasta el 6 de diciembre de 2020, salvo norma que prorrogue dicho plazo.

Fuente:
Contadores y Empresas
primera quincena de octubre 2020.

Asuntos Clave de Auditoría (KAM)

Autor: Óscar Falconí Panana

1. Introducción

Los asuntos claves de auditoría (KAM, por sus siglas en inglés) requieren juicio del auditor y la importancia relativa de los mismos. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) ISA, por sus siglas en inglés no prescriben o limitan el número de KAM a ser reportados.

El auditor para reportar los KAM debe tomar en cuenta lo siguiente:

- las áreas de mayor riesgo;
- juicios significativos del auditor;
- el efecto en la auditoría; y
- evaluar circunstancias adversas de no revelar los KAM.

2. Objetivo

El objetivo de comunicar los KAM es incrementar el valor y la transparencia del informe del auditor. Los KAM proporcionan a los usuarios de los Estados Financieros información adicional sobre los asuntos que, a juicio profesional del auditor, fueron los de mayor importancia durante la ejecución de la auditoría del periodo actual.

Los inversionistas y/o usuarios de Estados Financieros, como los stakeholders, reclaman desde hace tiempo un mayor protagonismo del auditor e información más relevante en su dictamen de auditoría que facilite evaluar la situación económica y financiera de las compañías y, por tanto, las decisiones de inversión.

3. Vigencia en el Perú

El reportar de los KAM, por parte del auditor, entró en vigencia internacionalmente para las auditorías de Estados Financieros cuyos periodos terminaron el o después del 15 de diciembre del 2016; sin embargo, fue permitida su aplicación anticipada.

En el Perú, la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, con la Resolución N.° 004A-2019-JDCCPP/CD de fecha 22 de julio de 2019, acordó aprobar adoptar el "Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados", edición 2016-2017, versión en español, y que se publicó en enero del 2019.

Asimismo, estableció que la aplicación del "Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados" será a partir del 15 de diciembre del2021, para lo cual deberá efectuarse la difusión y entendimiento por el comité técnico de la especialidad.

La pandemia generada por el COVID-19 no ha permitido la difusión de dicho manual, que incorpora en nuevo dictamen del auditor, y las consideraciones para reportar los KAM; por lo que se presume que la fecha de entrada en vigencia del nuevo dictamen tendrá que ser modificada.

4. Informe de auditoría que le aplica reportar los KAM

Es importante resaltar que la nueva NIA, como se acaba de mencionar, solo es requerida para los informes del auditor sobre un juego completo de Estados Financieros, de propósito general, en entidades listadas; y se mantiene como opcional/voluntaria para todas las demás entidades, salvo que exista alguna ley o regulación que indique lo contrario.

El glosario de términos del IAASB define a una "entidad listada" como una entidad cuyas acciones, valores o deuda son listados en una bolsa reconocida, o se comercializan bajo las regulaciones de una bolsa de valores reconocida u otro organismo equivalente.

5. ¿Qué son los KAM y cómo los identificamos?

Los KAM (key audit matters) son asuntos que, a juicio profesional del auditor, fueron los de mayor importancia en la auditoría de los Estados Financieros del periodo bajo revisión; para lo cual el auditor debía determinar, de la lista de temas que hayan sido comunicados a los encargados del gobierno corporativo, aquellos asuntos que requirieron una atención más significativa durante la realización de la auditoría.

Dicho análisis debe tomar en cuenta las áreas de mayor riesgo de error material o de riesgo significativo; las que involucran mayor juicio por parte del auditor y/o de la administración, incluyendo las que conllevan a incertidumbres en las estimaciones; y los efectos de eventos significativos o transacciones que ocurrieron durante el periodo bajo revisión.

6. Otras consideraciones relevantes para determinar los KAM

- La importancia del tema respecto del entendimiento de los usuarios sobre los Estados Financieros, y en particular si el asunto es material.
- La naturaleza de las políticas contables relativas a la complejidad o la subjetividad involucrada en la selección por parte de la administración de una política contable adecuada, en comparación con otras entidades dentro de su industria.
- La naturaleza y materialidad, cuantitativa y cualitativa, de las diferencias de auditoría corregidas y acumuladas no corregidas, debido a fraude o error.
- La naturaleza y el alcance del esfuerzo durante la auditoría, para temas como los siguientes:

- el grado de especialización o conocimientos necesarios para ejecutar procedimientos de auditoría o evaluar el resultado de los mismos;
- la naturaleza de las consultas fuera del equipo de trabajo.

- La naturaleza y gravedad de las dificultades en la aplicación de los procedimientos de auditoría, la evaluación de los resultados de estos procedimientos, así como la obtención de evidencia suficiente y confiable para soportar la opinión del auditor, en particular cuando los juicios del auditor se vuelven más subjetivos.
- La severidad de las deficiencias de control identificadas.
- Si el asunto implica un número de consideraciones interrelacionadas; por ejemplo, contratos a largo plazo pueden implicar atención significativa por parte del auditor respecto al reconocimiento de ingresos, litigios y otras contingencias, y tener un efecto en otras estimaciones contables.

7. Redacción de un KAM

La redacción de un KAM siempre debe incluir lo siguiente:

1. ¿por qué el tema fue considerado como de mayor importancia en la auditoría, lo cual determina que es un KAM?;
2. ¿qué respuesta de auditoría se le dio al tema?; y,
3. hacer referencia a la revelación, en su caso, en los Estados Financieros.

La descripción de un KAM debe ser clara, concisa, entendible y específica de la entidad.

El nivel de detalle que se incluye respecto de la respuesta de auditoría hacia el KAM es un asunto de juicio profesional; sin embargo, el auditor puede incluir una descripción que cubra lo siguiente:

- aspectos del enfoque del auditor que fueron los más relevantes o específicos respecto del riesgo evaluado;
- una breve descripción de los procedimientos aplicados;
- evidenciar los resultados de los procedimientos del auditor;
- observaciones clave con respecto al asunto o tema;
- alguna combinación de estos elementos.

Como fue abordado el tema, inevitablemente, implica describir el enfoque del auditor y los procedimientos de auditoría aplicados; pero es permitido que estos sean "de manera general", ya que no pretende ser una lista específica o estandarizada de los procedimientos realizados, o que se detallen los hallazgos.

Debe tenerse mucho cuidado con las palabras y/o redacciones que se utilizan en la preparación de un KAM, ya que es necesario que se relacionen directamente y de forma específica con las circunstancias de la entidad y del tema, evitando un lenguaje genérico o estandarizado.

No debe darse a entender que el asunto no ha sido resuelto apropiadamente por el auditor al momento de formarse una opinión sobre los Estados Financieros.

De igual manera, la redacción no debe contener o implicar una "opinión parcial o fragmentada" sobre el tema.

La determinación de los KAM se focaliza en la naturaleza de los temas comunicados a los encargados del gobierno corporativo que a menudo están vinculados a los asuntos revelados en los Estados Financieros, y, por ende, están destinadas a reflejar las áreas de la auditoría que pueden ser de particular interés para los usuarios. Sin embargo, la NIA 701 [1] permite identificar KAM sobre asuntos o temas que no necesariamente tengan que ser revelados por la administración en los Estados Financieros; por ejemplo, la implementación de un nuevo sistema informático (o cambios significativos en uno existente) durante el periodo actual puede ser un área significativa de atención del auditor, en particular si dicho cambio tuvo un efecto significativo en la estrategia general de la auditoría o está relacionado con un riesgo significativo (por ejemplo, cambios a un sistema que afectan el proceso de reconocimiento de ingresos).

La NIA es flexible y permite la innovación, además que los auditores puedan plasmar mejor la forma en que piensan.

8. Casos en los que no se tengan KAM

En la práctica, será poco común que el auditor de unos Estados Financieros de propósito general de una entidad listada no determine al menos un KAM. No obstante, en ciertas circunstancias muy particulares (por ejemplo, para una entidad listada que tiene operaciones limitadas) se pudiera llegar a la conclusión de que no hay asuntos clave de auditoría. Sin embargo, el informe de auditoría seguirá incluyendo una sección KAM, pero se destacará que el auditor ha determinado que no existen KAM, de conformidad con los requerimientos de la NIA.

9. Cuestiones sensibles

El tema de sensibilidad está cubierto por la NIA para atender a las preocupaciones específicas sobre la comunicación de temas cuya información no ha sido divulgada por la administración de la entidad (cuestiones sensibles). El IAASB acordó añadir un requisito y guías más detalladas de aplicación en la NIA 701, para permitir la posibilidad, en circunstancias extremadamente raras, de que el auditor pudiera decidir no comunicar un asunto determinado como un KAM.

10. Consideraciones adicionales en la comunicación de KAM

La comunicación de un KAM en el informe del auditor de ninguna forma es como se menciona a continuación:

- un sustituto de las revelaciones en los Estados Financieros que el marco contable aplicable requiera a la administración realizar, o que sea necesaria para lograr una presentación razonable;
- un sustituto para que el auditor exprese una opinión modificada cuando sea necesaria por las circunstancias de conformidad con la NIA 705 (revisada);
- un sustituto para reportar, de conformidad con la NIA 570 (revisada), cuando existe una incertidumbre material relativa a eventos o condiciones que pueden poner en duda significativa la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha;
- una opinión separada o individual de temas o asuntos significativos.

11. Conclusión

Sin lugar a duda, esta nueva NIA representará un reto importante, tanto para los auditores y la administración, como para los encargados del gobierno corporativo, y originará discusiones muy activas entre ellos al momento de revisar la forma en que cada uno de los KAM se incluirá en el informe del auditor.

Nota:

(1) NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.

Fuente:
Actualidad Empresarial
primera quincena de octubre 2020.

El Coronavirus y su Impacto en la Política Fiscal de los Países de América Latina

Autor: Williams Arturo Martínez Aberga

RESUMEN

El objetivo principal del presente artículo consiste en dar a conocer la posición fiscal en que se encuentran los países de América Latina frente a la crisis sanitaria producto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la respuesta que están dando estos países en materia fiscal con la finalidad de mitigar los costos humanos y económicos que ha generado esta pandemia y se complementa al final con algunas propuestas hacia una recuperación económica de la región.

1. Introducción

El panorama fiscal para los países de América Latina se proyecta sobre una grave crisis de salud, económica y social, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) estima que los efectos de la pandemia generarán en el 2020 una reducción de la actividad económica del 5.3 %, la más importante después de la década de 1930. Sus efectos repercutirán en el trabajo, la pobreza y la desigualdad. La política fiscal tiene un rol muy importante para contrarrestar el impacto de la pandemia. Debido a ello, los países de la región están implementando medidas fiscales de diversas magnitudes y alcances para responder frente a los desafíos de esta crisis.

2. Posición fiscal de los países de América Latina

De forma general, los ingresos públicos en la región se han detenido y no logran cubrir el creciente nivel del gasto público. Esta situación ha conllevado a déficits constantes, globales y un incremento de la deuda pública. Por tal situación, las arcas fiscales en la región muestran una posición débil para enfrentar la crisis existente.

En el contexto macroeconómico no ha sido favorable la evolución de los ingresos públicos, ya que se han estancado en el tiempo. Como se puede apreciar en el gráfico 1, en América Latina los ingresos totales han mostrado poco dinamismo en la última década, entre el 2010 y el 2019, y representa en promedio el 18.2 % del PIB. Es importante señalar también que hubo un cambio en la estructura de los ingresos totales durante la década. En el 2010, los denominados "Otros ingresos" (que son ingresos no tributarios, ingresos de capital y donaciones externas) en América Latina alcanzaron un 3.6 % del PIB. Este porcentaje disminuyó a través de los años hasta llegar al2.6 % del PIB en el 2018.

Gráfico 1

América Latina (16 países): ingresos totales de los Gobiernos Centrales por componentes

2010-2019

(En porcentajes del PIB)

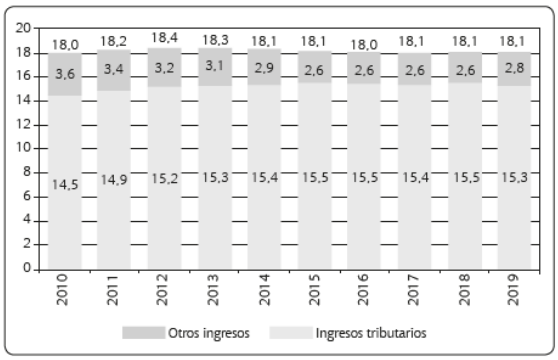

Fuente: *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la base de cifras oficiales*

En la última década hubo una expansión del gasto público en América Latina. Entre el 2010 y el 2019, el nivel aumentó del 20,1 % del PIB al 21,2 % del PIB en América Latina (véase el gráfico 2). Aunque su nivel se ha mantenido relativamente estable desde el 2013, su composición ha cambiado con el paso del tiempo.

Gráfico 2

América Latina (16 países)*: gastos totales de los Gobiernos Centrales por componentes

2010-2019

(En porcentajes del PIB)

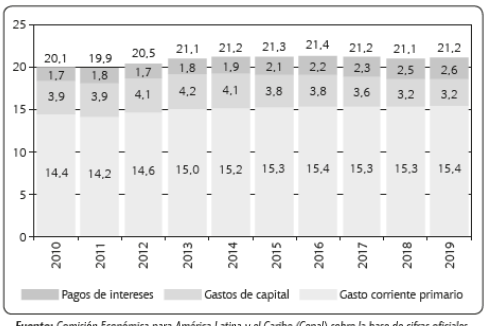

Fuente: *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la base de cifras oficiales*
Nota: *promedios simples (en los casos de la Argentina, México y el Perú (las cifras corresponden a la administración pública nacional, al sector público federal y al Gobierno General, respectivamente)*
(*) Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Valido también a la referencia del gráfico 1.

Los ingresos estancados y los mayores gastos públicos dan como resultado déficits fiscales elevados y constantes en la última década en América Latina. Estos resultados durante la última década han conllevado a un incremento en los niveles de endeudamiento, la deuda pública bruta de los Gobiernos Centrales en América Latina fueron de constante crecimiento, paso del 29,8 % del PIB en 2011 al 45,2 % del PIB en 2019 (véase el gráfico 3).

Gráfico 3

Variación de la deuda pública bruta del Gobierno Central 2011-2019 (en puntos porcentuales del PIB)

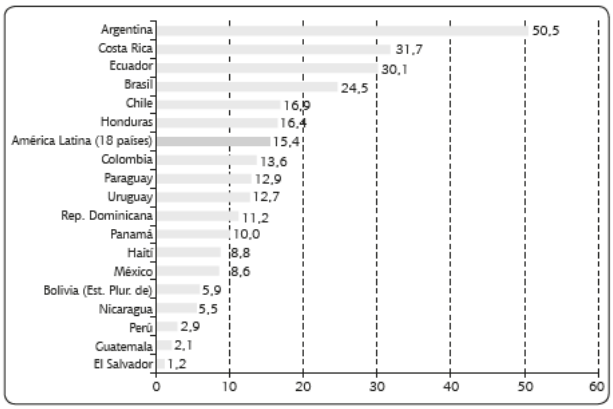

Fuente: *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la base de cifras oficiales*

3. Respuesta fiscal frente a la crisis

Frente a la posición fiscal descrita anteriormente, los países han anunciado medidas fiscales para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia, cuyo alcance depende de las características propias de cada país en lo que respecta al impacto de la pandemia, en sus sistemas de salud y protección social, su posición fiscal y la estructura de su economía.

Por ello, es importante evaluar las estrategias fiscales relacionados con el gasto público, ingresos fiscales y liquidez, además del efecto que estas medidas tendrán sobre las cuentas públicas, en particular, sobre el nivel de los ingresos y gastos totales.

Las medidas de gasto público incluidas representan tanto reasignaciones presupuestarias como gastos presupuestarios extraordinarios financiados con nuevos recursos (véa el cuadro 1).

Cuadro 1

Incidencia de los paquetes de medidas fiscales para abordarla pandemia de la enfermedad por coronavirus en el nivel de los ingresos y gastos públicos

Herramientas de política fiscal	Modalidades	Impacto sobre las cuentaspúblicas a corto plazo	
		Ingresos	Gastos
Gastospúblicos	Reasignaciónpresupuestaria	No	No
	Gastospresupuestarios extraordinarios	Sí, en caso de serfinanciados por nuevos impuestos o tasas No, en caso de ser financiados porendeudamiento	Sí,aumento
Ingresospúblicos	Alivio tributario (ingresos no percibidos)	Sí, reducción	No
Apoyo de liquidez respaldado por el Gobierno	Garantías estatales de crédito	No	No
	Préstamos del gobierno al sector privado(policy lending)	No	No
	Capitalización de fondos o instituciones públicas financieras	No	No

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), sobre la base de Fondo Monetario Internacional (FMI), Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014, Washington, D.C., 2014.

En lo que concierne a los ingresos, la principal medida de política ha sido las modificaciones tributarias temporales para proporcionar alivio fiscal a los contribuyentes, lo cual representa un ingreso tributario no percibido por el fisco y no un gasto presupuestario.

Entre las medidas de liquidez dadas por los Gobiernos se han incluido provisiones de garantías de crédito, préstamos al sector privado y la capitalización de fondos e instituciones financieras públicas. Estas medidas, que consisten en operaciones "por debajo de la línea", que cambian la estructura del balance general del sector público o generan pasivos contingentes, generalmente no generan gastos públicos a corto plazo (véase el cuadro 1).

Como se puede ver en el cuadro 2, 19 países de América Latina y el Caribe han decido mejorar su sistema de salud a través del aumento de las partidas presupuestarias, la inversión en infraestructuras sanitarias, la compra de materiales médicos y la contratación de personal, 20 países incluyeron líneas de créditos o subsidios para las empresas, a fin de mantener su flujo de caja para evitar quiebras y despidos, sobre todo en las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), 8 países ampliaron o crearon líneas de créditos garantizados. (El cuadro 2, se encuentra en la página I-3)

4. Políticas de alivio tributario

Los países de América Latina y el Caribe han anunciado o implementado una serie de medidas tributarias con el fin de aliviar el impacto del COVID-19. En general, estas medidas han buscado atender directamente la crisis sanitaria o proporcionar liquidez para los hogares y las empresas. Como se aprecia en el cuadro 3, las medidas de apoyo principalmente recaen en las modificaciones de los impuestos indirectos, esencialmente en los aranceles. Las medidas tributarias para contribuir con el flujo de caja de los hogares y empresas se han direccionado en la reprogramación del pago de impuestos. Existen pocos casos de estímulos tributarios para apoyar la reactivación de la actividad económica.

Varios países han adoptado medidas para reducir el costo de los productos sanitarios importados en respuesta a la pandemia del COVID-19. Algunos países han recurrido a exenciones arancelarias para la importación de insumos médicos, otros países han realizado modificaciones a los impuestos sobre bienes y servicios con un objetivo similar. Otros países han establecido nuevas deducciones del impuesto sobre la renta para incentivar donaciones de dinero al sistema de salud.

Las medidas tributarias adoptadas se han orientado a la postergación de los pagos del impuesto sobre la renta para hogares y empresas.

Cuadro 2
América Latina y el Caribe (28 países): instrumentos de gasto público y de apoyo de liquidez respaldado por el Gobierno para responder a la pandemia de la enfermedad por coronavirus

Fortalecer el sistema sanitario	Sostener la liquidez del sector empresarial			Proteger los ingresos y el bienestar de los hogares					Apoyar la actividad económica	
	Líneas de créditos		Garantías estatales	Empleo	Pensiones	Consumo	Grupos vulnerables	Otro	Inversión en infraestructura	Vivienda
	Total	Micro, pequeñas y medianas empresas								
Bahamas Barbados Brasil Chile Colombia Ecuador El Salvador Granada Guatemala Haití Honduras México Panamá Paraguay Perú Saint Kitts y Nevis San Vicente las Granadinas Suriname Trinidad y Tabago	Argentina Bolivia (Estado Plurinacional de) Brasil Colombia El Salvador Guatemala Jamaica Santa Lucía	Bahamas Bolivia (Estado Plurinacional de) Brasil Chile Ecuador El Salvador Granada Guatemala Honduras Jamaica México Panamá Paraguay Perú Trinidad y Tabago Uruguay	Argentina Bahamas Chile Colombia México Paraguay Perú Uruguay	Argentina Bahamas Barbados Bolivia (Estado Plurinacional de) Brasil Chile Colombia Costa Rica Cuba El Salvador Granada Haití Jamaica México Paraguay República Dominicana Santa Lucía Trinidad y Tabago Uruguay	Argentina Bolivia (Estado Plurinacional Brasil México	Argentina Bahamas Bolivia (Estado Plurinacional Chile El Salvador Guatemala Honduras Panamá Paraguay República Dominicana Uruguay	Argentina Bolivia (Estado Plurinacional de) Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Granada Guatemala Haití Honduras Jamaica México Panamá Paraguay Uruguay	Argentina Bolivia (Estado Plurinacional de)	Argentina Barbados El Salvador Granada Guatemala México	Antigua y Barbuda Argentina Granada Guatemala México

Fuente: *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la base de datos oficiales*

Cuadro 3
América Latina y el Caribe: medidas tributarias anunciadas para abordar la crisis de la enfermedad por coronavirus

Instrumento	Atención de la crisis sanitaria	Provisión de liquidez a hogares y empresas							
		Postergación y facilidades de pago				Devoluciones aceleradas	Tratamiento preferencial		
		Hogares	Empresas					Empresas	
			Total	Sector específico	Pymes		Hogares	Total	Pymes
Impuesto sobre la renta	Bolivia (Estado Plurinacional de) Guyana	Argentina Belice Brasil El Salvador Guatemala Guyana Panamá Paraguay Perú República Dominicana San Vicente y las Granadinas Santa Lucía	Argentina Belice Brasil Bolivia (Estado Plurinacional de) Chile Colombia Costa Rica El Salvador Granada Guatemala Guyana Honduras Panamá Paraguay Perú República Dominicana Santa Lucía	Colombia El Salvador Honduras República Dominicana	Chile Panamá Perú Paraguay	Belice Chile Perú Trinidad y Tabago	Venezuela (República Bolivariana de)	Bolivia (Estado Plurinacional de) Chile Honduras Saint Kitts y Nevis Santa Lucía	Bolivia (Estado Plurinacional de) Honduras Panamá
Contribuciones sociales o paraestatales			Argentina Brasil Barbados Colombia Uruguay	Argentina Colombia	Argentina Uruguay			Argentina Brasil	

Instrumento	Atención de la crisis sanitaria	Provisión de liquidez a hogares y empresas							
		Postergación y facilidades de pago				Devoluciones aceleradas	Tratamiento preferencial		
		Hogares	Empresas					Empresas	
			Total	Sector específico	Pymes		Hogares	Total	Pymes
Impuesto sobre bienes y servicios	Argentina Bolivia (Estado Plurinacional de) Brasil Colombia El Salvador Guatemala Guyana Honduras Jamaica		Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Honduras Paraguay República Dominicana Uruguay	Colombia	Chile	Belice Perú Trinidad y Tabago	Dominica Guyana San Vicente las Granadinas	Colombia Costa Rica Dominica	Bolivia (Estado Plurinacional de) Colombia

	Panamá Paraguay Perú Saint Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas Venezuela (República Bolivariana de)								
Otros impuestos		Chile	Brasil Chile Colombia Granada Guatemala Guyana	Ecuador[1] San Vicente las Granadinas[1]	Brasil Colombia		Brasil Chile	Brasil Chile Colombia	

Fuente: *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la base de datos oficiales.*

Es importante mencionar que algunos países han permitido a las personas físicas pagar sus deudas tributarias en cuotas. Para el caso de las empresas, varios países han suspendido el pago de anticipos o pago a cuenta del impuesto sobre la renta para el año en curso.

Los impuestos indirectos también han sido objeto de modificaciones para proporcionar liquidez a las empresas. En algunos casos las medidas de alivio fiscal se han enfocado en empresas de ciertos sectores o en las pymes. Una medida fiscal que se ha empleado en varios países para proporcionar liquidez rápidamente a los hogares y las empresas es la devolución acelerada de impuestos.

5. Política fiscal a corto y mediano plazo

No todos los países sienten la crisis con la misma intensidad. Esta asimetría lleva a pensar que no procede una solución única, sino que se requerirán acciones particulares y ajustadas a cada realidad. Si bien gran parte de las medidas contra la crisis fueron tomadas por los Gobiernos Centrales, muchas requerirán recursos, de los gobiernos subnacionales, así como una acción conjunta entre los diferentes niveles de gobierno, esto crea a su vez la obligación de una mayor coordinación intergubernamental.

En esta situación, las medidas fiscales en vías de implementación representan un primer paso en el camino hacia la recuperación de la región. Algunos países ya están anunciando nuevas medidas fiscales para reforzar las primeras medidas adoptadas. En los próximos meses, los países deberán implementar medidas de estímulo fiscal con el objetivo de contribuir a la reactivación de la actividad económica, la inversión y la creación de nuevos empleos.

Para hacer realidad estas medidas fiscales, se necesitan recursos para financiarlas. Como se vio anteriormente, los ingresos públicos se han estancado durante la última década y es casi seguro que la crisis actual provoque una disminución significativa adicional. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para fortalecer la generación de recursos propios, particularmente a través de la recaudación. Merece especial atención también la tributación directa, que es excepcionalmente débil en la región. Otro factor importante a remarcar como principal problema para una mayor generación de recursos internos en la región es la evasión fiscal.

El financiamiento de las medidas actuales y futuras requiere un mayor acceso a fuentes de financiamiento. Las condiciones actuales del mercado financiero son desfavorables para la mayoría de los países de la región. Aunque algunos países siguen emitiendo bonos, un número creciente de países ha recurrido a instituciones financieras internacionales.

Las políticas públicas que se implementen durante el proceso de reactivación económica influirán en la trayectoria de desarrollo que seguirá América Latina; por lo tanto, debe aprovecharse esta oportunidad para atender las desigualdades que han predominado en la región, es necesario que los países aceleren su cambio a estados de bienestar social que garanticen el bienestar de sus sociedades y generen una base sólida para el crecimiento económico.

6. Conclusiones

- La pandemia del COVID-19 afecta profundamente las perspectivas económicas y sociales de los países de América Latina.
- El impacto de la pandemia sobre los países de América Latina son de diversa magnitud y también son heterogéneas las respuestas frente a la crisis sanitaria.
- Las arcas fiscales de los países de América Latina muestran una posición débil en general para enfrentar la crisis sanitaria.
- Las estrategias fiscales de la región de cara a la pandemia están relacionados con el gasto público, ingresos fiscales y liquidez, teniendo un efecto estas medidas sobre el nivel de los ingresos y gastos totales.
- En los países de América Latina existen pocos casos de incentivos tributarios que apoyen la reactivación de la actividad económica.

7. Recomendaciones

- Los países de América Latina deben implementar medidas fiscales de diversas magnitudes y alcances para responder a los desafíos de corto plazo que impone esta crisis.
- Estas medidas se deben dirigir a proteger la salud y bienestar de la población y de los hogares, sobre todo de los más vulnerables, preservar la capacidad productiva, y generar las bases para la reactivación de las economías.
- Los países de la región deben encontrar métodos para financiar adecuadamente los paquetes de medidas necesarios para hacer frente a la crisis.
- Los Gobiernos deben hacer frente a la evasión fiscal, debido a que este fenómeno es una barrera para la generación de recursos propios e imposibilita la movilización de fondos para financiar las medidas de reactivación económica.
- Los Gobiernos deben gestionar mecanismos de renegociación y reprogramación de los endeudamientos para liberar recursos sustanciales y hacer frente a la crisis a corto plazo.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
octubre 2020.

La Rendición de Cuentas en la Administración Pública

Autor: Mario Ricardo Vera Novoa

1. Introducción

De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 15 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, la Ley), es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como la ejecución de los presupuestos del sector público y de las operaciones de la deuda pública.

El inciso u) del artículo 22 de la misma norma prevé que es atribución de la Contraloría General de la República establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna, ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.

Desde que en julio del 2002 entró en vigencia de la Ley, la obligación de la Contraloría es de la velar que todas las entidades públicas cumplan con la rendición de cuentas y emitir las normas que regulen el procedimiento para el cumplimiento de esas obligaciones.

En tal sentido, la Contraloría ha emitido una serie de dispositivos que regulan el proceso para que los titulares de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control cumplan con rendir cuentas por el uso de los fondos o bienes del Estado, así como de los resultados de su gestión, señalando las formalidades, plazos y responsabilidades. Una de las últimas normas dictadas es la Resolución de Contraloría N.° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N.° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades.

2. Rendición de cuentas

Es el procedimiento que deben efectuar todas las instituciones del Estado obligadas a la rendición de cuentas, de acuerdo con lo previsto en Resolución de Contraloría N.° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N.° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades, la cual establece métodos para facilitar a los titulares de las entidades públicas a rendir cuenta de manera estructurada y oportuna por el uso de los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.

En cada ítem de la norma le hemos agregado mayores alcances, a fin de lograr en el lector tenga una mejor apreciación sobre su aplicación y la base legal en que se sustenta la mencionada directiva.

La rendición de cuentas es el proceso mediante el cual el titular de la entidad informa a la Contraloría sobre el uso de los fondos y bienes del Estado a su cargo y el resultado de su gestión, lo cual es entendido como el logro de los objetivos y metas establecidas por la entidad y si estos fueron cumplidos con eficacia para fines de su evaluación y publicación, coadyuvando a la transparencia de la gestión pública y el control social.

3. Entidades públicas obligadas a rendir cuentas

La Contraloría, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, está a cargo de la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Las siguientes entidades del Estado que están en la obligación de rendir cuentas a través de sus titulares son las siguientes:

a) El Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios, organismos públicos y otras entidades públicas que lo conforman de acuerdo a la ley orgánica del poder ejecutivo, a excepción de las Comisiones que no tienen personería jurídica.

b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, en cuanto a sus unidades administrativas.

c) Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes les confiere autonomía.

d) El Seguro Social de Salud (EsSalud).

e) Las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

f) Las universidades públicas.

g) Los Gobiernos Regionales y sus organismos.

h) Los Gobiernos Locales y sus organismos.

i) Las empresas del Estado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes del Estado que administren o perciban.

j) Otras entidades que cuenten con personería jurídica, públicas o

privadas, estas últimas por los recursos o bienes del Estado que administren o perciban.

k) Las unidades orgánicas de la Contraloría, conforme a su ámbito de competencia funcional.

l) El Órgano de Control Institucional de las entidades.

El titular de la entidad se encuentra obligado a rendir cuentas ante la Contraloría y la ciudadanía por el uso de los fondos o bienes del Estado a su cargo y el resultado de su gestión.

La obligación incluye el deber del titular de la entidad de elaborar y presentar el informe ante la Contraloría, bajo responsabilidad. Asimismo, comprende la información registrada y actualizada en el Portal de Transparencia Estándar y en otros sistemas informáticos implementados por los entes rectores de los sistemas administrativos.

La rendición de cuentas puede contener información con carácter secreto a la cual tiene acceso la Contraloría, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 22 de la Ley.

Corresponde al titular de la entidad fomentar y supervisar el ejercicio del control interno de su entidad para asegurar la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley.

Respecto al portal de transparencia estándar, hay que señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 043- 2003-PCM, estableció un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración pública, disponiendo la publicación a través de "portales de transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas. Posteriormente, se emitieron una serie de dispositivos que regulaban la publicación de los portales de transparencia teniendo entre los últimos la Resolución Ministerial N.° 035-2017-CM, publicada en el diario oficial el 18 de febrero del 2017, aprueba la Directiva N.° 001-2017-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la Administración Pública".

4. Obligaciones del titular de la entidad y del gestor

El titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva de las entidades mencionadas en el numeral 3, de acuerdo a las disposiciones que las regule, quien es responsable de la presentación del informe a la Contraloría. Al asumir el cargo, debe brindar las facilidades que correspondan al titular que cesó para que este elabore y remita su informe por periodo final, dentro del plazo establecido.

Asimismo, tiene las obligaciones siguientes:

- Registrar su solicitud de acceso y la de sus gestores en el aplicativo informático.
- Consolidar y validar la información que sus gestores registren en el aplicativo informático.
- Presentar el informe a la Contraloría a través del aplicativo informático, en los plazos establecidos.
- Sustentar el informe presentado, en la oportunidad que lo solicite la Contraloría.

Ahora bien, el gestor es el funcionario responsable de la unidad orgánica de una entidad o de una unidad ejecutora adscrita a esta, quien registra y remite la información requerida para la presentación del Informe por parte del titular de la entidad.

Tiene las siguientes obligaciones:

a) De las unidades orgánicas de la entidad. Tienen la obligación de registrar y remitir al titular de la entidad a través del aplicativo informático, la información de los formatos del informe en lo que corresponde a su competencia funcional.

b) De las unidades ejecutoras adscritas a la entidad. Tienen la obligación de registrar y remitir al titular de la entidad través del aplicativo informático, la información de los Formatos N.os3, 4 y 5 de su unidad ejecutora, en los casos que corresponda.

La unidad ejecutora es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

5. Principios que rigen el proceso de rendición de cuentas

En el proceso de rendición de cuentas se aplican los siguientes principios:

• **Transparencia y participación ciudadana.** El informe se da a conocer a la ciudadanía a través del portal web institucional de la Contraloría, de la entidad u otros medios a fin de facilitar la formación de una opinión pública informada y de promover el ejercicio del control social.

• **Presunción de veracidad.** Se presume que el contenido del Informe es veraz y cuenta con el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos. Esta presunción admite prueba en contrario, quedando sujeta a verificación posterior.

• **Buen gobierno.** La rendición de cuentas permite la interacción con la ciudadanía para conocer si los avances reportados de la gestión pública responden a los intereses y el bienestar de los ciudadanos.

Adicionalmente, se deben tener en consideración los principios que rigen el control gubernamental y que se encuentran establecidos en el artículo 9 de la Ley.

Los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley son los siguientes: universalidad, el carácter integral, la autonomía funcional, el carácter permanente, el carácter técnico, la legalidad, el carácter técnico y especializado, el debido proceso de control, la eficiencia, eficacia y economía, la oportunidad, la objetividad, la materialidad, el carácter selectivo, la presunción de licitud, el acceso a la información, la reserva, la continuidad de las actividades, la publicidad, la participación ciudadana y la flexibilidad.

La Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos y establece que estos derechos son los siguientes: a) iniciativa de reforma constitucional; b) iniciativa en la formación de las leyes; c) referéndum; d) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y, e) otros mecanismos de participación establecidos en la ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Asimismo, los derechos de control de los ciudadanos son los siguientes: a) revocatoria de autoridades, b) remoción de autoridades; c) demanda de rendición de cuentas; y, d) otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los Gobiernos Municipales y Regionales.

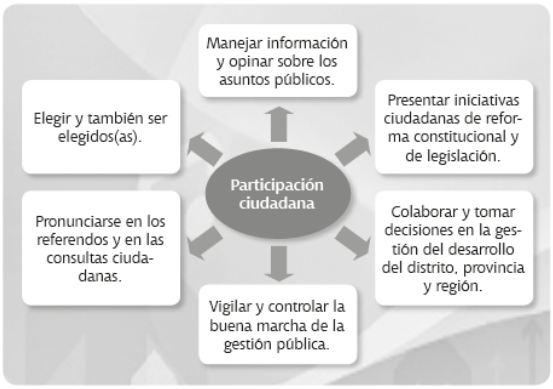

Fuente: *JNE*

El principio de presunción de veracidad está señalado en la Ley N.° 2744, Ley de Procedimiento General, la cual prescribe que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Con relación al buen gobierno, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)generalmente establece anualmente premios a las instituciones ganadoras del "Reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo", en el marco de laPolítica Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

En este contexto, son consideradas prácticas de un buen gobierno las que se realizan en el ejercicio de una Administración Pública eficiente, enfocada en resultados y que rinda cuentas a los ciudadanos, que revela la determinación del Gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

6. Informe de rendición de cuentas

Es el documento público con carácter de declaración jurada y cumplimiento obligatorio que elabora y presenta el titular de la entidad a la Contraloría a través del aplicativo informático, de acuerdo al tipo de Informe y a los plazos previstos. El informe comprende:

- Información general de la entidad, de su Titular y de los gestores que coadyuvan en la elaboración del Informe, el tipo de Informe, periodo reportado y fecha de presentación, la cual se registra en el Formato N.° 1.
- Información sobre el planeamiento estratégico de la entidad, objetivos estratégicos, metas y la unidad orgánica responsable del cumplimiento del objetivo estratégico, la cual se registra en el Formato N.° 2.
- Información sobre las obras en ejecución, paralizadas, concluidas y liquidadas por la entidad durante el periodo reportado, la cual se registra en elFormato N.° 3.
- Información sobre la cantidad y gastos en personal de la entidad al inicio y al final del periodo reportado considerando el tipo de vinculación existente, la cual se registra en el Formato N.° 4.
- Información sobre los proyectos de inversión pública gestionados por la entidad y su alineamiento de estos con sus objetivos estratégicos, que incluye la descripción de sus componentes, avances físicos y financieros; la cual se registra en el Formato N.° 5.

6.1. Responsable de la presentación del informe de rendición de cuentas[1]

En situaciones generales, el titular de una entidad pública debe consolidar la información de sus unidades ejecutoras cuando corresponda. Asimismo, el informe ha sido estructurado en 5 formatos: datos generales de la entidad, planeamiento estratégico, obras, personal y proyectos de inversión pública.

El informe de rendición de cuentas por periodo anual debe presentarse hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo a reportar.

En el caso de cambio de autoridades del Gobierno Nacional, el titular de la entidad que cese en el cargo en el periodo de término de gobierno, debe presentar un informe de rendición de cuentas por el periodo final de su gestión, conforme a las disposiciones de la directiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Responsable. El titular de la entidad es el responsable de consolidar, validar y presentar el informe de rendición de cuentas a la Contraloría General, debiendo remitir los formatos del 1 al 5.

b) Modalidad de presentación. La presentación del informe de rendición de cuentas debe efectuarse de forma física debidamente suscrito, además debe adjuntarse un CD con los formatos del 1 al 5 en archivo Excel, así como los Formatos N.os3, 4 y 5 de sus respectivas unidades ejecutoras, cuando corresponda. Esta información se presentará en la oficina de la Contraloría General más cercana a la localidad donde se ubica la sede principal de la entidad pública.

c) Formatos. Los formatos del informe de rendición de cuentas y sus correspondientes instructivos en Excel pueden ser descargados a través del siguiente enlace: Seguir Enlace .

d) Gestores. El titular de la entidad para el registro del informe de rendición de cuentas puede:

- cuando la entidad no cuente con unidades ejecutoras, encargar dicha labor a un máximo de cuatro (4) gestores de unidades orgánicas, teniendo en consideración el tipo de información requerida en el formato; y
- cuando la entidad cuente con unidades ejecutoras, encargar dicha labor a un (1) gestor de unidad orgánica y un (1) gestor de unidad ejecutora por cada una de estas.

Anexo
Informe de rendición de cuentas
Formato 1. Datos generales de la entidad

Nombre de la entidad	
Nivel de gobierno	
Sector	
Tipo de documento de identidad	
N.° de documento de identidad	
Apellidos y nombres del titular de la entidad	
Tipo de Informe	
Fecha de inicio del periodo reportado	
Fecha de fin del periodo reportado	

Gestores de las unidades ejecutoras o unidades orgánicas(1)						
N.°	Unidad ejecutora o unidad orgánica	Apellidos y nombres	Tipo de documento de identidad	N.° de documento de identidad	Fecha de inicio en el cargo formato registrado	Formato registrado

Comentarios(2):

(1) Funcionario a cargo de la unidad ejecutora o unidad orgánica que provee información para la elaboración del Informe

(2) Relacionados a unidades ejecutoras desactivadas o nuevas unidades ejecutoras creadas

Formato 2A. Información general sobre el planeamiento estratégico

1. ¿La entidad ha desarrollado un proceso de planeamiento estratégico conforme a lo establecido en la Directiva N.° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico? Si la respuesta es "No" o "No se encuentra bajo el alcance de la Directiva", responda las preguntas 4 y 6(1).	Sí No No se encuentra dentro del alcance de la Directiva		Comentarios:	
2. Si su respuesta a la pregunta anterior es Si, indique ¿En que fase del proceso de planeamiento estratégico se encuentra la entidad?(1)	Fase prospectiva Fase estratégica Fase institucional			
3. Si la entidad se encuentra en la fase institucional, responda: ¿El PEI cuenta con el Informe Técnico del Ceplan (Art. 48 de la DirectivaN.° 001-2014-CEPLAN)?(2)	Sí No No aplica	Informe técnico:	Fecha de informe:	Comentarios:
4. ¿La entidad que dirige cuenta con un PEI aprobado?	Sí No	Documento de aprobación:	Fecha de aprobación:	Año inicio: Año fin:
5. ¿El PEI aprobado, fue remitido al CEPLAN, conforme lo estipula la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Directiva N.° 001-2014-CEPLAN?	Sí No	Documento de remisión:	Fecha de documento:	Comentarios:
6. ¿La entidad que dirige cuenta con un POI aprobado?	Sí No	Documento de aprobación:	Fecha de documento:	Comentarios:

Leyenda:

PESEM: Plan Estratégico Sectorial Multianual

PDRC: Plan de Desarrollo Regional Concertado

PDLC: Plan de Desarrollo Local Concertado

PEI: Plan Estratégico Institucional

POI: Plan Operativo Institucional

CEPLAN: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Notas:

(1) La fase de análisis prospectivo debe ser desarrollada a nivel nacional por el CEPLAN; a nivel sectorial por los ministerios en la materia de su rectoría, a nivel territorial por los gobiernos regionales; en el marco de los Planes Especiales por las entidades responsables en concordancia con el artículo 43 y 44 de la Directiva N.° 001-2014-CEPLAN. La fase de análisis prospectivo puede ser desarrollada opcionalmente por el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las universidades públicas; y a nivel territorial, por los gobiernos locales: provinciales y distritales. Con relación a la fase estratégica, de acuerdo al artículo 32 de la directiva antes indicada, los sectores desarrollan el Pesem, los Gobiernos Regionales el PDRC y los Gobiernos Locales el PDLC. Todas las entidades señaladas en el artículo 2 de la citada Directiva, están obligadas a desarrollar PEI y POI. Asimismo, deben considerar lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitorias de la referida norma.

(2) El Informe Técnico será emitido de manera obligatoria por el CEPLAN como requisito previo a la aprobación de los PEI de los ministerios, PEI de los gobiernos regionales y de los Planes Especiales de las entidades que desarrollen los mismos.

Por razones de espacio, no ha sido posible consignar los formatos que contienen los objetivos del Plan Estratégico Institucional que se registra en el Formato N.° 2B. Además, de la información de las obras en ejecución, paralizadas, concluidas y liquidadas por la entidad durante el periodo reportado, la cual se registra en el Formato N.° 3. Asimismo, la Información sobre la cantidad y gastos en personal de la entidad al inicio y al final del periodo reportado considerando el tipo de vinculación existente, la cual se registra en el Formato N.° 4. Y la Información sobre los proyectos de inversión pública gestionados por la entidad y su alineamiento de estos con sus objetivos estratégicos, que incluye la descripción de sus componentes, avances físicos y financieros, la cual se registra en el Formato N.° 5.

Sin embargo, pueden ser ubicados en el texto de la Resolución de Contraloría N.° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N.° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades.

7. Tipos de informe y sus plazos

El plazo para presentar el informe por periodo anual a la Contraloría es hasta el último día hábil de abril del año siguiente al periodo reportado.

El plazo para presentar el informe por periodo final a la Contraloría es hasta catorce días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cese de gestión del titular de la entidad. Igual plazo rige para la presentación del informe por periodo anual en caso que el titular de la entidad cese durante el primer trimestre del año.

• Informe por el periodo anual

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Se presenta siempre y cuando el titular de la entidad continúe en el cargo en fecha posterior al periodo indicado.
- Debe presentarse el último día hábil del mes de abril de cada año.
- Si el Titular de la entidad asume funciones después del 1 de enero, se considera como fecha de inicio para el Informe del primer año calendario, la fecha en que asume su gestión.

• Informe por periodo final

- Debe presentarse a los 14 días útiles desde el día siguiente de producido el cese de funciones del titular.

- Al cese de sus funciones, al titular le corresponde informar por el periodo comprendido del 01 de enero del último año de su gestión hasta la fecha de su cese.

- Si el titular de la entidad asume funciones después del 1 de enero y cesa antes del 31 de diciembre del mismo año, el Informe comprende dicho periodo.

- Si la fecha de cese del titular de la entidad coincide con el 31 de diciembre, solo presenta el informe por periodo final.

8. Aplicativo informático "Rendición de Cuentas"

El aplicativo informático se encuentra disponible en el portal web institucional de la Contraloría y permite el registro, presentación, evaluación y publicación del Informe. La Contraloría es responsable de su administración.

9. Responsabilidades

El incumplimiento a la presentación del informe, su remisión fuera de plazo o sin considerar las disposiciones de la directiva, o el incumplimiento de otras obligaciones en ella señaladas por el titular de la entidad o los gestores, quedan sujetas a las responsabilidades administrativas o penales reguladas en la normativa respectiva.

En la Novena Disposición Final de la Ley se define a la responsabilidad administrativa funcional como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el

vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

Con respecto a la responsabilidad penal, esta se define como aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
octubre 2020.

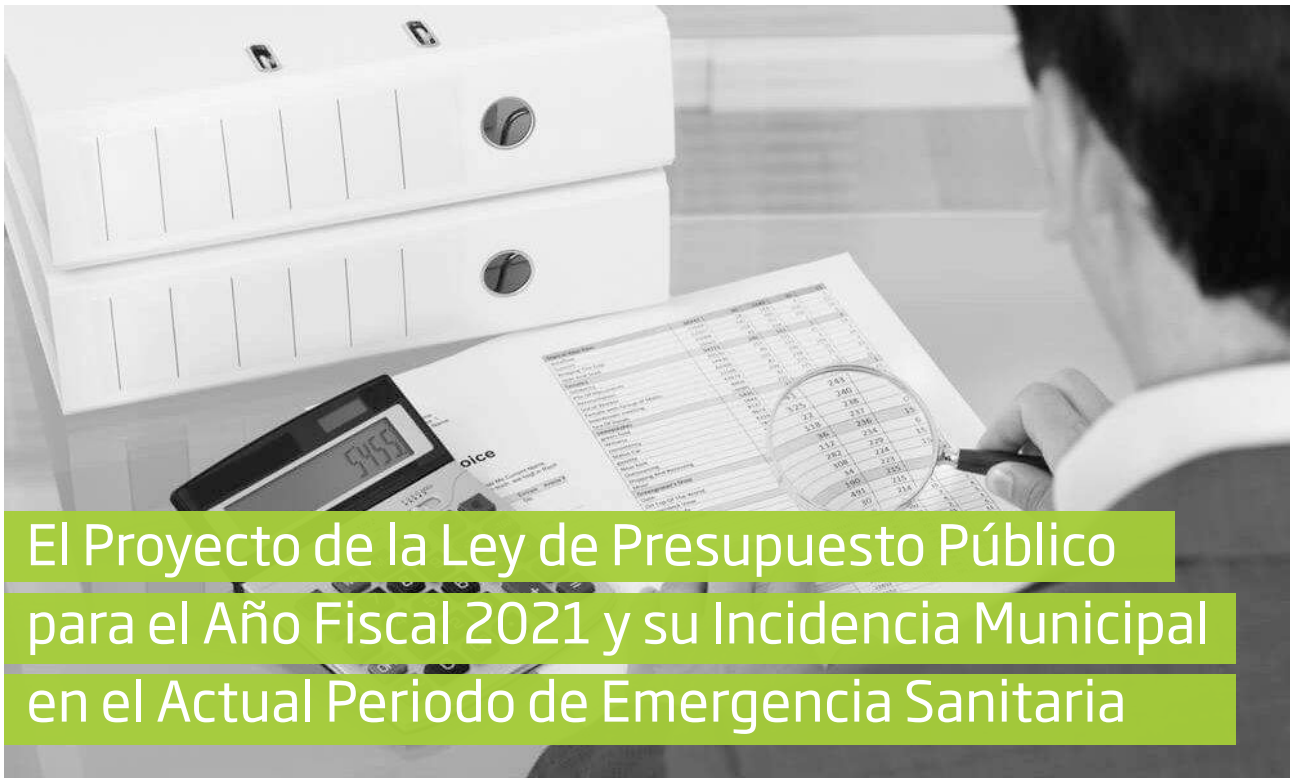

El Proyecto de la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021 y su Incidencia Municipal en el Actual Periodo de Emergencia Sanitaria

Autor: Willy Rodríguez Huasupoma

RESUMEN

El último 29 de agosto, el presidente de la república envió al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 ascendente a S/ 183,029,770,158. La citada propuesta, que con énfasis en los Gobiernos Locales se comenta en esta publicación, fue presentada en un singular escenario de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y a puertas de conmemorase en el 2021, el bicentenario de la independencia del país, además de la continua confrontación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, por corresponder el 2021 al último año de ejercicio del actual Gobierno.

1. Antecedentes

En cumplimiento a los artículos 77, 78 y 135 de la Constitución Política del Perú, con Oficio N.° 160-2020-PR del 29-08-2020, el primer mandatario envió al Congreso de la República, el Proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (en lo sucesivo, Presupuesto Público 2021), ascendente a S/ 183,029,770,158 cuyo detalle a nivel de gastos y fuentes de financiamiento es el siguiente:

Cuadro 1

Presupuesto anual de gastos para el Año Fiscal 2021

Gobierno Central	S/
Correspondiente al Gobierno Nacional	129,043,745,515
Gasto corriente	83,018,492,618
Gasto de capital	30,794,660,306
Servicio de la deuda	15,230,592,591
Instancias descentralizadas	S/
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	33,092,520,733
Gasto corriente	25,378,374,565
Gasto de capital	7,362,462,427
Servicio de la deuda	351,683,741
Correspondiente a los Gobiernos Locales	20,893,503,910
Gasto corriente	12,293,229,968
Gasto de capital	8,216,128,882
Servicio de la deuda	384,145,060
Total	183, 029,770,158

Fuente: diario oficial El Peruano, separata especial del 04-09-2020

Los recursos que financian el Presupuesto Público 2021 a nivel de fuentes de financiamiento son los siguientes:

Cuadro 2

Recursos que financian el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021

Fuentes de financiamiento	S/
Recursos ordinarios	99,541,483,580
Recursos directamente recaudados	12,518,987,874
Recursos por operaciones oficiales de crédito	47,651,387,558
Donaciones y transferencias	475,626,454
Recursos determinados	22,842,284,692
Total	183,029,770,158

Fuente: diario oficial El Peruano, separata especial del 04-09-2020

De acuerdo con el artículo 80 de la Carta Magna, si la autógrafa de la acotada ley no es remitida por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre de cada año, esta es promulgada por decreto legislativo.

2. Priorización de las intervenciones para el Año Fiscal 2021

Conforme a su exposición de motivos, el proyecto de Presupuesto Público 2021 prioriza intervenciones en relación con lo siguiente: i) políticas educativas; ii) acciones orientadas a la salud de la población y a la atención sanitaria en el marco de la contención del COVID-19; iii) acciones que apuntan al alivio de la pobreza; iv) reactivación económica; y otras vinculadas a la seguridad ciudadana, violencia contra la mujer, desarrollo infantil temprano, acceso a agua potable y saneamiento.

a) Con relación a las políticas educativas. Se continuará con mejorar el servicio educativo y la protección de los estudiantes a través de estrategias digitales, como Aprendo en Casa, y en el cierre de brecha digital en zonas rurales. Habrá más becas y créditos a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos. El presupuesto estimado es de 32,715 millones de soles.

b) Con relación a las acciones orientadas a la salud de la población. Se ha previsto 20,940 millones de soles, fijándose 1,272 millones de soles en la compra de equipos de protección para el personal de salud, medicamentos, oxígeno y en remuneraciones. Asimismo, se ha previsto fortalecer intervenciones estratégicas como el aseguramiento universal, la salud mental de la población y la compra y distribución de medicamentos con un adicional de 927 millones de soles; fortalecer la capacidad de atención hospitalaria y en establecimientos del primer nivel de atención con 3,159 millones de soles; finalmente, 150 millones de soles para un sistema único de información y mejorar la atención de los pacientes, la organización y productividad del personal y su vinculación con los indicadores de desempeño mediante la programación de citas y turnos.

   Al respecto, y acorde con el Título V de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en lo sucesivo, la LOM), hay que destacar el importante rol municipal en el saneamiento ambiental, la salubridad y la salud; la administración de los espacios físicos de uso común (plazuelas, parques); el tránsito, la circulación y el transporte público (mototaxis); la seguridad ciudadana y el control de los mercados y de los locales que desarrollan actividades económicas; y eventualmente, el apoyo en el mejoramiento sanitario de los centros educativos estatales. Todo ello con sus recursos propios y sin un presupuesto adicional para fortalecer dichas acciones de vital importancia.

c) En cuanto al alivio de la pobreza. Se ha previsto 4,829 millones de soles en programas sociales, de los cuales 1,870 millones de soles al Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" (más de 4,000,000 de beneficiarios); 299 millones de soles al programa Acceso de Hogares Rurales con Economías de Subsistencia a Mercados Locales "Haku Wiñay" (37,705 personas); 888 millones de soles al programa Pensión 65 (557,043 adultos mayores); y en el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza "Contigo", un incremento de 62 millones de soles (74,000 usuarios); y 1,068 millones de soles al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "Juntos".

   El autor valora el esfuerzo estatal para atender a la población vulnerable, acciones en las que las municipalidades también participan a través del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) y el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) mediante las unidades locales de empadronamiento (ULE), aunque sin ningún apoyo presupuestal del Gobierno Nacional.

d) Sobre la reactivación económica. Continúa el programa "Arranca Perú", con un adicional de 1,340 millones de soles, destinándose para el mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, 1,086 millones de soles y a los sectores Educación, Agricultura, y Vivienda, Construcción y Saneamiento, 254 millones de soles. En el sector agrario, la inversión en infraestructura y mantenimiento de riego hasta por 516.7 millones de soles y una nueva asignación al Fondo Agro Perú por 400 millones de soles; asimismo y a través de Fogasa, 82 millones de soles en la protección ante fenómenos naturales y de cambio climático; la reconversión de cultivos en el VRAEM, por 62.7 millones de soles; y se ha priorizado el financiamiento de planes de negocio para la adopción de tecnologías e innovaciones en gestión, a través de AGROIDEAS por 43.5 millones de soles.

   Correspondiendo a las municipalidades la promoción del desarrollo económico local con criterio de justicia social y dada la problemática sanitaria que afectará el 2021, debería contemplarse una asignación presupuestal para la habilitación de espacios seguros de comercialización, la realización de ferias itinerantes u otros mecanismos alternativos, que contribuyan a la formalización del comercio.

e) Se está considerando hasta 6,443 millones de soles para las intervenciones multisectoriales vinculadas a la primera infancia, a la salud de la niña, niño y gestante, y al sistema de protección que también incluye a adolescentes; asimismo, 1,225 millones de soles para la reducción de la prevalencia de anemia infantil.

   A través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (Demuna), dichas entidades y con sus recursos propios también atienden a dicho segmento poblacional. De otro lado, significa que la diferencia de información sobre los niños afectados con la anemia reportan los tres (3) niveles de Gobierno.

f) En la reducción de violencia contra la mujer.Se está destinando hasta 5,155 millones de soles en los tres niveles de Gobierno, ampliándose el Sistema Nacional Especializado de Justicia y protección a víctimas de violencia, y la implementación de Registro Nacional de Víctimas y Agresores, con participación del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

g) Ante la amenaza de la inseguridad.Se ha asignado un presupuesto de 4,543 millones de soles, en el cual el 54.7 % corresponde al "patrullaje policial por sector", ascendente a 2,485 millones de soles, mientras que el 20.2 % se orienta al producto "operaciones policiales para reducir los delitos y faltas" por la suma de 918 millones de soles.

h)A fin de reducirse las brechas de agua y saneamiento.Para el 2021 se prevé recursos por 4,194 millones de soles (2,246 millones de soles en agua y saneamiento urbano y 1,949 millones de soles enagua y saneamiento rural), incrementándose la cobertura de conexiones y a mejorar la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio.

i) Para la reducción de vulnerabilidad ante heladas y friaje. El Estado ha desarrollado un Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje (PMAHF) 2019-2021, conformado, principalmente, por i) el mejoramiento de viviendas, asignándose hasta 497 millones de soles (236 millones de soles al pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento); y ii) la construcción de cobertizos y adquisición de kits agropecuarios para la protección del ganado, hasta por 66 millones de soles.

Conforme al criterio de subsidiariedad fijado en el artículo V de la LOM, el Gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, aproximación que corresponde a los Gobiernos Locales, que desempeñan un importante rol en el actual momento de la emergencia sanitaria. Pese a ello, las municipalidades no reciben transferencias para la atención de estos servicios.

3. Variación cuantitativa y porcentual del presupuesto público en los últimos seis años

Tomándose como referencia el 2016 y la propuesta del Poder Ejecutivo para el 2021, el presupuesto público durante dicho periodo presenta las siguientes variaciones:

Cuadro 3

Variación cuantitativa del presupuesto institucional de apertura (PIA) 2016-2021(en soles)

Nivel de Gobierno	Ley N.° 30372	Ley N.° 30518	Ley N.° 30693	Ley N.° 30879	Decreto de Urgencia N.° 014-2019	Proyecto
	Ppto. 2016	Ppto. 2017	Ppto. 2018	Ppto. 2019	Ppto. 2020	Ppto. 2021
G. Nacional	104,303,961,188	105,113,439,451	115,381,884,467	118,227,641,778	124,582,104,147	129,043,745,515
G. Regionales	19,327,967,950	22,218,924,639	25,751,070,978	29,915,914,285	31,906,686,108	33,092,520,733
G. Locales	14,858,582,106	15,139,154,455	16,025,792,206	19,930,851,181	20,879,069,452	20,893,503,910
Total	138,490,511,244	142,471,518,545	157,158,747,651	168,074,407,244	177,367,859,707	183,029,770,158

Fuente: diario oficial El Peruano, separata especial del 4-09-2020 /elaboración: propia

En términos porcentuales, la distribución del presupuesto público anual durante el periodo 2016-2021 (propuesta) es la siguiente:

Cuadro 4

Cuadro comparativo del presupuesto público de los tres niveles de Gobierno 2016-2021

(En porcentajes)

Nivel de Gobierno	LeyN.° 30372	LeyN.° 30518	LeyN.° 30693	LeyN.° 30879	D. U.N.° 014-2019	Proyecto
	Ppto.2016	Ppto. 2017	Ppto.2018	Ppto. 2019	Ppto.2020	Ppto. 2021
G. Nacional	75.31	73.78	73.42	70.34	70.24	70.50
G. Regionales	13.96	15.60	16.39	17.80	17.99	18.08
G. Locales	10.73	10.63	10.20	11.86	11.77	11.42
Total	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

Fuente: diario oficial El Peruano, separata especial del 04-09-2020 /elaboración: propia

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

• Durante los 2016-2021, el presupuesto del Gobierno Nacional es mayor al 70 % del monto global.

• Desde el 2017 los Gobiernos Regionales presentan un crecimiento presupuestal constante, incrementándose del 15.60 % en el 2017, hasta 18.08 % propuesto para el próximo año, criterio que también pudo aplicarse a los Gobiernos Locales.

• No obstante que el presupuesto público se incrementa anualmente, en los años 2017, 2018, 2020 y la propuesto para el 2021, las municipalidades tuvieron una disminución presupuestal porcentual respecto al ejercicio anterior.

• El proyecto del presupuesto público para el 2021 tiene un incremento de S/ 5,661,910,451 respecto al año anterior; sin embargo y, en su distribución, a los Gobiernos Locales solo se le asigna S/ 14,434,458 (0.25 %) sobre dicho monto, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro 5

Cuadro comparativo del presupuesto público de años 2020 y 2021

Nivel de Gobierno	D. U.N.° 014-2019	Proyecto	Incremento(2021-2020)	
	Ppto. 2020	Ppto. 2021	S/	%
G. Nacional	124,582,104,147	129,043,745,515	4,461,641,368	78.80
G. Regionales	31,906,686,108	33,092,520,733	1,185,834,625	20.94
G. Locales	20,879,069,452	20,893,503,910	14,434,458	0.26
Total	177,367,859,707	183,029,770,158	5,661,910,451	100.00

Fuente: diario oficial El Peruano, separata especial del 04-09-2020 /elaboración: propia

• No obstante que en el país hay un total de 1,874 municipalidades provinciales y distritales, el presupuesto total anual asignado a dichas entidades durante 2016-2021 no supera al 11.86 % del presupuesto nacional.

Los resultados expuestos en los puntos precedentes motivan la siguiente reflexión:

• La reiterada centralización del presupuesto público en el Gobierno Nacional que, conforme se reitera, en todos los casos supera al 70 % y un tratamiento desigual a los Gobiernos Locales, cuyo incremento porcentual anual debería darse en la misma

proporcionalidad al aumento del presupuesto global.

• El Poder Ejecutivo presenta ante el Poder Legislativo, el proyecto del presupuesto para su respectiva evaluación y aprobación. Quien presenta y el que aprueba la distribución anual de los recursos públicos pertenecen al Gobierno Nacional, quien asume la administración de más del 70 % de los fondos y a decir de algunos especialistas, se queda con la mayor parte de la "torta presupuestal".

• A diferencia del Gobierno Nacional, la identificación, priorización y la ejecución de proyectos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están sujetos a consulta previa a la ciudadanía a través de los presupuestos participativos (Ley N.° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias). Dicha modalidad no ocurre en las intervenciones por parte –entre otros– por los ministerios respecto a obras viales y de saneamiento, construcción de hospitales y centros educativos, etc.

• Lo manifestado no es un hecho reciente, ya que en el 2002 Mena Melgarejo, ex presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, manifestó que "una de las características centrales del actual presupuesto del sector público peruano es su elevado grado de centralización debido a que la base de la organización actual del Estado, heredada de anteriores administraciones, es un modelo sectorial que –por definición y actuación– es vertical y centralista"[1].

• Complementariamente, según Paulini en "la centralización de la descentralización presupuestal" al señalarse: "El presupuesto general de la república ha pasado de 75,355 millones de soles el 2009, a 81,857 millones de soles el 2010, lo que significa un 9 % de incremento. En el caso de las instituciones del Gobierno Nacional (GN), este incremento fue del 24 %, en el caso de los Gobiernos Regionales (GR) el aumento fue del 4 %, mientras que los Gobiernos Locales (GL) registran una caída 20 %. Estas cifras estarían mostrando una orientación hacia la recentralización del presupuesto destinado a instituciones del Gobierno Nacional, que dependen del Ejecutivo, es decir, del presidente y sus ministros"[2].

4. Las municipalidades y su rol en la atención de los servicios sociales

De otro lado y para la atención de los servicios sociales, las municipalidades incrementan sus presupuestos por los siguientes conceptos:

4.1. Del Fondo de Compensación Municipal (Foncomún)

El Fondo de Compensación Municipal (Foncomún), fijado en el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, considerándose para su distribución, entre otros, los siguientes criterios: i) los indicadores de pobreza, demografía y territorio y ii) los incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

El monto anual de las transferencias del Foncomún, durante el periodo 2014-2020 es el siguiente:

Cuadro 6
Transferencias del Fondo de Compensación Municipal (Foncomún) 2016-2021
(En soles)

Concepto	LeyN.° 30373	LeyN.° 30519	LeyN.° 30694	LeyN.° 30880	D. U.N.° 014-2019	Proyecto
	2016	2017	2018	2019	Ppto. 2020	Ppto. 2021
Foncomún	4,861,126,736	5,233,569,985	5,012,118,656	5,244,030,443	6,063,023,332	5,135,003,615

Fuente: diario oficial El Peruano, normas legales / elaboración: propia

Estando constituido el Foncomún por el impuesto de promoción municipal (IPM), el impuesto al rodaje y el impuesto a las embarcaciones de recreo, la actual emergencia sanitaria y sus efectos en la economía del país que habrán de extenderse en el próximo año justificarían la disminución de dicho fondo en S/ 928,019,71.

4.2. Del Programa del Vaso de Leche (PVL)

La Ley N.° 27470 establece que en cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (PVL), integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, siendo sus beneficiarios los niños de 0 a 6 años, las madres gestantes y en periodo de lactancia y en la medida en que se cumpla con la atención a la citada población a los niños de 7 a 13 años, ancianos y los afectados por tuberculosis.

Al respecto, debe indicarse que, mediante Resolución Ministerial N.° 140-2020-MIDIS del 1 de setiembre del 2020, se aprobó el índice de distribución aplicable para el 2021 de los recursos destinados para financiar el PVL de las municipalidades distritales a nivel nacional. En el anexo adjunto se observa un índice de distribución por cada municipalidad sin precisarse el monto base sobre el cual se aplicará.

El autor reitera lo expuesto en anteriores publicaciones, que la transferencia al PVL debería estar en relación al incremento poblacional y del costo de los insumos.

5. De los ingresos municipales producto de fondos concursables

Las municipalidades incrementan sus presupuestos de ingresos a través de los siguientes fondos concursables:

5.1. Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel, actual FIDT)

Mediante el Foniprel, creado con la Ley N.° 28939, y restructurado mediante Decreto Legislativo N.° 1435 del 16-09-18, como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), se financian o cofinancian inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

Las variaciones habidas en el Foniprel desde su incorporación en las leyes de presupuesto público 2014-2020 (propuesta) son las siguientes:

Cuadro 7
Variaciones del Foniprel (FIDT) (periodos 2016-2021)
(En soles)

Ley/decreto de urgencia		Asunto
N.°	Año Fiscal	
30372	2016	Hasta S/ 150,000,000 (artículo 41, literal c))
30518	2017	Hasta S/ 150,000,000 (artículo 19, literal c))
30693	2018	Hasta S/ 100,000,000 (artículo 19, literal c))
30879	2019	Hasta S/ 100,000,000 (artículo 18, literal c))
014-2019	2020	Hasta S/ 100,000,000 (artículo 19 literal c))
Proyecto de ley	2021	Hasta S/ 10,270,458 (artículo 18, numeral 18.4)

Fuente: diario oficial El Peruano, normas legales/ elaboración: propia

Ante la citada propuesta, el autor expresa su preocupación por el descenso significativo del FIDT en S/ 89,729,542, importe que desde ya habrá de dificultar a los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, reducir las brechas de los servicios e infraestructura básicos y, consecuentemente disminuir la pobreza y la pobreza extrema de sus ámbitos territoriales.

5.2. Del Programa de Incentivos la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)

En la Ley de Presupuesto del 2010 se creó el Programa de Modernización Municipal, cuyos objetivos son i) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, ii) mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, iii) reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los Gobiernos Locales en el marco de la LOM y vi) prevenir riesgos de desastres, asignándose un presupuesto de S/ 600,000,000. Asimismo, también se fijó S/ 700,000,000 para el financiamiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado mediante la Ley N.° 29332.

Los montos asignados presupuestalmente son los siguientes:

Cuadro 8
Variaciones del Plan de Incentivos la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) 2016-2021
(En soles)

Concepto	LeyN.° 30372	LeyN.° 30518	LeyN.° 30693	LeyN.° 30879	D. U.N.° 014-2019	Proyecto ley
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Plan deincentivos(PI)	1,000,000,000	1,000,000,000	800,000,000	600,000,000	800,000,000	600,000.000
Variación2016	-	(0)	(200,000,000)	(400,000,000)	(200,000,000)	(400,000,000)

Fuente: diario oficial El Peruano, normas legales/ elaboración: propia

Al respecto, debe señalarse que el citado programa es un reconocimiento y estímulo al esfuerzo de las autoridades y funcionarios municipales en el cumplimiento de determinadas metas; por tanto, debería incrementarse en proporción al presupuesto global, recuperando -por lo menos- el monto de S/ 1,000,000,000 asignado en el 2016.

De otro lado, sería importante que, en la evaluación de los fondos concursables, debiera incluirse a los representantes de los Gobiernos Regionales y de las municipalidades, transparentando la calificación de las municipalidades postulantes.

5.3. Del Fondo Sierra Azul (ex Fondo Mi Riego)

Mediante la Ley de Presupuesto Público 2013 se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra "Mi Riego", convirtiéndose, posteriormente, y a partir del 2017 en Fondo Sierra Azul. Este fondo financia y/o cofinancia proyectos de inversión en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de Gobierno.

Cuadro 9

Variaciones del Fondo Sierra Azul (periodos 2016-2021)

(En soles)

Ley/decreto de urgencia		Asunto
N.°	Año Fiscal	
30372	2016	Hasta S/ 500,000,000 (artículo 41, numeral 41.2)
30518	2017	Hasta S/ 300,000,000 (artículo 19, literal d))
30693	2018	Hasta S/ 300,000,000 (artículo 19, literal c)
30879	2019	Hasta S/ 284,300,000 (artículo 18, numeral 18.1, literal e)
014-2019	2020	Hasta S/ 158,963,004 (artículo 19 literal e)
Proyecto de ley	2021	Hasta S/ 216,536,273 (artículo18, numeral 18.1, literal c)

Conforme el autor lo ha expresado en sus anteriores artículos, la agricultura es un sector estratégico en el desarrollo económico nacional y en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema y que, por lo tanto, debe fortalecérsele, constituyendo un espacio para dicho propósito, la asignación de recursos suficientes al indicado Fondo, hasta la aproximación del monto asignado en el 2016.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
octubre 2020.

Los Obreros Municipales y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS): Retomando un Viejo Debate a Propósito de la Postura Asumida por Servir y el TC

Autor: Mario Ricardo Vera Novoa

RESUMEN

En el presente informe el autor analiza la viabilidad de contratar obreros municipales bajo el contrato administrativo de servicios (CAS), a propósito de la postura asumida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y el Tribunal Constitucional (TC), advirtiendo contradicciones en la defensa de ambas posturas. Asimismo, se hace énfasis a la convivencia de regímenes laborales mixtos, en la que conviven empleados y obreros, y las razones por las que no resultaría válida la contratación de obreros municipales bajo el citado régimen laboral.

1. Introducción

De conformidad con el artículo 37 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del D. Leg. N.° 276, mientras que los obreros son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

La diferencia histórica entre personal empleado y obrero ha radicado en la naturaleza de las labores que estos desempeñan. De este modo, el personal obrero será aquel que desempeñen labores predominantemente manuales (trabajadores de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo y policías municipales), encontrándose a disposición del artículo 37 de la LOM, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, actualmente regulado por el D. Leg. N.° 728 y TUO aprobado por D. S. N.° 003-97-TR.

Con la incorporación del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N.° 1057, su reglamento aprobado por D. S. N.° 075-2008-PCM, modificado por D. S. N.° 065-2011-PCM y Ley N.° 29849. Ley que aprueba la eliminación progresivadel D. Leg. N.° 1057 y otorga beneficios laborales, diversas entidades del Estado optaron por hacer un uso desmedido de la referida modalidad contractual, ello posiblemente por la facilidad en su contratación y desvinculación, que este régimen ofrece[1].

Una situación problemática, originada con la entrada en vigencia del D. Leg. N.° 1057, fue que, al no haberse excluido expresamente al personal obrero de Gobiernos Locales, las diversas entidades públicas de este nivel de Gobierno entendieron que se encontraban habilitadas para emplearla, incluso para la contratación de personal obrero (personal de limpieza pública, parques y jardines, policía municipal y serenazgo).

Por su parte, Servir ha señalado que al no encontrarse prohibida la contratación de obreros municipales bajo el contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS), eventualmente esta resultaría viable. Sumado a ello, la reciente sentencia del Tribunal Constituional (en adelante, TC), recaída en el Exp. N.° 03531-2015- PA/TC, de fecha 14 de julio del 2020.

Así, en el presente informe analizaremos el viejo debate de la viabilidad de la contratación de obreros municipales bajo el CAS, a propósito de la postura asumida por el Servir y por el TC, advirtiendo algunas contradicciones en la misma.

2. Régimen laboral de los obreros municipales en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades

Tradicionalmente, la diferencia entre obreros y empleados ha estado en función a la naturaleza de labores realizadas por el trabajador. Siendo que el obrero se caracteriza por realizar trabajo preponderantemente manual (esfuerzo físico), el empleado es quien cumple con una labor preponderantemente intelectual.

En los Gobiernos Locales, sean estas municipalidades provinciales o distritales, entidades regidas por la LOM, a diferencia de las demás entidades públicas, existe un régimen laboral mixto, es decir, se tiene trabajadores regulados por el régimen laboral público (D. Leg N.° 276 y el régimen laboral privado D. Leg. N.° 728) -posteriormente se incorporaría el régimen laboral especial CAS-.

Es preciso señalar que el tratamiento del régimen laboral del personal obrero de Gobiernos Locales ha sido cambiante. Muestra de ello es que la antecesora de la LOM, es decir el artículo 52 de la Ley N.° 23853, establecía que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobiernos Central de la categoría correspondiente.

Posteriormente, este artículo fue modificado por la Ley N.° 27469, haciendo la diferencia entre regímenes laborales aplicables a obreros y empleados.

En la actualidad la LOM ha previsto en su artículo 37 lo siguiente:

> Artículo 37.- Régimen Laboral
>
> Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
>
> Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

El artículo 37 de la LOM indica que los funcionarios y empleados municipales se rigen por el régimen laboral aplicable para la Administración Pública, que viene a ser el contenido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mientras que los obreros se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, es decir la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, TUO del D. Leg. N.° 728.

DELÁGUILAVELA[2], respecto al polémico tratamiento de la contratación laboral del personal obrero, refiere que "el problema fue generado en 1984 por el Congreso de la República. En efecto, todos los obreros del estado pertenecen al régimen laboral privado por mandato de la Ley N.° 9555 del 14 de enero de 1942. Tanto así que la propia Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D. Leg. 276) establece en su Primera Disposición Complementaria que 'los obreros del Estado se rigen por las normas pertinentes', es decir, por la Ley N.° 9555 y demás disposiciones laborales privadas".

Prosigue DEL ÁGUILA VELA:

> Los obreros municipales no eran ni son la excepción, ya que están expresamente incluidos como beneficiarios de la Ley N.° 9555. Sin embargo, en la década de los 80 del siglo pasado el Congreso decidió regular el funcionamiento de las municipalidades del país, por lo cual en 1984 aprobó la Ley N.° 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades) y en su artículo 52 estableció un régimen laboral inaplicable para los obreros municipales: los legisladores de entonces establecieron que los obreros municipales pertenecían al régimen laboral público (es decir, a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N.° 276) pero que tenían derecho a todos los beneficios que les asiste a los demás obreros estatales. En otras palabras, el artículo 52 de la Ley N.° 23853 establecía que los obreros municipales pertenecían al régimen laboral público pero que los derechos laborales que les correspondían eran los del régimen laboral privado. Este contrasentido tornó inaplicable el mencionado artículo y dejó en el limbo a los miles de obreros municipales. La problemática no pasó inadvertido para el Congreso, que el 1 de junio del 2001 decidió corregir su error y publicó la Ley 27469 que dispuso modificar a la Ley Orgánica de Municipalidades estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral privado.

Por su parte, nuestro TC también se ha pronunciado en diversas oportunidades en relación al régimen laboral de los obreros municipales. Dentro de estas podemos citar a las sentencias recaídas en los Exp. N.os09924-2006-PA/TC,

1896-2008-PA/TC, 03993-2010-PA/

TC y 01291-2012-AA/TC, en donde se precisa que a quien realiza la prestación de servicios como encargado de limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes o seguridad ciudadana le corresponde el régimen laboral privado.

Asimismo, el TC ha señalado, en la sentencia recaída en el Exp. N.° 03993-2010-PA/ TC, que los obreros municipales no pueden ser contratados a plazo fijo, toda vez que las labores de seguridad ciudadana, limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes, entre otras, son permanentes y subordinadas, propias a la finalidad de prestación de servicios públicos de las municipalidades provinciales y distritales, por tanto, no podrían celebrarse contratos sujetos a modalidades.

3. Contratación de obreros municipales bajo el régimen cas desde la óptica de Servir

Como resultado de las limitaciones presupuestales, muchos obreros municipales fueron contratados en forma irregular bajo la modalidad atípica de contratación de personal denominada "servicios no personales" (SNP) y, posteriormente, in- corporados al régimen laboral especial de CAS, desconociendo la regulación expresa que establecía la LOM, alegando que este novísimo régimen laboral no prohibía que se contrate personal obrero bajo la referida modalidad.

Por su parte, Servir, a través del Informe Legal N.° 378-2011-SERVIR/GGOAJ, de fecha 4 de mayo del 2011, abordó esta situación controvertida respecto a la legalidad de contratación de personal obrero bajo el régimen CAS, concluyendo lo siguiente:

> [...] que los obreros al servicio de los Gobiernos Locales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no resultando conveniente su contratación bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, por cuanto ello implicaría desconocer la evolución que ha tenido la regulación normativa municipal sobre el régimen laboral de dichos servidores.

Posteriormente, el referido ente rector en Recursos Humanos del Estado precisaría en su Informe Legal N.° 330-2012-SER- VIR/GG-OAJ, de fecha 11 de abril del 2012, lo siguiente:

> El criterio señalado en el Informe Legal N.° 378-2011-SERVIR/GG-OAJ responde a un análisis de la evolución normativa del régimen laboral de los obreros municipales en nuestro ordenamiento nacional, atendiendo a las particularidades de dichos trabajadores, por lo que no es posible realizar una interpretación extensiva del criterio utilizado en el referido informe para todos los trabajadores que cuentan con un régimen especial.

Posición ratificada en el numeral 3.1 del Informe Técnico N.° 518-2015-SERVIR/

GPGSC, en el cual Servir concluye lo siguiente: "[...] que el régimen de los obreros al servicio del Estado (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) es el de la actividad privada, el cual contempla distintas modalidades de contratación para dicho personal, entre ellas los contratos modales".

Como se puede apreciar, Servir había concluido que los

trabajadores que tienen la condición de obreros municipales solo podrían ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y que en ningún caso podrán ser contratados bajo el régimen especial CAS, ya que con su in- corporación bajo dicho régimen se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales.

Curiosamente, Servir cambió de postura al referir en su Informe Técnico N.° 595-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 9 de julio del 2015, al precisar textualmente lo siguiente:

> 2.9. No obstante lo expuesto, no existe impedimento legal para que dicho personal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en las entidades
>
> [...]
>
> 3.1. El artículo 52 de la LOM establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, pudiendo ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS).

Asimismo, en su Informe Técnico N.° 1820-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de setiembre del 2016, precisó lo siguiente: " 3.1. No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero (serenos y limpieza) bajo el régimen del D. Leg. N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".

Posteriormente, Servir, en su Informe Técnico N.° 414-2019-SERVIR/GPGSC3, de fecha 13 de marzo del 2019, indicó lo siguiente:

> III. CONCLUSIONES
>
> [...]
>
> 1. No existe impedimento legal alguno para que las municipalidades puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera.
>
> 2. Los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada previo cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2.11 del presente informe y de manera alternativa bajo el régimen CAS, pues la contratación bajo este régimen se encuentra permitido en todos los niveles del Sector Público, conforme así lo establece el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1057.

Se debe precisar que si bien en un primer momento los obreros municipales estaban excluidos en forma expresa del ámbito de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, en virtud a la sentencia del TC, recaída en los Exp. N.os0025-2013-TC; 003-2014-PI; 008-2014-PI/T; 0017-2014- PI/TC, del 26 de abril del 2016, se declaró inconstitucional la referida exclusión, comprendiéndolos bajo los alcances de la reforma del régimen del servicio civil.

De otra parte, mediante Ley N.° 30889, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2018, se precisó que los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil. Se rigen por el régimen laboral privado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Consideramos que la exclusión del personal obrero de la Ley del Servicio Civil, no es el argumento que justifique en forma suficiente que la contratación de los mismos se efectúen exclusivamente bajo el D. Leg. N.° 728, toda vez que esto significaría reconocer que las contrataciones que pre- cedieron a la Ley N.° 30889 resultarían válidas, situación que no resulta acorde a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema.

En torno al argumento de Servir, respecto a que no existe prohibición expresa en el D. Leg. N.° 1057 y su reglamentación que imposibilite aplicarlo al personal obrero, tomándose como una contratación alternativa en gobierno locales debe precisarse que este razonamiento presenta ciertas contradicciones.

La primera observación respecto a la postura asumida por Servir y el TC, se sustenta en que el CAS nació como su nombre lo indica, destinado a regular contratos administrativos de servidores que en un primer momento se pretendió negar su condición laboral, refiriendo que estas debían sujetarse a las normas del derecho administrativo, es decir no pretendió abarcar contratación de tipo laboral, o que pudiera no resultar acorde con la naturaleza primigenia de esta nueva modalidad contractual.

El segundo punto que no ha sido advertido por el Servir ni el TC es que, según el artículo 3, D. Leg. N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, el régimen laboral regulado por este tiene carácter transitorio, dicho en otras palabras los servidores sujetos a estas reglas de juego nunca alcanzaran estabilidad laboral en este en razón al carácter temporal del mismo.

Siguiendo esta óptica, se debe enlazar la temporalidad del CAS como una suerte de puente hacia la Ley del Servicio Civil, regulado por la Ley N.° 30057, esto en virtud a que no tiene sentido sostener la temporalidad o carácter transitorio de un régimen destinado a desaparecer, por haberse declarado su eliminación progresiva.

De este modo, los servidores administrativos, que eventualmente están laborando en el D. Leg. N.° 1057, tendrán la opción de concursar para transitar al régimen del servicio civil, situación que no sucederá con el personal obrero de Gobiernos Loca- les, al haberse emitido disposición expresa de que estos se encuentran excluidos de la Ley N.° 30057.

En adición a las observaciones realizadas hasta este momento debe señalarse que el CAS, a diferencia de los contratos modales previstos en el D. Leg. N.° 728, ofrece una situación desfavorable en comparación a la prevista en el D. Leg. N.° 1057; por tanto, no resulta ajustado a derecho que la entidad puede tener la libertad de escoger un régimen menos favorable, cuando existe disposición expresa que la contratación debe seguir las reglas de juego del D. Leg. N.° 728, más aun si el CAS no es rigurosa en la exigencia de causales objetivas que justifiquen la contratación temporal.

4. Contratación de obreros municipales desde la óptica del TC

Hace algunas semanas el TC, en la senten- cia recaída en el Exp. N.° 03531-2015- PA/TC, de fecha 14 de julio del 2020, puso

nuevamente a debate la viabilidad de contratar obreros municipales bajo el D. Leg. N.° 1057,

En el presente caso, el recurrente interpuso una demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a fin de que se declare la nulidad de su despido y, en consecuencia, se disponga su reposición laboral en el cargo de obrero-chofer de volquete de la unidad de equipo mecánico y cantera de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, así como el pago de los costos del proceso. Sostiene que laboró desde el 2 de julio del 2013 hasta el 2 de mayo del 2014 mediante contratos de trabajo de carácter temporal fraudulentos, refiriendo que trabajó sometido a subordinación y dependencia, y sujeto a un horario de trabajo de 7:30 a. m. a 3:30 p. m. Asimismo, agrega que sus labores eran de naturaleza permanente, por lo que se desnaturalizó su contrato.

La procuradora pública emplazada –como usualmente se hace en casos similares–, señaló que la contratación del demandante no fue fraudulenta y se realizó por concurso público de acuerdo con las normas del D. Leg. 1057. Por ello, alega que, de ninguna manera, puede entender- se que existe una desnaturalización de la relación laboral.

Si bien, este parecería ser uno de los tantos casos analizados por el TC, para sorpresa de muchos, en esta oportunidad refirió:

> 14. Por otro lado, respecto al argumento referido a que, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los obreros municipales les corresponde el régimen laboral de la actividad privada, este Tribunal entiende que dicho artículo no regula una prohibición de la contratación de obreros municipales en el régimen CAS, cuya constitucionalidad ha sido reconocida ya por este Tribunal, tal y como se señala en el fundamento 10.

Con este pronunciamiento, el TC, recordando que anteriormente se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del referido régimen laboral especial, compartiendo la postura asumida por Servir, en el Informe Técnico N.° 414-2019-SERVIR/ GPGSC, el 13 de marzo del 2019, declaró infundada la demanda, señalando que, habiéndose acreditado que la extinción de la relación laboral del recurrente se ha debido al vencimiento del plazo de su CAS, y que no existe un impedimento legal para su contratación en el régimen laboral del D. Leg. N.° 1057, no se ha afectado derecho constitucional alguno.

5. Régimen laboral de los obreros municipales a partir de la Cas. Lab. N.° 7945-2014-CUSCO (precedente obligatorio) y VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional

Como se recordará en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, los Jueces de la Corte Suprema han acordado por unanimidad en el numeral uno punto seis del tema uno, respecto al régimen laboral de los obreros municipales, lo siguiente:

> El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abre- viado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial.

Posteriormente, la Cas. Lab. N.° 7945- 2014-CUSCO, de fecha 29 de setiembre del 2016, emitida en el recurso de casación interpuesto por el demandante Juan Pablo Huillca Uturuncu, contra la sentencia de vista de fecha 27 de mayo del 2014, que revocó la sentencia emitida en primera instancia contenida en la resolución de fecha 30 de setiembre del 2013, que declaró fundada la demanda, reformándola la declaró improcedente, en el proceso seguido contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre reposición.

Debe precisarse que la Cas. Lab. N.° 7945-2014-CUSCO estableció que el criterio establecido en el numeral 4 del considerando cuarto de la referida sentencia constituye precedente de obli- gatorio cumplimiento por las instancias inferiores, el mismo que está referido a la interpretación que debe recibir el artículo 37 de la LOM. La importancia de esta casación radica en que se ha establecido con carácter de precedente obligatorio a las instancias inferiores que el régimen laboral de los obreros de la actividad privada, es decir la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (TUO) del D. Leg. N.° 728; por tanto, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial CAS.

Por su parte, el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional de octubre del 2017, publicado el 21 de diciembre del 2018, en el diario Oficial El Peruano ha adoptado como acuerdo lo siguiente:

> Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728).

Conviene señalar que el sustento usado en reiterada jurisprudencia para excluir al personal obrero del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), no radica en la permanencia o continuidad de labores que realiza el personal obrero, sino la expresa regulación del artículo 37 de la LOM, quizá esa sea la razón para que Servir, e incluso el propio TC, admitan la viabilidad de contratar personal obrero bajo el referido régimen laboral especial, al precisar que no existe una prohibición expresa.

Una de las razones que llevan a que a nivel jurisprudencial se declare la des- naturalización de una contratación por servicios no personales o la invalidez del CAS de un obrero municipal, es que, por haberse reservado el régimen laboral de la actividad privada, no se exija el ingre- so por concurso público, toda vez que este régimen admite una contratación incluso verbal en la que se presume la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado.

Finalmente, si recogiéramos el argumento de Servir –compartida recientemente por el TC–, que habilita la contratación bajo contratos administrativos de servicios en caso de obreros municipales, cuando las circunstancias o la necesidad de la

prestación así lo requiera, cabría preguntarnos si se requiere contratar a un servidor de este régimen en forma temporal por qué no optar por un contrato modal bajo este régimen laboral reservado por ley expresa.

Es preciso recordar que el CAS, a diferencia de los contratos modales, no exigen que en forma rigurosa se acredite la causa objetiva que justifique la contratación temporal, por tanto no brinda garantías que legitimen emplearla para labores de naturaleza permanente, tales como las propias al personal obrero (limpieza pública, parques y jardines y otros).

6. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Conforme al artículo 37 de la LOM, los funcionarios y empleados municipales se rigen por el régimen laboral aplicable para la Administración Pública, que viene a ser el contenido en el D. Leg. N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; mientras que los obreros se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, es decir, en TUO del D. Leg. N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Sin embargo, en el 2008, a través del D. Leg. N.° 1057, se incorporó la contratación administrativa de servicios (CAS), como una modalidad de contratación exclusiva de las entidades pública, y al no haber excluido expresamente al personal obrero municipal, fue empleado por las diversas municipalidad provinciales y distritales, originándose la discusión en torno a la viabilidad de la misma para tales servidores.

Mediante la Ley N.° 30889, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre del 2018, se precisó que los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil. Se rigen por el régimen laboral privado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; por tanto, no resulta ajustado a derecho lo sostenido por Servir en su Informe Técnico N.° 414-2019-SERVIR/GPGSC, compartido por el TC, respecto a que al no existir prohibición expresa se pueda optar en forma alternativa por este tipo de contratación.

De otra parte, incluso en la actualidad en que el CAS fue reconocido como laboral especial, al haberse establecido su naturaleza transitoria, no resultaría legítimo plantear la contratación alter- nativa del referido régimen al personal obrero municipal, cuyas labores tienen naturaleza permanente. Más aún si la naturaleza transitoria del régimen en mención hace las veces de puente a que en el futuro se implemente el régimen de la Ley N.° 30057, al cual el personal obrero se encuentra excluido.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
octubre 2020.

APORTES DE NUESTROS COLEGAS

La debida diligencia del Contador Público y sus implicancias en materia tributaria

Autor: Royce J. Márquez Oppe[1]
Matrícula número 1759 CCPA

Qué duda cabe que, dentro del marco del desempeño profesional, los contadores públicos nos encontramos obligados a desarrollar nuestras funciones con responsabilidad e idoneidad, valores inculcados no sólo desde nuestra formación estudiantil, sino que muy probablemente desde nuestra formación inicial, allá desde que tenemos uso de razón.

Y es que dichas cualidades morales no solamente repercuten en nuestro quehacer personal, sino, como consecuencia de ello, en nuestro desenvolvimiento profesional. No obstante, dicho "resultado esperado" por expresarnos metafóricamente, no necesariamente acontece en todos los casos, razón por la cual, a través de la normativa vigente, diversos entes rectores de nuestro país optan por regular las consecuencias jurídicas de la inobservancia de la "debida diligencia" en el desempeño de nuestras funciones.

Así tenemos que, en el ámbito tributario por ejemplo, el numeral 8 del artículo 177° del Código Tributario peruano establece como infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el "autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad".

De la revisión al tipo infractor[2] antes citado, cuyos alcances son meridianamente claros, se advierte el presupuesto de hecho que, una vez verificada, determina la comisión de la infracción y, como consecuencia, la posterior imposición de la sanción correspondiente. En ese orden de ideas también lo ha entendido nuestro Tribunal Fiscal en diversas resoluciones, tales como la N° 015504-10-2011, cuyo "abstract" de la pertinente adjuntamos al presente artículo, en donde el Superior Colegiado identifica como sujeto pasible de sanción con carácter personalísimo, al contador público. A continuación demos lectura al "abstract" antes señalado:

Tribunal Fiscal N° 015504-10-2011

Que con Requerimiento Nº 00075475, notificado el 29 de diciembre de 2004 (fojas 73 y 74), la Administración solicitó al recurrente entre otros, copias fotostáticas de los folios del Registro de Ventas, donde se encuentran anotadas las Facturas de Venta Nº 001-104, 001-105, 001-106 y 001-107, indicándose en los resultados del citado requerimiento que el recurrente indicó que las tres primeras facturas fueron canceladas el 5 de enero de 2004 en tanto que la última fue cancelada el 29 de enero de 2004 (foja 72), por o que concluye que la documentación presentada por el contribuyente contiene información falsa respecto de la situación contable de las facturas que se encontrahan por cobrar al 31 de diciembre de 2003, por lo que concluye que el contribuyente no refleja en sus libros y registros contables ni en su Balance al 31 de diciembre de 2003 que las mencionadas facturas se encontraban pendientes de cobro a esa fecha, sino que la muestra como canceladas, de este modo está presentando a la Administracion la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003 con un balance que contiene información falsa.

Que conforme se aprecia de las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nº 624-1-2000, 1070-1-2000, 757-4-2000, 883-1-2001, 669-2-2001 y 261-5-2001, entre otras, la infracción a que se refiera el numeral 8 del artículo 177º del Código Tributario, está referida a aquélla a la que incurren los Contadores Públicos al **autorizar**[3] balances, declaraciones u otros documentos para su presentación a la Administración Tributaria conteniendo información falsa, y no está referida a las obligaciones del contribuyente, por lo que al no haberse acreditado la comisión de la infracción imputada, procede revocar la apelada en este extremo y dejar sin efecto la Resolución de Multa Nº 104-002-0006716.

Teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, independiente de la normativa y jurisprudencia existente, queda claro que, en principio, nuestro rol como contadores públicos dentro de la sociedad, origina que los actos que realicemos reflejen idoneidad, ética. Contrario a ello, sabremos a que nos atendremos de no observar la "debida diligencia" en los distintos ámbitos en los que nos desenvolvamos.

---

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona. Con estudios en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como en entidades de reconocido prestigio internacional como el IBMI de Berlín – Alemania y el International Bureau of Fiscal Documentation – Netherlands (Países Bajos de Europa). Docente universitario de pre y post-grado, e integrante de la Red de Investigadores Fiscales de importante Administración Tributaria del Perú.

2 Es decir, el supuesto de hecho a ser verificado.

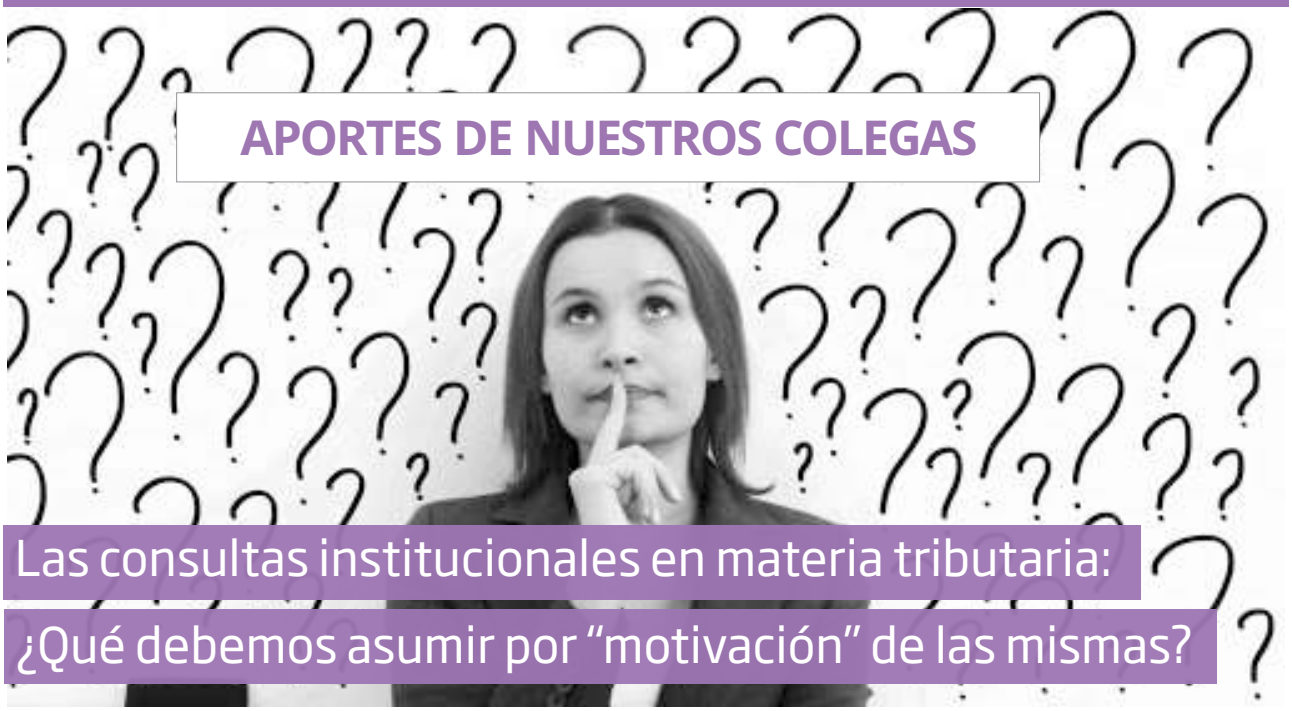

APORTES DE NUESTROS COLEGAS

Las consultas institucionales en materia tributaria: ¿Qué debemos asumir por "motivación" de las mismas?

Autor: Royce J. Márquez Oppe[1]
Matrícula número 1759 CCPA

El artículo 93° del Código Tributario, relacionado a Consultas Institucionales, señala que las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas **motivadas**[2] sobre el sentido y alcance de las normas tributarias. Asimismo, prevé que las consultas que no se ajusten a lo establecido precedentemente **serán devueltas** no pudiendo originar respuesta del órgano administrador ni a título informativo.

De la revisión a dicho texto normativo, podrían fluir al menos dos interpretaciones:

1. Que la motivación exigida implique por parte del ente consultante:
   a) Un análisis que correlacione los supuestos de hecho con los de derecho; y,
   b) El criterio interpretativo al que arriba el contribuyente como consecuencia del análisis antes citado.
2. Que basta la sola alegación de la necesidad "conocer" el sentido y alcance de las normas tributarias, para que se tenga por cumplida la exigencia del requisito de la "motivación".

Como se podrá apreciar, la ambigüedad con que ha sido redactado el artículo 93° del Código Tributario, da pie que a nivel interpretativo se originen posiciones jurídicas opuestas, siendo el contribuyente el principal afectado. Y es que esto último reviste especial importancia dado que, de asumirse el criterio esbozado en el numeral 1, y en un escenario en donde el contribuyente no cumpla con las formalidades allí expuestas, simplemente su consulta sea devuelta de plano, en estricta observancia al artículo 93°.

En opinión del suscrito, de los dos criterios interpretativos glosados, nos adherimos al contenido en el numeral 1, sustentando nuestra posición en el sentido que cuando el legislador ha regulado este derecho del contribuyente, **ha consignado expresamente** el término **"motivadas"**, palabra derivada del vocablo "motivar", el cual, según el Diccionario de la Lengua Española implica "dar causa o motivo para algo"; esto es, dar fundamento o sustento a su pretensión.

En dicho orden de razonamiento, parafraseando la expresión "podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias", ésta podría ser asimilada a "podrán formular consultas fundamentadas a fin de conocer el sentido y alcance de las normas tributarias". Dicha fundamentación implicaría la conexión entre el hecho y derecho aplicable que se pretende dilucidar.

Ahora bien, en el plano operativo, parecería que el segundo criterio interpretativo es el de mayor aceptación; no obstante, no por ello necesariamente se debe concluir que el mismo sea el criterio válido, máxime si cuando el dispositivo bajo comentario resulta ambigüo a raíz de la consignación del término "motivadas".

A todo esto, somos de opinión que, sea cualquiera de los dos criterios el que se adopte, se emita una norma de rango de ley con carácter de precisión, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica. Más aún, cuando de por sí el artículo 93° del Código Tributario ya previó un primer filtro: Un universo determinado de entes consultantes (representativos de la sociedad) y no la generalidad de contribuyentes.

---

1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona. Con estudios en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como en entidades de reconocido prestigio internacional como el IBMI de Berlín – Alemania y el International Bureau of Fiscal Documentation – Netherlands (Países Bajos de Europa). Docente universitario de pre y post-grado, e integrante de la Red de Investigadores Fiscales de importante Administración Tributaria del Perú.

2 Los resaltados y subrayados son nuestros.

PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE OCTUBRE 2020

Conversatorio: "Modificación e incidencias tributarias por adopción de NIIF", realizado el 06 de octubre del 2020 en modalidad online mediante Facebook Live de forma gratuita, con ocasión de nuestros 64° aniversario institucional, a cargo de los reconocidos expositores CPC Rubén del Rosario Goytizolo, Abg. Guillermo Ruiz Secada y CPC Víctor Cruzado Ribeyro.

Charla gratuita "Tratamiento de los activos no financieros bajo NIIF en 2020", realizado el 08 de octubre del 2020 con ocasión de nuestros 64° aniversario institucional, a cargo del reconocido expositor CPCC Alex Cuzcano Cuzcano, en modalidad online mediante nuestro Facebook Live.

Charla gratuita: "Análisis de la verificación de las Declaraciones juradas rectificatorias, efectuadas al amparo del artículo 88° del Código Tributario: A proposito del Informe N° 071-2020-SUNAT/7T0000", a cargo del expositor CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 09 de octubre del 2020 en modalidad online por Facebook Live, con ocasión de nuestros 64° aniversario institucional.

Charla gratuita: "Facultad Discrecional de la Administración Tributaria en el Marco del Proceso de Fiscalización", a cargo del expositor CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 12 de octubre del 2020 en modalidad online por Facebook Live, con ocasión de nuestros 64° aniversario institucional.

... continuación Principales Actividades Académicas Octubre 2020

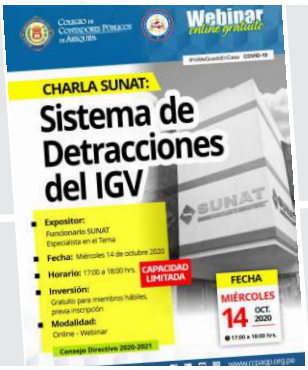

Charla SUNAT: "Sistema de Detracciones del IGV", gratuita para miembros hábiles, a cargo de un Funcionario de Sunat realizado el 14 de octubre del 2020 en modalidad online mediante plataforma GotoWebinar.

Charla: "Validez y eficacia Jurídica de los Documentos Presentados por Mesa de Partes Virtual ante Sunat", a cargo del expositor CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 15 de octubre del 2020 en modalidad online vía Facebook Live.

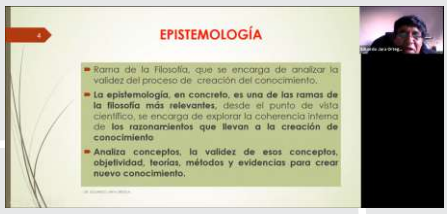

Programa: Elaboración de Tesis a nivel egresados de universidad, segunda especialidad y Maestría, a cargo de Dr. CPC Edmundo del Carpio Valencia y Dr. CPC Eduardo Jara Ortega, realizado del 16 de octubre al 14 de noviembre del setiembre 2020 en modalidad online mediante plataforma Zoom.

Curso: "Actualización de Peritos", a cargo del Mg. CPC Juan Llamo Dávila (Lima), especialista en Peritaje Contable Judicial, realizado del 19 al 30 de octubre del 2020 en modalidad online mediante Gotowebinar.

... continuación Principales Actividades Académicas Octubre 2020

Charla: "La Prueba Producida en el Marco del Recurso de Apelación Regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General", a cargo del expositor CPC Royce Marquez Oppe, realizado gratuitamente el 21 de octubre del 2020 en modalidad online vía Facebook Live.

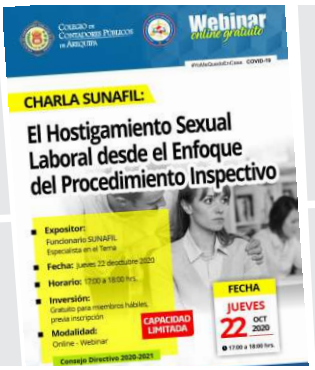

Charla SUNAFIL: "El Hostigamiento Sexual Laboral desde el Enfoque del Procedimiento Inspectivo", realizado el 22 de octubre 2020, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

Charla SUNAT: "Comprobantes de Pago Electrónicos - Novedades", realizado el 27 de octubre del 2020, a cargo de un Funcionario de Sunat en modalidad online mediante plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

Charla SUNAFIL: "Las Ventajas de la Formalización Laboral", realizado el 29 de octubre 2020, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Ceremonia de Clausura de Programas de Especialización Profesional 2020 - PEPs

Fecha: 07 de octubre del 2020

La Dirección de Educación Desarrollo Profesional organizó la clausura del los Programas de Especialización Profesional 2020 "Especialista en Gestión Tributaria" y "Especialista en Auditoria Tributaria y Auditoria Financiera en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA) sobre Información Financiera preparada bajo NIIF Y NICSP", estos dos programas fueron realizado en modalidad 100 % online con la participación de destacados expositores de la ciudad de Lima y Arequipa.

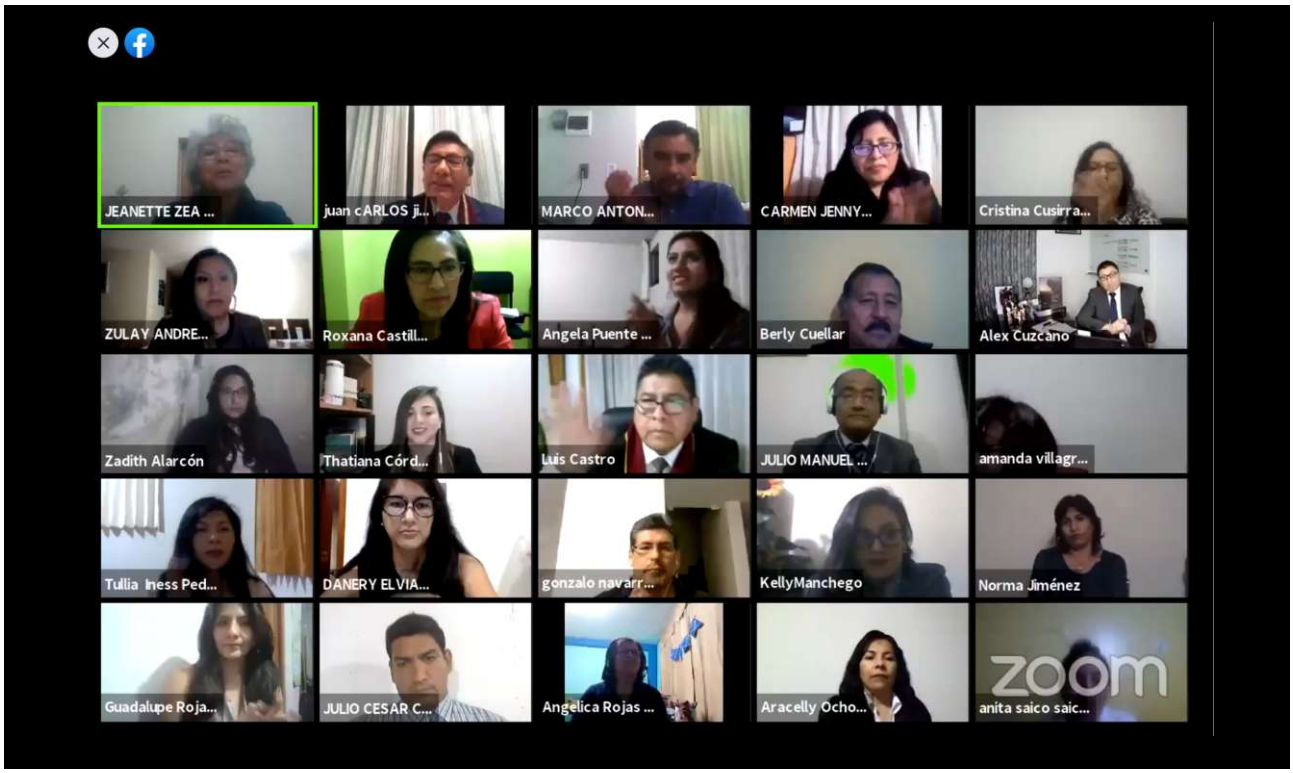

64° Aniversario Institucional

Izamiento de Banderas

Izamiento de banderas del Perú, Arequipa y del Colegio de Contadores a cargo del Consejo Directivo 2020-2021 en nuestro Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" con ocasión de nuestro 64° aniversario institucional.

Ofrenda floral al busto de nuestro fundador
CPC Alejandro Tejada Rodríguez

Sesión Solemne

... continuación 64° Aniversario institucional

Himno Nacional por la Orquesta Sinfónica Nacional

Lectura del Acta de Fundación a cargo de la Directora Secretaria CPC Erika Pinto Rado.

Bienvenida a cargo de 1era Vice Decana Mgter. Ysolina Berroa Atencio.

Discurso de Orden a cargo del Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán.

Saludo del Presidente de la Junta de Decanos CPC Rogelio Regalado Villegas

Presentación artística a cargo de la Tuna universitaria de la Universidad Católica de Santa María.

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 25 años de colegiados.

... continuación 64° Aniversario institucional

Miembros de la Orden que cumplen Bodas de Plata

N°	MATRIC.	NOMBRES
1.	0991	JUAN CANCIO VEGA PIMENTEL
2.	1076	JOSEFINA KATHERINE MACEDO ILASACA
3.	1084	MARIA RUTH ALVAREZ LEWIS
4.	1085	ADRIAN NATIVIDAD AKIMA FUENTES
5.	1086	GILBERTO PILCO ASTORGA
6.	1092	MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA
7.	1095	ROGELIO QUISPE APAZA
8.	1098	VICENTE RUELAS QUISPE
9.	1101	RAFAEL PEDRO NUÑEZ APARICIO
10.	1112	ELENA VICTORIA APARICIO SANCHEZ
11.	1114	RUBEN CELESTINO FERNANDEZ FERNANDEZ
12.	1118	ALEJANDRA ISABEL NUÑEZ TORRES
13.	1120	VICTOR WILLY ZUÑIGA FLORES
14.	1123	MANUEL FERNANDO ZEGARRA CARDENAS
15.	1125	CARLOS HUMBERTO BURGOS VARGAS
16.	1131	ZOILA JULIA ELGUERA POLANCO
17.	1133	IGNACIO JORGE DIAZ PORTILLA
18.	1134	JUAN WILFREDO VELANDO SAAVEDRA
19.	1137	LEONARDO PATRICIO CALDERON PERALTA
20.	1140	YANINA KARIN BELLIDO DAVILA
21.	1142	JACQUELINE MIRIAM ANA ORE VILLEGAS
22.	1148	CESAR ISAAC HUERTA FUENTES
23.	1153	LOURDES NALDY TEJADA CORNEJO
24.	1157	LUZ YSOLINA JULIANA OJEDA Y LAZO

N°	MATRIC.	NOMBRES
25.	1159	JANET CONCEPCION ZUÑIGA MEDINA
26.	1160	NELLY CELESTINA SALAS FUENTES
27.	1162	FRANCISCA LILY BEGAZO CHALCO
28.	1163	RITA JULIA CARPIO CAMPANA
29.	1164	LUCIO RICARDO RONDAN PAREDES
30.	1165	ENRIQUE CALLO IBARROLA
31.	1170	JOSE LUIS GARCIA APUCUSI
32.	1173	ALEJANDRO CARTAGENA VASQUEZ
33.	1176	KATHERINE JULIA BANDA APAZA
34.	1179	SUSY JUANA ANAHUA IQUIAPAZA
35.	1185	MARIA JEANETTE ZEA TORRES
36.	1186	GUILLERMO TADEO AÑARI RIOS
37.	1187	VICTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
38.	1188	JUAN JAVIER HERRERA MOGROVEJO
39.	1190	LEOPOLDO CARPIO GUTIERREZ
40.	1195	WALTER HILARIO CHAVEZ VILLANUEVA
41.	1203	CRISTIAN MIGUEL MENDOZA HUERTA
42.	1211	NILZA EDITH LLERENA GARATE
43.	1212	LEONCIO ROBERTO MEDINA LLERENA
44.	1214	LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO
45.	1216	ANGELICA ROXANA BERNEDO VALDIVIA
46.	1219	CARLOS RUBEN MORENO LEYVA
47.	1223	RICARDO WILLIAM RONDON CACERES
48.	1226	HORTENSIA NORMA APAZA PAUCAR

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 30 años de colegiados.

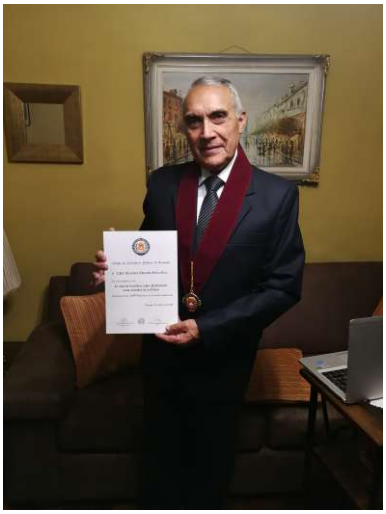

Miembros de la Orden que cumplen Bodas de Perla - Vitalicios

N°	MATRIC.	NOMBRES
1.	712	WILFREDO TOMAS VALENCIA RIVERO
2.	714	JORGE EDILBERTO IPARRAGUIRRE CESPEDES
3.	719	LUPE BUSTINZA DEL CARPIO
4.	720	MANUEL OSWALDO RONDON NIETO
5.	724	MANUEL ERNESTO TAMAYO VALZ
6.	725	ELOISA LUZ VICENTE GRADOS
7.	727	WALTER DAMIAN CORNEJO SANCHEZ
8.	728	HERBERT LORENZO CUTIPA CUMPA
9.	729	PEPE GLENN SANTOS SUAREZ

N°	MATRIC.	NOMBRES
10.	734	AMANDA JOSEFINA NUÑEZ VELA
11.	738	BETSY MANUELA RIEGA DE ZICOS
12.	745	ROSA MARGARITA RODRIGUEZ COTRINA
13.	749	JULIA ESPERANZA ACOSTA CAVALIE
14.	751	EDUARDO FAUSTO QUECCARA PUMA
15.	752	PERCY ALFREDO VILLEGAS DELGADO
16.	755	SANDRA FELICITAS GONZALES VALENCIA
17.	757	NORMA FELIZA DEL CARPIO DE RODRIGUEZ
18.	758	ALEJANDRO EDUARDO MEJIA ORTIZ

... continuación 64° Aniversario institucional

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 40 y 50 años de colegiados.

Miembros de la Orden que cumplen Bodas de Rubí

N°	MATRIC.	NOMBRES
1.	321	JESUS SALVADOR DIAZ VALDIVIA
2.	322	JORGE MEDARDO LOPEZ QUIROZ
3.	323	ALBERTO MELQUIADES SUCLLA MANRIQUE
4.	324	ELISBAN FLORES ALVAREZ
5.	326	GRIMALDO AGAPITO VILLANUEVA CHAVEZ
6.	327	ANTONIO CONDORI BUENO
7.	329	SEGUNDO FORTUNATO YCHOCAN ARMA
8.	330	JAIME FROILAN ZEBALLOS PASTOR
9.	331	GILBERTO DUEÑAS CRESPO
10.	338	JOSE ANTONIO CALLA AGUILAR
11.	340	FELIX CARMELO COAGUILA TORRES

Miembros de la Orden que cumplen Bodas de Oro

N°	MATRIC.	NOMBRES
1.	132	MIGUEL ANGEL PAREDES CARDENAS (POSTUMO)
2.	134	MAXIMO HERNAN PALO CHAMPI
3.	140	DARWIN RIGABI GAMARRA COLLADO

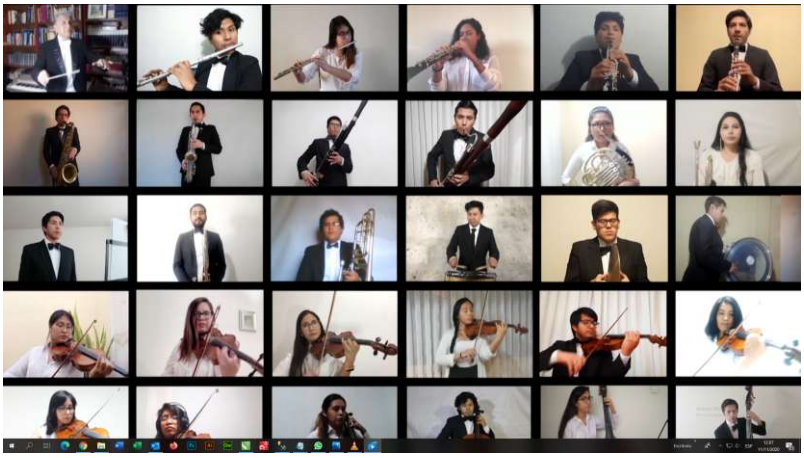

Presentación artística a cargo de la Orquesta Filarmónica Juvenil de la Universidad Católica San Pablo.

Presentación artística a cargo de la Orquesta de Cámara "Ensamble Agustino" de la Universidad Nacional de San Agustín - UNSA.

... continuación 64° Aniversario institucional

Reconocimiento Especiales

Reconocimiento especial al Dr. CPC Rohel Sánchez Sánchez por su notable labor que cumple como Rector de la Universidad Nacional de San Agustín y que engrandece al Colegio de Contador Público de Arequipa.

Reconocimiento especial al Lic. Paúl Ernesto Rodríguez Jara, Intendente Regional de Arequipa SUNAT, por su valioso apoyo al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa mediante capacitaciones permanentes dirigida a los miembros de nuestra orden profesional

Reconocimiento especial al señor Alejandro Tejada Fernández por su apoyo invalorable y permanente al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en su calidad de Presidente de la Asociación "Alejandro Tejada Rodríguez".

Reconocimiento especial a la señorita CPC María Natividad Zanabria Yucra por su meritoria labor ininterrumpida como Coordinadora en el área de Desarrollo Profesional durante 33 años al servicio al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

... continuación 64° Aniversario institucional

Reconocimientos a los expositores solidarios que dictaron cursos gratuitos durante la pandemia COVID-19

... continuación 64° Aniversario institucional

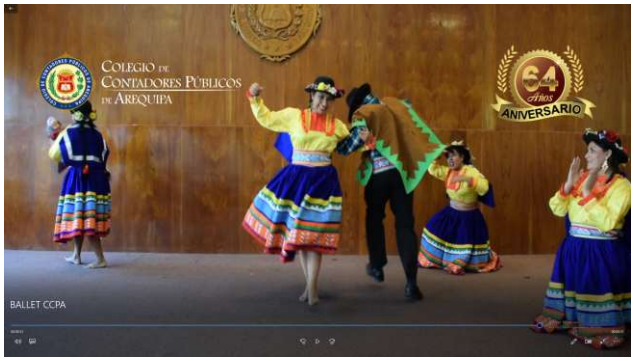

Presentación artística del Ballet de Danzas Folclóricas
del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Himno de Arequipa por la Orquesta Sinfónica de Arequipa

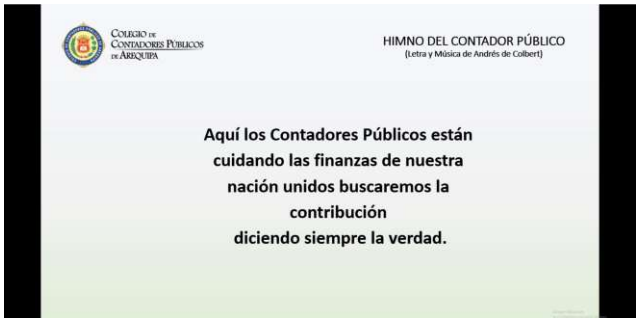

Himno del Contador Público

Brindis de Honor a cargo del Director de Administración CPC Edgard Delgado Calisaya.

Presentación del grupo musical "Viento y Brisa"
de la Universidad Católica de Santa María

Reconocimiento de la Municipalidad Provincial
de Arequipa por nuestros 64° Aniversario
Institucional.

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online OCTUBRE 2020

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento los expositores que en el mes de OCTUBRE nos brindaron su apoyo en la exposición de diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Expositores Funcionarios de SUNAFIL
- Expositores Funcionarios de SUNAT
- CPC Rubén del Rosario Goytizolo (Lima)
- Abg. Guillermo Ruiz Secada (Lima)
- CPC Víctor Cruzado Ribeyro (Lima)
- CPCC Alex Cuzcano Cuzcano (Lima)
- CPC Royce Marquez Oppe
- Dr. CPC Edmundo del Carpio Valencia
- Dr. CPC Eduardo Jara Ortega
- Mg. CPC Juan Llamo Dávila (Lima)

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

SALUDOS

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SANCHEZ NINASIVINCHA, ANA KATHERINE
1	MAYTA MAITA, CARLOS FREDDY
1	ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
1	MUGUERZA PORTILLA, FREDY GILBERTO
1	HERNANI Y VILLENA, GLADIS ELMORA
1	CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
1	BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
1	BORJA MOGROVEJO, JOSE LUIS
1	PINTO VALDIVIA, MADELEINE AUDELIA
1	CALLA CACERES, MILENA SANDRA
1	DUEÑAS PRADO, SILVIA PILAR
2	CHOQUE ROJAS, CESAR
2	PAREDES Y DEL CARPIO, EUSTAQUIO OCTAVIO
2	BANDA PACHECO, JAIME JORGE
2	ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
2	APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
2	TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
2	CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
2	HUARILLOCLLA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
3	ARROYO CABANA, AGUSTIN EDUARDO
3	MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
3	MAMANI RAMOS, EDWIN
3	GOMEZ LIRA, HENRY OSCAR
3	CASAPIA GUZMAN, JORGE RAMIRO
3	GARCIA BUSTAMANTE, MARIA ALEJANDRA
3	VILCA NINA, NELLY AURORA
3	ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
3	QUISPE GUTIERREZ, ROSA VIRGINIA
3	HUARCA MERMA, VLADIMIR VALERIO
4	SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
4	PAZ JUAREZ, JANET
4	SALAS BALLON, JOSE CARLOS
4	CUTIPA ÑAUPA, LEON ISAIAS
4	NAVARRETE VALDERRAMA, LUIS ENRIQUE
4	CARDENAS AUQUITAYASI, MARLENY
4	MORALES RIVAS, PABLO DANTE
5	HERRERA MOSTAJO, ELIZABETH PASTORA

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
5	AGUILAR SANCHEZ, ERICK JAMES
5	ORTIZ ORTIZ, GIANCARLO ERALDO
5	SONCCO PARQUI, GLADYS YSABEL
5	TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
5	RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
5	URQUIZO HUAMANTUCO, RICHARD JULIAN
5	AMES GUTIERREZ, ROSARIO
5	SAN ROMAN ZUÑIGA, VICTOR HUGO
5	BARRETO CHARA, YSABEL
6	GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
6	AMADO FLORES, DARLY BERTHA
6	CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
6	ARCE PEREA, LUZ AURORA
6	ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
7	FLORES VELASQUEZ, ANA PAULA
7	SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
7	VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
7	MANRIQUE JUSTO, LINDA DARSY
7	HUANCA APAZA, LUCY
7	CCAPA CONDORI, LUIS ENRIQUE
7	ZELA CHAMBI, LUZ MERY
7	PAMO ROLDAN, OMAR ALEXIS
7	LAZO VALDIVIA, ROSA CONCEPCION
8	JUAREZ MAMANI, ANA MILAGROS
8	RAMOS GOMEZ, BRENDA ELEANA
8	DELGADO CALISAYA, EDGARD
8	FLORES MAMANI, ELIANA MAGALY
8	SANCHEZ YMATA, FLOR DE MARIA
8	RETAMOZO OVIEDO, GODOFREDO GUILLERMO
8	CARCAMO HUAMANI, JORDAN CEFERINO
8	CRUZ TINTA, KARLA GLADYS
8	ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
8	BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
8	APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
8	PONCE DAVILA, VIRGINIA ROXANA
9	CHAMBILLA ESPINOZA, CARLOS SALVADOR
9	URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
9	RODRIGUEZ MEDINA, JOSUE
9	DAVILA AVILA, NANDY LIZBETH

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
10	TICONA URURI, CELIA ROSA
10	MIRANDA IBAÑEZ, CHRISTIAN CESAR
10	JARA ORTEGA, CONSTANTE EDUARDO
10	FLORES ALVAREZ, ELISBAN
10	LARICO LOPEZ, ELIZABETH YOVANA
10	ALA CHALLCO, FLOR DE MARIA
10	ZEGARRA ZUMARAN, GUILLERMO JOSHIMAR
10	BERENGUEL BENAVENTE, GUSTAVO HERACLIDES
10	PALACO CCASA, MARGARITA VICTORIA
10	ZEGARRA CARPIO, MILUSKA MILAGROS
10	CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
10	COAZACA FUENTES, NELLY BERTHA
11	GALLEGOS AVIEGA, ALBERTO
11	LLAVE PAUCCARA, AYDEE
11	CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
11	PINTO PAREDES, JACQUELINE YSMENA
11	FIGUEROA GOYZUETA, JOSE FERNANDO
11	CCAMA MAMANI, KLEYTOON
11	PAREDES CORNEJO, LIZETH MARIELA
11	CEREZO QUINA, MARIA ELENA
11	MAMANI CHAMBI, PATRICIA YSMINA
12	FLORES COATA, ANA JULIE
12	GARCIA BERNAL, AUGUSTO RICHARD
12	QUISPE ESPINOZA, AURELIO SANTOS
12	HAQUEHUA PACHA, ESTANISLAO YSIDORO
12	TAMAYO BENAVIDES, JHESSYKA SAYDYD
12	GANOZA RIOS, JUAN
12	MOLINA GUILLEN, LOURDES MARLENY
12	VERA RODRIGUEZ, ROSARIO DEL CARMEN
13	CALLE LLACTAHUAMANI, ADIMIR DIDI
13	GAONA TALAVERA, ELIANA ALEJANDRA
13	ZAVALA RODRIGUEZ, JORGE LUIS
13	CACERES ARPASI, MARIA ALEJANDRA
13	QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
13	PINTO OTAZU, MAXIMO
13	ASANZA TRIVIÑOS, NATALIE ROSARIO
13	SANTOS SUAREZ, PEPE GLENN
14	ACOSTA PALAO, ALEJANDRA MARGARITA
14	LLERENA AMES, ALICIA PATRICIA

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
14	GUTIERREZ GUTIERREZ, GLADYS
14	MARIN SAM, GLORIA FLORENTINA
14	ANCHAPURI KATATA, JAIME OMAR
14	DELGADO NIETO, JOHN ALEX
14	CADILLO RONDON, LUIS ALBERTO
14	PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
14	HUAMAN DELGADO, SERAPIO SAUL
14	QUISPE VEGA, YENY JEANET
15	FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
15	CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
15	RODRIGUEZ OROSCO, FERNANDO MAURICIO
15	ANCO MENDOZA, GUILLERMO LEOPOLDO
15	BORJA PEÑA, LEOPOLDO VILL
15	LLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME
15	TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
16	VILLA SUTTA, FIDENCIA
16	MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
16	CEBALLOS INFANTES, MILITZA SOFIA
16	ZENTENO BOURONCLE, RENZO CARLOS
16	CARCAUSTO YMATA, VICTORIA EMPERATRIZ
17	ARCAYA HINOJOSA, DANIXZA
17	OCOLA MURILLO, EVELINE SILVIA VICTORIA
17	HUAYTA GONZALES, GREGORIO WILFREDO
17	PARICAHUA BENAVENTE, INGRID LISBETH
17	GOMEZ PONCE, JESUS PERCY
17	MANRIQUE PAREJA, JULIO CHRISTIAN
17	ARAGON VELASQUEZ, LAURA NOELIA
17	ROJAS CONDORI, LUIS ALBERTO
17	ZARATE PONCE, MAYRA NOHELIA
17	VELASQUEZ ARIAS, MIDIAN
17	RODRIGUEZ CHOQUEHUANCA, ROBERTO CARLOS
17	TORRES DE MANCHEGO, VICTORIA
18	CALCINA CALCINA, CARMEN JENNY
18	MAMANI MENDOZA, CARMEN SOLEDAD
18	RIVERA RIVERA, ERNESTO ALONSO
18	SOTO MAMANI, GLADYSZENDER MARILY
18	CURSE MONTOYA, JORGE
18	PHALA TURPO, JORGE
18	MAMANI HUERTAS, MAXIMO TOMAS
18	VILA MAMANI, MILUSKA MILAGROS
18	MENDOZA PAREDES, MONICA WENDY
18	VARGAS COAGUILA, NILDA MIRYAM
18	O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
18	CEBALLOS PACHECO, ROMAN GUILLERMO
18	CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
18	VILAVILA CAHUARI, SANDRA
18	CORDOVA BELLIDO, YVONNE
19	MEDINA CONDORI, ADALI BETZAIDA
19	NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
19	MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
19	DELGADO ZEA, HUMBERTO MATEO
19	CONDORCHOA RODRIGUEZ, JEAN CARLOS
19	CASTRO QUIÑONEZ, JORGE LUIS
19	RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
19	CONDO QUISPE, MILAGROS EULALIA SOLEDAD
19	VALENCIA CAYETANO, PERCY RODOLFO
19	MURILLO NINA, SARA
19	MENDOZA VILCA, VIRNA CAROL
20	QUISPE SALAS, ANGELICA VICTORIA
20	INOFUENTE MAMANI, ELIZABETH
20	SARMIENTO CHOQUE, ELVA
20	TAPIA RAMOS, ERIK OMAR
20	GONZALES ARAUJO, FELICIA
20	YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
20	GALLEGOS RAMOS, JOSE LUIS
20	CALLO MAMANI, JOSE LUIS
20	MAMANI CUELLAR, JUANA IRENE
20	SOSA ALVARADO, LEODAN FELIX
20	SUAREZ LLERENA, LUIS MIGUEL
20	BELTRAN CHITE, RAUL
20	GONZALES VALENCIA, SANDRA FELICITAS
20	ARIAS FLORES, SAUL RODOLFO
21	PINTO RODRIGUEZ, EDSON AGUSTIN
21	CERPA POLAR, GIULIANA MARIA
21	CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
21	FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN
21	SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
21	MOLINA CHOQUE, MARIA ESMERALDA
21	ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
22	RODRIGUEZ DE MORALES, ANA MARIA
22	GUTIERREZ COTA, ISABEL AGUEDA
22	CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
22	CATEP FADEL, JUAN CARLOS
22	MOSCOSO CARBAJAL, MAURA MARTHA
22	CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO
22	QUISPE JOVE, ZOBEIDA NANCY
23	LAGUNA FIGUEROA, JOSE ANTONIO
23	VALDEZ VERA, MARIELA CLEMENCIA
23	CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
23	CHUYACAMA JAVIER, MIRIAM MARILU
23	BARRIOS ROSAS, VICTORIA PAOLA
24	PARICANAZA CALSIN, BENJAMIN
24	CHOQUEHUANCA QUISPE, FLORA REINA
24	SILVA HUARCAYA, HILVER TORIBIO
24	MEDINA CHOQUE, LIZBETH
24	MELGAR CARDEÑA, MARGARITA ISABEL
24	FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
24	GUTIERREZ MESTAS, MARIBEL JANIA
24	PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY
25	CHOQUE SANTOS, ANA CECILIA
25	CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
25	MARISCAL CCALLO, CECILIA MILAGROS
25	RAMOS ALE, ELIZABETH CATALINA
25	VILCA ROMERO, KARINA JOHANA
25	OLAZABAL TELLEZ, YENY VERONICA
26	CHAVEZ FUENTES, ALEJANDRINO VITALIANO
26	SURCO CALCINA, JAIME LEONARDO
27	CHAVEZ VELASQUEZ, ANA MARIA
27	BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
27	MACEDO IDME, EDWIN CESAR
27	PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
27	RONDON VERA, ELIZABETH LUCY
27	FERNANDEZ MEDINA, FRANCISCO HENRY
27	AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
27	ZUÑIGA RODRIGUEZ, HERBERT
27	CHAVEZ HUAILLANI, JORGE LUIS
27	COPA ROQUE, PAMELA ALICIA
27	ZEVALLOS LOPEZ, SHEYLA PRISCYLA
27	YANA LAURA, VALERIANA
28	MENENDEZ MEDINA, EVA MARITZA
28	SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
28	LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
28	POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
28	TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO
28	VALVERDE ORDOÑEZ, LISTHER MIJAIL
28	LOBON HUAMANI, LORENA MELANIA
28	AÑAMURO CORVACHO, MARIA ISABEL
28	APAZA CCARITA, MONICA MARISOL
28	MORALES MENESES, RICHARD FELIX
28	QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
28	BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
29	DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
29	LOBATON MURILLO, JONATHAN CHRISTHIAN
29	GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
29	VILLAR BERNAOLA, SATURNINO
29	QUISPE UMIÑA, VANESSA VALENTINA
30	MAMANI PACORI, ANDER DARWIN
30	VELA AQUIZE, DIANA CAROLINA
30	HUACHALLA APAZA, ESTEFANY MAYUMI
30	AGUILAR LLOSA, GILDA SHIRLEY
30	RETAMOSO MAQUERA, GLADYS ELIZABETH
30	LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
30	NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
30	LLERENA ROLDAN, LUIS ANDRES
30	RIVERA TORRES, MIGUEL ELIAS
30	MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA

... continuación Saludos

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a las colegas:

- **CPC NORMA NIDIA ORTEGA DE ZAMORA Y CPC LUIS ZAMORA ORTEGA**, por el sensible fallecimiento de su señor esposo y padre respectivamente CARLOS ALBERTO ZAMORA DELGADO (Q.E.P.D.), acaecido el 05 de octubre del 2020.
- **CPC GINA MARIA VERA ARCE**, por el sensible fallecimiento de su señora madre TEODORA ARCE DE VERA (Q.E.P.D.), acaecido el 15 de octubre del 2020.
- **CPCC BENJAMÍN OBANDO GÓMEZ**, por el sensible fallecimiento de su señora madre NURINARDA GOMEZ DE OBANDO (Q.E.P.D.), acaecido el 20 de octubre del 2020
- .**CPC JUANA INES LUNA VALENCIA**, por el sensible fallecimiento de su señora madre HORTENCIA VALENCIA BARRIGA (Q.E.P.D.) acaecido el 23 de octubre del 2020.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestras colegas y sus familiares.

Arequipa, octubre del 2020.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC LEONARDO WILFREDO VALCÁRCEL ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)

Acaecido el 01 de octubre del 2020.

Miembro de nuestro colegio Profesional e integrante del Comité de Peritos.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, octubre del 2020.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO

SERVICIO DELIVERY

Estimado colega, el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con la finalidad der otorgar facilidades a los miembros de la Orden, pone a su disposición el servicio de Delivery:

- **Protector facial**, con un solo pago por movilidad de S/ 4.00 los colegas hábiles recibirán en su domicilio el protector facial, el pago se hace en su domicilio.
- **Pisco**, enviar constancia de transferencia o depósito de S/. 24.00 (S/ 20.00 por el pisco en oferta y S/ 4.00 la movilidad) al correo **tesoreria@ccpaqp.org.pe**.

Para tener este beneficio deberás registrarte en el formulario en www.ccpaqp.org.pe especificando dirección actualizada, referencia y número de celular. El reparto a domicilio se realizará a partir del Martes de la semana siguiente del registro en el formulario.

Nota. *Si estas solicitando el envío del protector facial y adquieres el pisco, sólo se paga una movilidad.*

Arequipa, 04 de noviembre del 2020.

La Gerencia

La Junta de Administración del Fondo Mutual Informa:

Mes de Octubre 2020

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA	NRO DOCUMENTO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS	PAGOS S/.
24/10/2020	Acta Nro 24	Eduard Valdarrago Bedoya	Adelanto Fondo Mutual enfermedad		800.00
24/10/2020	Acta Nro 25	Magali Tavera Aragon	Adelanto Fondo Mutual enfermedad		800.00
				TOTAL S/	1,600.00

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Octubre 2020

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 30/09/2020
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	148,776.30
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350	S/ SOLES	192,328.91
			TOTAL	S/	669,573.30

Respuesta al documento presentado referente al Proyecto Normativa que regula a las Sociedades de Auditoría como órganos del Sistema Nacional de Control.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MEDINA BURGA Jorge Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2020 19:42:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Jesús María, 23 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000500-2020-CG/GAD

Señor
Rogelio Regalado Villegas
Presidente
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Peru
Jr. Emilio de Althaus N° 374
Lima/Lima/Lince

Asunto : Normativa que regula a las Sociedades de Auditoría como órganos del Sistema Nacional de Control.

Referencia : Expediente N° 0820200040891 (22SEP2020)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual traslada un "Proyecto de Resolución de Contraloría General de la República modificatoria" para incorporar un supuesto para designar, mediante concurso de méritos por invitación, Sociedades de Auditoría que efectúen auditoría de Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Al respecto, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, las Sociedades de Auditoría son designadas y contratadas por la Contraloría General, previo concurso público de méritos, cuyo proceso de designación y contratación, son regulados por la Contraloría General.

En ejercicio de la atribución antes indicada, la Contraloría General mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG/GAD de 19 de octubre de 2020, ha aprobado la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", en la cual ha establecido los supuestos de excepción a la designación de Sociedades de Auditoría mediante concurso público de méritos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Alexander Medina Burga
Gerente de Administración
Contraloría General de la República

(JMB/hfa)
Nro. Emisión: 17570 (C200 - 2020) Elab:(U70849 - C200)

V°B°

Firmado digitalmente por FLORES APAZA Henry Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2020 20:39:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOQLCXX**

1 / 1

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en: